

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643917	Felipe Jacob Sánchez Abarza, en representación de Felipe Jacob Sánchez Abarza y Govinda Yamuna Sánchez Abarza	Mixta	Cursedpoint	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Felipe Jacob Sánchez Abarza y Govinda Yamuna Sánchez Abarza, para que sean representados por Govinda Yamuna Sánchez Abarza, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente otorgar poder al representante, incluso si fuere a uno de ellos mismos. Al escrito presentado con fecha 11-03-2026: Téngase por cumplido parcialmente lo ordenado.
1644136	Roberto Carlos Muñoz Roco	Mixta	TRT Chile	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Al escrito presentado con fecha 12-03-2026: Téngase por cumplido lo ordenado.
1652758	GIANFRANCO GRATTAROLA SALINAS, en representación de Camila Anastasia Gallardo Montalva	Denominativa	CAMI	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 09/02/2026. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la base de datos. En cuanto a la cobertura se reitera para que Corrija "artista de variedades" por "Servicios de artistas del espectáculo".



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652760	GIANFRANCO GRATTAROLA SALINAS, en representación de Camila Anastasia Gallardo Montalva	Denominativa	CAMILA ANASTASIA	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 09/02/2026. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la base de datos. En cuanto a la cobertura se reitera para que Corrija "artista de variedades" por "Servicios de artistas del espectáculo".

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653436	Christofer Sebastián Bravo Huerta, en representación de Bravo Fc Spa	Mixta	Pasión Cumbiera	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Al escrito de fecha 18/02/2026:</p> <p>No ha lugar al documento presentado, por cuanto este se encuentra incompleto.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>
1653543	Cindy Betzabé Contador Cisterna, en representación de Capacitaciones En Movimiento Limitada	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe efectivamente el documento ofrecido.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654201	Mauricio Antonio Cortés Corvalán, en representación de Mauricio Antonio Cortés Corvalán y Carolina Andrea Leyton Friedemann	Mixta	ORIGEN NOMADE INSPIRADO EN LA MADRE TIERRA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 16 de febrero de 2026, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Se reitera observación de fecha 16/02/2026 Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido que la solicitud tiene dos solicitantes estos deben otorgar poder de representación a un tercero o bien a uno de ellos mismos solicitantes.</p> <p>Al escrito de fecha 10/03/2026: No ha lugar a la modificación de la representación gráfica (etiqueta) de la marca solicitada, atendido el Principio de Prioridad en virtud del cual se fijan al momento de la presentación los aspectos relativos a la denominación, representación gráfica y ámbito de protección respecto de productos y/o servicios de la solicitud, los cuales solo pueden ser modificados excepcionalmente a petición de este Instituto para aclararlos o especificarlos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654209	Mino Gestion Asociados Limitada, en representación de B Green Spa	Mixta	B NATURE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante. Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 09 de enero de 2026, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, se reitera observación de fecha 09/01/2026: El número de poder indicado 277985 en el escrito de fecha 12/01/2026, no corresponde al solicitante ni representante indicados en la presentación de la solicitud, acompañe poder en forma o número de custodia correcto para que exista concordancia entre el poder y la solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658875	Mauricio Rufino Villegas Alegría, en representación de Odette Guillermina Flores Aravena	Figurativa		Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. 1.- Acompañe poder en el cual conste que la titular otorga poder para actuar al representante, conforme datos ingresados a fs.1. 2.- De oficio se corrige tipo de marca de mixta a figurativa y se elimina el nombre de la marca conforme al contenido gráfico de logotipo acompañado a fs.1. 3.- De oficio se incorpora descripción de marca conforme a los elementos gráficos contenidos en logotipo.
1658876	SARGENT & KRAHN, en representación de TALALAY GLOBAL, INC.	Denominativa	DUNLOPILLO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 20, se observa: Especifique "componentes de colchones, núcleos de colchones (relleno)" no es posible establecer su pertenencia a la clase solicitada.
1658878	SARGENT & KRAHN, en representación de COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA	Denominativa	RH	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .En clase 21, se observa: Reclasifique cortinas de baño, a la clase 24, conforme el listado del clasificador.
1658880	SARGENT & KRAHN, en representación de COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA	Denominativa	RH Home	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .En clase 21, se observa: Reclasifique cortinas de baño a la clase 24, conforme el listado de productos del clasificador.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658881	SARGENT & KRAHN, en representación de COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA	Denominativa	Marquis Home	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .En clase 21 se observa: Reclasifique cortinas de baño a la clase 24, conforme el listado de productos del clasificador.
1658890	Paula Cecilia Pavez Reinoso, en representación de Steel Chile Spa	Denominativa	STEEL CHILE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos: Copia íntegra del estatuto d constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658891	SARGENT & KRAHN, en representación de BAGLEY CHILE S.A.	Mixta	SELZ	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 29, se observa: especifique conforme el clasificador "aperitivos a base de queso" es inductivo a error con clase 30.
1658892	Dentons Larrain Rencoret Spa, en representación de GIDARA Energy B.V.	Denominativa	HTW	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658905	Sylvia María Ramis Asenjo, en representación de Ramis Y Pannier Limitada	Denominativa	ESTA BIEN NO ESTAR BIEN	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que el documento acompañado no constituye un poder que acredita las facultades otorgadas por la titular a la representante, se observa para que acompañe poder:</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto d constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658906	Sylvia María Ramis Asenjo, en representación de Ramis Y Pannier Limitada	Mixta	ESTA BIEN NO ESTAR BIEN	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que el documento acompañado no constituye un poder que acredita las facultades otorgadas por la titular a la representante, se observa para que acompañe poder:</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto d constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658910	Moises Hernan Castro Toro, en representación de HONG KONG YAOYAO TECH. CO., LIMITED	Mixta	SIMPLUS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 8, se observa: especifique conforme el Clasificador "esquiladoras eléctricas" o corrija por esquiladoras no eléctricas. Especifique "bolsas de herramientas que contienen herramientas de mano accionadas manualmente" no es posible establecer su pertenencia a la clase solicitada. Especifique conforme el clasificador "esquiladoras para perros", o corrija por esquiladoras para perros en cuanto instrumento de mano.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658922	Energia Y Potencia 3a Spa, en representación de Energia Y Potencia 3a Spa	Denominativa	CNTE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia integral del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Tenga presente que ENERGIA Y POTENCIA 3A SPA ha sido designada en calidad de titular y representante.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1661812	Aldo Sebastián Cerpa Oliva, en representación de Cafetería Aldo Cerpa Oliva E.I.R.L.	Mixta	MENTA NEGRA CAFÉ A TU ALCANCE	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>A los escritos de fechas 14 y 17/03/2026: Previo a proveer, se reitera observación para que acompañe un nuevo ejemplar de la etiqueta sin cambiar la forma de la marca, posición y sus colores inicialmente presentada, atendido que la etiqueta inicial contiene la denominación MENTA NEGRA CAFÉ A TU ALCANCE y la nueva etiqueta presentada es diferente, acompañe etiqueta en forma.</p>
1662894	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Otmar Erwin Polz Loyola	Denominativa	CET CENTRO DE ESTUDIOS TERRITORIALES	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, el poder acompañado no es suficiente, atendido a que es un borrador y falta la firma del representante, acompañe poder en forma para actuar en representación del solicitante</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663010	Luis Alfredo Martínez Riquelme	Denominativa	BOHEM	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Av. Rodrigo de Araya 3280, 7800177 Santiago, Ñuñoa, Región Metropolitana, Chile 612" No tiene la estructura típica de una dirección como es Nombre de calle, numeración, comuna que permita identificar correctamente la dirección.</p>
1663020	Daniela Andrea Montebruno Gibert, en representación de Alpes Chemie S A	Mixta	K BEAUTY ALPES	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Acompañe la transliteración, esto es, la escritura en español de cómo se pronuncian dichos caracteres coreanos fonéticamente, en otras palabras, debe señalar con letras como suena la pronunciación de dichos caracteres en su idioma original.</p> <p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663025	Luis Rigoberto Arcos González, en representación de Inithex Consultoría Integral Spa	Mixta	Vetora	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido documento de constitución de sociedad, la administración de la sociedad corresponde a ENRIQUE FELIPE BARANDA TOBAR. Acompañe poder de representación.
1663026	John Frederick Cisternas Daza	Mixta	Losgordos	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la(s) persona(s) cuyo retrato aparece(n) en la representación gráfica del signo pedido, o de sus herederos si hubiere(n) fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663035	Carolin Andrea Canto León, en representación de Grupo Aurius Spa	Denominativa	AURIUS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento borrador, este no tiene validez. Acompañe copia de los estatutos de constitución de la sociedad si allí consta el representante y sus facultades.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663038	María Paz Martínez Silva, en representación de MAIA Spa	Mixta	EME DE MAIA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del CBRS y un extracto, esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663057	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de RUTA PESADA SPA	Mixta	R RUTA PESADA BY DORIS QUIROZ	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.
1663062	Leonardo Gregorio Cortés Ponce, en representación de Xpendia Spa	Denominativa	XPENDIA	Atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, que establece que en los casos que el signo pedido incorpore una o más expresiones en idioma distinto al español, éstas deberán traducirse al español, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, el poder acompañado no es suficiente, atendido a que es un borrador y falta la firma del representante, acompañe poder en forma para actuar en representación de la sociedad.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663081	Lucas Caleb Eliazer Stuardo Ferrada	Mixta	CENTRO CLIMATIZACIÓN NUEVOS AIRES	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de Nicolás Esteban Baez Morales, es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente el solicitante Lucas Caleb Eliazer Stuardo Ferrada, puede (elegir una opción)</p> <p>1.- Otorgar poder de representación a Nicolás Esteban Baez Morales, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico</p> <p>2.- Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por don Lucas Caleb Eliazer Stuardo Ferrada; caso en el cual Nicolás Esteban Baez Morales no será representante y Lucas Caleb Eliazer Stuardo Ferrada deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparencias</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663085	Brian Alejandro Figueroa Vera	Mixta	BRIAN MOTOR SPORT	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, que establece que en los casos que el signo pedido incorpore una o más expresiones en idioma distinto al español, éstas deberán traducirse al español, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.</p> <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección, a su vez acompañe traducción y correcta descripción de la representación grafica</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663126	Víctor Manuel Rosales Iturra	Mixta	ECCO THERMIX	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Cuyimpalihue 0" No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, ruta, sector, parada, u otra idónea que permita identificar correctamente la dirección.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663127	Marcos Andrés Ayala Reyes	Denominativa	Finvli	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Sierra Maestra" No tiene alguna referencia adecuada como: Numeración, kilometro, ruta, sector, parada, u otra idónea que permita identificar correctamente la dirección.
1663158	Katherine Whiting Whiting, en representación de Patricio Nicolás Ortiz Flores y Katherine Whiting Whiting	Denominativa	NIT CLINIC	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder que corresponda o en su defecto, aclare solicitante conforme a poder acompañado, teniendo presente que el documento acompañado corresponde a una persona jurídica y el titular de la presente solicitud corresponde a una persona natural.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663175	Francisco Javier Moll Aguirre, en representación de Asociación Gremial De Empresarios Del Transporte El Loa	Mixta	Agretrans El Loa	<p>Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Agretrans no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Agretrans por Agretrans El Loa a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663178	Carola Andrea Rivero Canales	Denominativa	Mercado Mlx o MercadoMix	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Aclare el título de su marca, es decir usted esta solicitando registrar la marca "mercado mix o mercadomix" por lo que debe indicar para cual de las dos solicita protección.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643671	Carlos Ignacio Videla Reyes, en representación de Videla y Asociados Limitada	Mixta	Videla & Asociados Ingeniería Integral	Al escrito presentado con fecha 11-03-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1650198	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SGE SPA	Mixta	ANDEX	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 16-02-2026. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1652453	Pedro Esteban Venegas Larrere, en representación de Fundación Kinesiológica del Funcionamiento Humano	Mixta	FUDUS Fundación Kinesiológica-Funcionamiento Humano	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la base de datos.
1652512	SILVA Y CIA. , en representación de Parque Arauco S.A.	Mixta	Parque Chicureo	A lo principal, por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura. Al otrosí, téngase presente.
1652513	SILVA Y CIA. , en representación de Parque Arauco S.A.	Mixta	Parque Chicureo	A lo principal, por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura. Al otrosí, téngase presente.
1652527	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de NOE CHINCHAY SALVADOR	Mixta	Gino Amoretti	A lo principal, por cumplido lo ordenado Al otrosí, por acompañado.
1652538	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Todotecho Spa	Denominativa	TODOTECHO	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.
1652611	SILVA Y CIA. , en representación de Aguas CCU - Nestlé Chile S.A.	Denominativa	Cachantún refresca tu Barrio	A lo principal, por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura. Al otrosí, téngase presente.
1652650	Matías Gonzalo Retamal Rojas, en representación de Furo Group Spa	Denominativa	Campeador Black	Por cumplido lo ordenado téngase por acompañado poder.
1652664	SILVA ABOGADOS , en representación de KONTIGO, INC	Mixta	Kontigo	A lo principal, por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura. Al otrosí, Téngase presente.
1652756	GIANFRANCO GRATTAROLA SALINAS, en representación de Macarena Andrea Tondreau Casanova	Denominativa	Que vuelvan los enanos	Por cumplido lo ordenado.
1652782	Bárbara Estefanía Agullo Montenegro, en representación de Sociedad De Inversiones Gastronomicas Don Luciano Spa	Mixta	KAUSAY Cocina Peruana	Al escrito de fecha 28/01/2026: Por cumplido lo ordenado téngase presente y por acompañado poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652788	Francisco Javier Morales Villalobos, en representación de Francisco Javier Morales Villalobos y Odette Isabel Aguilar Almarza	Denominativa	CHILETRILLIZOS	Por cumplido lo ordenado téngase por acompañado poder.
1652797	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de SB 100 DO BRASIL SPA	Mixta	Gota Dourada Cosméticos	Por cumplido lo ordenado.
1652799	Az Y Compañía , en representación de HACK LTD.	Denominativa	ISM GEN.AI	Por cumplido lo ordenado.
1652806	Jose Oliver Brito Garcia	Mixta	ImPremier	Por cumplido lo ordenado.
1652821	Solange Fabiola Follmer Varas	Mixta	B	Por cumplido lo ordenado.
1652862	Jose Oliver Brito Garcia	Mixta	CORDILLERA	Por cumplido lo ordenado.
1652903	Roberto Ignacio González Ibáñez, en representación de Roberto Ignacio González Ibáñez y Ema Ameris López Solís	Mixta	USONG Un regalo inolvidable	Por cumplido lo ordenado.
1652908	Pilar Del Rosario Salazar Pavez	Denominativa	MC Goyo	Por cumplido lo ordenado.
1652909	Omar Jenoves Bustamante Sepúlveda	Denominativa	RÜFTRACK	Por cumplido lo ordenado.
1652932	Daniel Alejandro Lopez, en representación de Campo Sol Spa	Mixta	CAMPO SOL	Por cumplido lo ordenado.
1652962	Andrea Del Rosario Aguilera Jaime, en representación de Lanás Cata Spa	Mixta	Lanas Cata	Por cumplido lo ordenado téngase presente poder.
1653231	Hellmut Armin Schilling Ferrari, en representación de Opti Center Limitada	Mixta	MEMOFLEX MEMORY & FLEXIBLE LINE	Por cumplido lo ordenado.
1653242	Juan Pablo Spoerer Fernández, en representación de Comercializadora CS Limitada	Mixta	OstroVit	Por cumplido lo ordenado.
1653334	Claudio Edgardo Santander Antileo, en representación de Comercializadora Claudio Edgardo Santander Antileo E.i.r.l.	Denominativa	Santi	Por cumplido lo ordenado.
1653350	Carlos Andrés Hurtado Ovalle	Mixta	Paneles Sip Villarrica	Por cumplido lo ordenado.
1653431	Francisco Javier Richter Mendoza, en representación de Francisco Javier Richter Mendoza	Denominativa	WhiteBox	Por cumplido lo ordenado.
1653432	Mauricio Alejandro Gutiérrez Hurtado	Denominativa	MUJO CHILE	Por cumplido lo ordenado.
1653434	Mauricio Alejandro Gutiérrez Hurtado	Mixta	MUJO CHILE	Por cumplido lo ordenado.
1654181	Nicol Dennise Flores Ramírez, en representación de Manantial Spa	Denominativa	MANANTIAL SPA	
1654196	Carlos Andrés Céspedes Vargas	Denominativa	Simón Moné	
1654228	SARGENT & KRAHN, en representación de BEBIDAS BOLIVIANAS BBO S.A.	Denominativa	MALTA REAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654248	Carol Marlene Urra Carmona, en representación de Neuro.to Spa	Mixta	NEURO T.O	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1654258	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Emerson Antonio Almendras Benítez	Mixta	CashVille BRANDED	Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: Denominación CashVille BRANDED escrito con letras de color gris, en un fondo negro, la letras S tiene la apariencia de un signo peso.
1654269	Sebastián Ignacio Ramírez Hernández, en representación de Investi Spa	Mixta	Investi	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1658879	SARGENT & KRAHN, en representación de COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA	Denominativa	RH	
1658882	SARGENT & KRAHN, en representación de BAGLEY CHILE S.A.	Mixta	SELZ	
1658883	SARGENT & KRAHN, en representación de BAGLEY CHILE S.A.	Mixta	SELZ	En clase 31, de oficio se corrige producto al siguiente tenor Papas frescas.
1658888	Alberto Alejandro Huck Morales, en representación de AVIXWEB Limitada	Denominativa	AVIXWEB	
1658889	SARGENT & KRAHN, en representación de TALALAY GLOBAL, INC.	Denominativa	DUNLOPILLO	
1658893	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de European Refreshments Unlimited Company	Denominativa	CLIVE	
1658901	SARGENT & KRAHN, en representación de COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA	Denominativa	RH Home	
1658908	Javiera Andrea Cataldo Vidal, en representación de Guangzhou Yilan Leather Co., Ltd.	Denominativa	CARRIE KOLLER	
1658909	Moises Hernan Castro Toro, en representación de HONG KONG YAOYAO TECH. CO., LIMITED	Mixta	SIMPLUS	
1658912	Moises Hernan Castro Toro, en representación de HONG KONG YAOYAO TECH. CO., LIMITED	Mixta	SIMPLUS	
1658916	Moises Hernan Castro Toro, en representación de HONG KONG YAOYAO TECH. CO., LIMITED	Mixta	SIMPLUS	
1662394	Viviana Romina Castillo Zambrano	Denominativa	ESPACIO UMBRAL	
1662879	Juliana Andrea Mendoza Cabrejo	Denominativa	Juliglota	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1662887	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Carlos Andrés Salas Plaza	Denominativa	HORMIXAN	
1662896	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Otmar Erwin Polz Loyola	Denominativa	FRONTERA NORTE	Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, el poder acompañado no es suficiente, atendido a que es un borrador y falta la firma del representante, acompañe poder en forma para actuar en representación del solicitante.
1662898	Claudio René Bastida Pinela	Mixta	PIZZA EN PAUSA Dale play en tu horno	
1662899	Felipe Javier Lüer Solorza	Denominativa	ZC Revo	Se elimina de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en sí misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal.
1662901	Nicolás Ignacio Casado Núñez, en representación de Lentesplus Spa	Mixta	avilo	
1662902	Nicolás Ignacio Casado Núñez, en representación de Lentesplus Spa	Mixta	avilo	
1662903	Marco Antonio Ponce Contreras	Mixta	Residentek	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1662905	Anibal Manuel Ahumada Álvarez	Denominativa	Copropiedad Legal	
1662906	Juan Pablo López Torres, en representación de PRODUCTORA LÓPEZ SpA	Denominativa	Teatro Barrancas	
1662907	Alan Eduardo Santander Córdova	Mixta	Cordonería Belan	Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: Nombre de la marca Cordonería en letras pequeñas y Belan en letras mas grandes, manuscritas y de color rojo, todo en fondo blanco.
1662908	César Waldemar Maldonado Torres	Denominativa	Pastry	
1662909	Aracely Alejandra Cretier Figueroa	Denominativa	Mimos Pet	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: mascota mimos
1662910	Aracely Alejandra Cretier Figueroa	Denominativa	MIMOS PET TREATS	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: MASCOTA MIMOS TRATAMIENTOS
1662911	Aracely Alejandra Cretier Figueroa	Denominativa	mimos	Se elimina de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en sí misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663007	Cindy Gabriela Vilches Durán, en representación de Distribuidora Vilbas Spa	Denominativa	VILBAS SPA	
1663008	Ximena Valdivieso Vial	Denominativa	Senior Fitness Chile	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: aptitud para personas mayores.
1663012	JARRY IP SPA, en representación de RESKY SpA	Mixta	ZENOVA BITES	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1663014	Diego Nicolás Venegas Rubilar, en representación de Felipe Alberto Quezada Espinoza	Mixta	Simboklista	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1663015	José Andrés Urrea Nazar, en representación de David Alejandro Rodríguez González	Mixta	DA DARG FINANCE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663016	Cristian Luis Morales Reyes	Mixta	VITAL SPORT	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "VITAL SPORT". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Ambas manos que por debajo tienen una frase, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Ambas manos que por debajo tienen una frase, por VITAL SPORT, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1663018	IURIS S.A, en representación de CANDIANI Y CIA LIMITADA	Denominativa	LA PIZZERIA DA RENZO	
1663022	Dellafori Abogados Spa, en representación de Matias De Cristobal	Denominativa	TSL THE SIMPLE LODGE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663023	Melissa Katherina Córdova Briones, en representación de Melissa Katherina Córdova Briones y Fiorella Clodhet Marchant Muñoz	Mixta	Nadie te lo dijo, lo que nadie te contó...hasta ahora.	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "NADIE TE LO DIJO LO QUE NADIE TE CONTÓ...HASTA AHORA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", NADIE TE LO DIJO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, NADIE TE LO DIJO, por NADIE TE LO DIJO LO QUE NADIE TE CONTÓ...HASTA AHORA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663024	Alex Oscar Baldwin Fuchslocher, en representación de Soc Agrícola Comercial Y De Seguros Centro Ltda	Mixta	S C	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "SC". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SEGURO CENTRO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SEGURO CENTRO, por SC, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>
1663027	Gustavo Felipe Osorio König	Denominativa	LUMIA	
1663028	Gerardo Antonio Osorio Parra	Denominativa	pub licity	
1663030	María Fernanda González Del Pozo	Denominativa	fitotrak	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663031	Sebastián José Mozó Moreno, en representación de Mozo, Ruiz-tagle Y Munoz Abogados Limitada	Mixta	Mozó Ruiz-Tagle Muñoz MRM	
1663033	Natalia Beatriz Areyuna Pizarro, en representación de Areyuna Y Asociados Consultora Jurídica Limitada	Mixta	Areyuna y Asociados Consultora Jurídica	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1663034	Alonso Tomás Zavala Varas	Mixta	LÁSER ZETA	
1663036	Renato Fernando Del Pilar Jaque Sáez	Denominativa	Goo Ok	
1663037	SARGENT & KRAHN, en representación de BAR M SpA	Denominativa	Ocelote Mex Bar	
1663040	Víctor Manuel Rosales Iturra	Mixta	DITNOVA SOLUCIONES PARA LA INDUSTRIA	
1663041	Carlos Alberto Tobar Vera, en representación de Opentrust Spa	Denominativa	Opentrust	
1663042	Sebastián José Mozó Moreno, en representación de Mozo, Ruiz-tagle Y Munoz Abogados Limitada	Mixta	MMR Mozó Muñoz Ruiz-Tagle	
1663043	José Alejandro Hidalgo Cáceres	Mixta	Home Health	
1663044	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de FELIPE ANDRÉS JELDES RUIZ	Mixta	BARBARIE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663045	Víctor Manuel Rosales Iturra	Mixta	ASEPTIC PROCOAT - ESMALTE CLÍNICO DE ALTA ASEPSIA COBRE Y DIATOMEAS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "ASEPTIC PROCOAT - ESMALTE CLÍNICO DE ALTA ASEPSIA COBRE Y DIATOMEAS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ASEPTIC PROCOAT - ESMALTE CLÍNICO DE ALTA ASEPSIA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ASEPTIC PROCOAT - ESMALTE CLÍNICO DE ALTA ASEPSIA, por ASEPTIC PROCOAT - ESMALTE CLÍNICO DE ALTA ASEPSIA COBRE Y DIATOMEAS, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1663046	Leslie Carol Rocha Jara	Denominativa	Escuela Libre Kimün	
1663048	Paulina Nazar Massuh, en representación de Francisco Alberto Morales Rodríguez	Denominativa	Montarak	
1663049	Paulina Nazar Massuh, en representación de Francisco Alberto Morales Rodríguez	Denominativa	Virezza	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663050	Renjian Yu	Mixta	GP	<p>Correcciones de oficio:</p> <p>1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "GP".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Géminis Perfecto, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Géminis Perfecto, por GP, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663051	Víctor Manuel Rosales Iturra	Mixta	FIRE SHIELD PROTEGE Y AISLA DE LAS LLAMAS	<p>Corrección de oficio: Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "FIRE SHIELD PROTEGE Y AISLA DE LAS LLAMAS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", FIRE SHIELD, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, FIRE SHIELD, por FIRE SHIELD PROTEGE Y AISLA DE LAS LLAMAS, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1663052	Ramón Yuc-liong Kong González	Mixta	ONECLINIK	
1663053	Eduardo Andrés Vargas Rojas	Denominativa	CONSTRUMATCH	
1663056	Estudio Carey Limitada , en representación de Alimentos Ensenada SpA	Denominativa	CASTAÑO FACILITAS	
1663059	Renjian Yu	Mixta	CasaYu	
1663061	Hans Christoph Von Marttens Soto, en representación de Nexatech Consulting Spa	Mixta	N Nexatech	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663063	Estudio Carey Limitada , en representación de Alimentos Ensenada SpA	Denominativa	FASTCILITAS	
1663066	Bernardita Mercedes González Cahis	Denominativa	Alma Navegante	
1663067	Jorge Garay Pérez, en representación de Aloe Real SpA	Mixta	(CSMT) ALOE REAL	
1663069	Sebastián Enrique Moya Gómez	Mixta	NAVIX	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1663070	Luis Alberto Romero Vivallos	Denominativa	Read & Sun	
1663071	Kun Xiao, en representación de comercial kyx limitada	Mixta	VALTORINO	
1663072	Martín Alberto Moisés Freiwirth, en representación de Shippter Spa	Mixta	arribado	
1663073	Estudio Vanzulli & Asociados, en representación de Grupo Extremo Sur S.a.	Denominativa	HAPPYSHOES	
1663074	Claudia Andrea Delgado Aguilera	Mixta	TRANSFORMANDO MIRADAS	
1663075	Estudio Vanzulli & Asociados, en representación de Grupo Extremo Sur S.a.	Denominativa	HAPPYSHOES	
1663076	Carolina Nicole Roco Ramirez	Denominativa	Nina Roco	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1663077	José Antonio Augusto Diéguez Rojas	Mixta	PREMIUMHOSTING.CL	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: ALOJAMIENTO PREMIUM.CL
1663079	Cristóbal Viñes Crispi	Denominativa	Bulla	
1663082	Martín Alberto Moisés Freiwirth, en representación de Shippter Spa	Mixta	arribado	
1663084	Erika Jimena Escobar Donoso, en representación de Sociedad Comercial Y Agrícola Erika Escobar Donoso E.i.r.l.	Denominativa	Granja Universo Avicola	
1663086	Ignacio José Cabrera Bywaters, en representación de Goat Spa	Mixta	sodium	
1663088	Daniel Arnaldo Mireles Malpica, en representación de MC Global Solutions SPA	Mixta	OneClickBey	Se elimina de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en sí misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal.
1663090	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eleva Spa	Mixta	ELEVA	
1663091	Chantal Alejandra Salcedo Burgos, en representación de Chantal Alejandra Salcedo Burgos y Abel Alonso Fuentes Rodríguez	Mixta	Acceso 360	
1663092	Maximiliano Lagos Pérez	Mixta	Nalka Lands	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663093	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Miguel Encina Fernández	Mixta	LA GUARIDA DEL CANGREJO	
1663094	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Javier Núñez Flores	Mixta	MalNacido	
1663095	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Robric Limitada	Mixta	The Beer Trip	
1663097	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ignacio Ismael Henríquez Espinoza	Denominativa	Henci	
1663098	Álvaro Andrés Paz Ulloa	Denominativa	Herenza	
1663101	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Jeannette Toro Fuentes y Luz Gemita Galdames Cabrera	Mixta	REDGECU	
1663102	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Peter Gabriel Litwin Moya	Mixta	Il viento	
1663103	Elena Belén Pacheco Carrasco	Denominativa	Mixi Mix	
1663105	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de C2c Technologies Limitada	Mixta	GiftUp	
1663106	Priscila Andrea Mateluna Jorquera	Denominativa	ZÉFIRA	
1663107	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yeliza Daniela Bascañán Riveros	Mixta	La conspiranoica	
1663108	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Osom Spa	Mixta	kalimera! café chile	
1663109	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Elizabeth León Avendaño	Mixta	SDE Elevadores	
1663110	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Adrian David Graziani Mata	Mixta	Huele a parrilla	
1663111	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Aura Austral Spa	Mixta	7A 7ma Avenida	
1663112	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Alex Atenas Zapata	Denominativa	Cocomo	
1663113	Sebastián Ignacio Alviaj Rojas	Denominativa	TERRANOVA	
1663114	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de James Alex Gracia Hojas	Mixta	Fresh Academy	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663115	Elias Adolfo Mendoza Ramirez, en representación de Rafael Alejandro Gomez Lugo	Mixta	Axora	
1663116	Francisco Enrique Heyne Castelli	Denominativa	SILIBOL	
1663117	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Solange Arcos Conelli	Mixta	Delirio Azul	
1663120	Jose Alejandro Salas Puerta, en representación de Comercial Brasero Limitada	Mixta	BRASERO 398	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1663121	Javier Tulio Varas Naranjo	Denominativa	FARMACIA VARAS	
1663123	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de BRENO BITENCOURTT JORGE	Mixta	SOUVIE COSMÉTICOS ORGÁNICOS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1663124	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Viña Puntí Ferrer Limitada	Denominativa	EL REFUGIO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663191	José Ignacio Vergara Díaz	Mixta	Vault Management	<p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Vault no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Vault por Vault Management a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1663194	Andrés Leiva Marras, en representación de Comercial Escondida Limitada	Mixta	BESTIA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1663325	Andy Alexis Díaz Méndez, en representación de Comercial Looking Limitada	Mixta	Vneeds	
1663326	Felipe Arturo Gallardo Díaz	Denominativa	Nutremax	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1663327	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de Eagle Gym Spa	Denominativa	We Go Fitness	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: Vamos a hacer ejercicio
1663328	Andy Alexis Díaz Méndez, en representación de Comercial Looking Limitada	Mixta	Shif	Se elimina de oficio el signo @ atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663330	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Metrocapital Spa	Mixta	METROCAPITAL INTELLIGENT AUTOMATION	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638252	Javiera Andrea Cataldo Vidal, en representación de 52TOYS Development Co., Ltd.	Mixta	Panda Roll	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1263782. PANDA INFANTIL. Aparatos para juegos; camas elásticas; Columpios; juegos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>juguetes, clase 28. Registro N° 823859. PANDA. Jaleas, mermeladas, frutas en jugo, pulpa de frutas, preparaciones dulces en conserva, frutas azucaradas, compotas, huevos, leche y productos lácteos incluyendo queso, mantequilla, margarina, crema, yogurt, almendras, pasas, maní, nueces, coco, dátiles; castañas de cajú; confituras, aceites y grasas comestibles; papas fritas, papas chips, copos de papas, aderezo de aceite y/o grasa, clase 29; Helados, dulces, caramelos, bombones, gomitas, masticables, pastillas, barquillos, chicles, gomas de mascar, chocolates, confitería y pastelería, galletas, café, café artificial, té, cacao, azúcar, arroz, avena, cebada, maíz, trigo, tapioca, sagú, soya; palomitas de maíz, harina y preparados hechos a base de cereales, pan, pastas, hielo comestible y hielo para refrigerar, miel, melaza, levadura, polvos para hornear, levadura de cerveza, preparados para ser utilizados en repostería y amasandería, sal; extractos de malta para los alimentos, clase 30. Registro N° 863208. PANDA. Jaleas, mermeladas, frutas en jugo, pulpa de frutas, preparaciones dulces en conserva, frutas azucaradas, compotas, huevos, leche y productos lácteos incluyendo queso, mantequilla, margarina, crema, yogurt, almendras, pasas, maní, nueces, coco, dátiles, castañas de cajú; confituras, aceites y grasas comestibles; papas fritas, papas chips, copos de papas, aderezos de aceite y/o grasa, clase 29. Registro N° 894889. PANDA. Vehículos de motor y sus partes, en concreto, carrocerías y sus partes, motores y sus partes, embragues, frenos e instalaciones de freno, cinturones de seguridad para pasajeros de vehículos de motor, clase 12. Registro N° 913808.</p> <p>PANDA. Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa, detergentes y productos de limpieza, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; perfumería; shampoo; talco, jabón, agua de colonia, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones para el cabello no medicinales; dentífricos, no medicinales, clase 3. registro N° 955387. PANDA. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos. ópticos, de pesar, de medir, de inspección, control y balizamiento. Aparatos de socorro y salvamento. Extintores. Aparatos telefónicos y celulares. Gps, sonar y radar. Computadores y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calculadoras, clase 9. Registro N° 993810. PANDA. Granos (cereales), animales vivos, frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para animales, malta, con exclusión de variedades de semillas, clase 31. Registro N° 1221484. PANDA. Helados, clase 30. Registro N° 1255942. PANDA. Utensilios de uso doméstico y recipientes decocina que no sean de metales preciosos ni chapados ; peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; artículos de limpieza; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción de vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza, clase 21. Registro N° 1275329. PANDA. Máquinas de imprimir; maquinas cortadoras de papel; impresoras 3d; máquinas encuadernadoras de uso industrial; máquinas enrolladoras de papel; máquinas estampadoras; máquinas laminadoras; máquinas para papel; máquinas perforadoras; máquinas de dibujado de planos; máquinas de estampado automático; máquinas de fotograbado; máquinas de grabado; rodillos para máquinas de impresión rotativa; soportes para máquinas; engranajes de máquinas; filtros [partes de máquinas o motores]; herramientas [partes de máquinas], clase 7. Registro N° 1275331. PANDA. Tinta de impresión; tinta [tónér] para fotocopadoras; tinta de imprenta intaglio; tinta de mimeógrafos; tinta para tatuaje; tinta planográfica; tintas de copiado; tintas de imprenta; tintas de peletería; tintas metálicas; tintas para impresoras de chorro de tinta; tintas secas; tintes básicos [tintes catiónicos]; tintes; tónér; tónér de impresión; pastas de imprenta [tintas]; pinturas,clase 2. Registro N° 1454532. PANDA. Tapetes absorbentes desechables para la educación higiénica de animales de compañía, tapetes absorbentes desechables para revestir cajones para animales de compañía, clase 5. Registro N° 1433126. PANDA. Antifaces para dormir; artículos de vestuario; baberos de tela para niños; bailarinas [calzados]; bandas de maternidad; bandas para la cabeza; batas; batas japonesas de dormir; batas para estar en casa; batas para hombre; bañadores ajustados que tienen copas de sujetador; bañadores ceñidos con copas de sujetador; bermudas; bañadores tipo bermuda; bikinis; biquinis; blusas; blusas [prendas de vestir]; blusones; boas [bufandas]; bodis [lencería]; blusas de tirantes; bodis de caballero; bodis [ropa</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>interior]; bodis para niños; bodys; bodys para bebés; botas de caballero; botas de señora; botas para bebés; botas para damas; botas para deporte; botas para niños; botas y zapatos; botitas de bebé; bototos (calzado); bragas; bragas [ropa interior]; bragas para bebés; blúmers para bebés; bombachas para bebés; calzones para bebés; pantaletas para bebés; bragas short; bufandas; buzos (vestimenta); calcetines; bóxer ajustados; bóxer slips; bustiers; buzo deportivo (conjunto deportivo de chaqueta y pantalón largo); calcetines para hombres; calcetines para niños; calzado; calzado para adultos; calzado para señora; calzado para niños pequeños; calzado; calzas abombadas; calzas cortas con tirantes; calzas en cuanto leggings; calzoncillos; calzoncillos boxer; calzones [ropa interior]; camisas; camisas de dormir; camisas de hombre; camisas de manga larga; camisas de vestir; camisas de tirantes; camisas manga corta; camisas para niños; camisas y pantalones cortos a juego (lencería); camisetas [polos]; camisetas de manga corta; camisetas de manga larga; camisetas de piqué; chalecos; chaquetas; chaquetas de sport; chaquetas, abrigos, pantalones y chalecos de caballero y de señora; conjuntos de camión corto y short; conjunto de dos piezas (twin sets); combinaciones [ropa interior]; conjuntos de vestir; corbatas; conjuntos para jugar [prendas de vestir]; corpiños; corpiños con ligero; corpiños interiores o de vestir; correas de pantalón; corsages [lencería]; cotizas (calzado); corsés [ropa interior]; cubrecorsés; fajas (ropa interior); fajas [corsés]; fajas [ropa interior]; fajas de panty; fajas de pecho en cuanto lencería; faldas pantalón; faldas short; faldas y vestidos; franelas; franelas de manga corta; franelas de manga larga; gorras; guantes [prendas de vestir]; guayaberas (prenda de vestir); jerseys [prendas de vestir]; jerséis de algodón; jockstrap [lencería]; jumper [vestido sin mangas para usarse sobre una blusa]; kimonos; leggings; leggings en cuanto pantalones; lencería; lencería de látex; lencería de mujer; lencería femenina; lencería para embarazadas; lencería y ropa de dormir; lencería y ropa de noche; ligas nupciales; ligeros de caballero; mallas; mallas (bodys); mallas [camisetas de tirantes]; mallas [leggings]; calzas [leggings]; leggings [pantalones]; mallas [leggings] cortas; mallas [prendas de calcetinería]; mallas enteras; mallones [leggings]; medias; minifaldas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>minishorts; medias pantalón; monos [prendas de vestir]; pantalones; pantalones cortos; pantalones cortos acolchados de deporte; pantalones cortos de baño; pantalones cortos de deporte; pantalones cortos para adultos; pantalones de caballero; pantalones de chándal para bebés; pantalones de chándal para niños; pantalones de vestir; pantimedia; pantimedias; pantis; pareos de baño; partes inferiores de bikini; partes inferiores de biquinis; partes superiores de bikini; pañuelos de bolsillo [prendas de vestir]; pañuelos para la cabeza [prendas de vestir]; pijamas de caballero; polos; prendas de dormir; prendas de cuero; prendas de corsetería; prendas de vestir de cuero; prendas de vestir para niños; prendas de vestir para mujeres, hombres y niños; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería para bebés y niños pequeños; prendas de vestir; ropa; vestimenta; pulóveres; quimonos largos; remeras; ropa de ejercicio; ropa de gimnasia; ropa de hombre; ropa especial para el deporte; ropa interior; ropa interior; lencería; ropa interior de hombre; ropa interior de mujer; ropa interior para caballeros; ropa interior y de dormir; ropa interior y de noche; sandalias; sandalias de caballero; shorts; sostenes; sostenes sin tirantes; sostenes deportivos; sujetadores deportivos; sujetadores de deporte; sujetadores sin tirantes; suspensorios [lencería]; suéteres; suéteres con cuello en v; suéteres con cuello redondo; suéteres ligeros; suéteres para niños; suéteres para caballero; tacones; tacos (calzado); tanguas; tanguas hilo dental; tankinis; tirantes (suspensores); tirantes para ropa; tirantes para zapatos y botas; tops de señora; tops [ropa]; tops [prendas de vestir]; tops sin espalda; trajes de baño (bañadores); trajes de baño [bañadores]; bañadores; mallas [bañadores]; trajes de baño con copas de sostén; trajes de baño para mujeres; trajes de hombre; vestidos de baño; vestidos para mujeres; zapatillas; zapatillas de deporte; zapatos; zapatos de baño, clase 25. Registro N° 1433334. PANDA. Abrigos de piel; ajueres de novia; antifaces para dormir; bailarinas; bandas para la cabeza; bandas de maternidad; batas; bermudas; bermudas [prendas de vestir]; bikinis; blusas; blusas camiseras; blusas de manga corta; bodis; bodis [lencería]; bodis [ropa interior]; bodis de caballero; bodis en cuanto ropa interior; bodis para adultos; bodys [prendas de vestir]; botas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de goma; bragas; bragas [ropa interior]; boxers (calzoncillos); bragas short; bragas para embarazadas; bóxer ajustados; bóxer slips; calcetines; bustiers; buzo deportivo (conjunto deportivo de chaqueta y pantalón largo); buzos (vestimenta); calzado; calzoncillos boxer; calzoncillos bóxer; calzones; calzones [ropa interior]; camisas; camisas de dormir; camisas de vestir; camisas deportivas; camisetas; camisetas de piqué; camisetas interiores; capas de piel; chales; chaquetas; chaquetas de deporte; chaquetas de sport; cinturones; combinaciones [ropa interior]; conjuntos de vestir; conjuntos de short y camiseta; conjuntos de precalentamiento; conjuntos para jugar; conjuntos de gimnasia; corpiños; corsages [lencería]; corseletes; corsé (vestidos, prendas de corsetería); corsés; cortavientos; corsés [prendas de corsetería]; cubrecorsés; cuellos; deportivas [calzado]; fajas (ropa interior); fajas [corsés]; fajas [ropa interior]; fajas de pantalón; fajas de panty; fajas de pecho en cuanto lencería; fajines; faldas; polleras; faldas de deporte; faldas plisadas para quimonos formales (hakama); faldas y vestidos; franelas; franelas [camisetas] con dibujos; gabardinas [prendas de vestir]; guantes [prendas de vestir]; lencería; leggings; lencería de látex; lencería de mujer; lencería femenina; lencería para embarazadas; lencería para mujeres; lencería y ropa de dormir; lencería y ropa de noche; ligas [ropa interior]; ligas nupciales; liguetos; liguetos; portaliqas; mallas; mallas (bodys); mallas [leggings]; calzas [leggings]; leggings [pantalones]; mallas [leggings] cortas; mallas deportivas; medias; medias de cuerpo entero; medias de deporte; pantalones; pantalones de gimnasia; pantimedia; pantis; pareos [prendas de vestir]; pijamas; poleras; prendas de dormir; prendas de vestir para hombres; prendas de vestir para mujeres, hombres y niños; prendas inferiores para adultos; prendas para correr; prendas superiores para adultos; ropa de deporte; ropa de ejercicio; ropa de embarazadas; ropa de gimnasia; ropa de hombre; ropa de mujer; ropa interior de mujer; ropa interior para caballeros; ropa para hacer footing; sandalias; shorts; slips; sostenes; ajustadores [ropa interior]; corpiños [ropa interior]; sujetadores [ropa interior]; sostenes deportivos; sostenes; suelas de goma; sujetadores adhesivos; sostenes adhesivos; sujeciones de madera para zuecos de madera de estilo japonés; sujetadores deportivos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sujetadores de deporte; suspensorios [lencería]; suéteres ligeros; tacos (calzado); tangas; tirantes de ajustadores; tirantes de ajustadores [partes de prendas de vestir]; tops (prendas de vestir); tops [ropa]; tops [prendas de vestir]; tops deportivos de mujer con sujetador incorporado; trajes de baño (bañadores); trajes de baño para caballero y señora; vestidos; vestidos corsé; zapatillas de correr, clase 25. Registro N° 1441989. PANDA. Fuegos artificiales; luces de bengala; artículos pirotécnicos; señales de niebla explosivas; petardos, clase 13. Registro N° 1224894. SUPER PANDA. Administración de archivos computarizado central; Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; administración de programas de fidelización de consumidores; Asesoramiento de negocios e información comercial; Gestión empresarial de tiendas; optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de venta; optimización del tráfico en sitios web; Organización de competiciones de negocios; Organización de subastas por internet; promoción de ventas para terceros; provisión de información de negocios vía sitios web; servicios de agencias de importación-exportación; servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad de ventas; Servicios de comercio en línea en los cuales el vendedor publica productos para su subasta y donde las pujas se realizan de manera electrónica a través de Internet; Servicios de comparación de precios; Servicios de promoción de ventas; Servicios de recepción de pedidos telefónicos para terceros; Servicios de subastas online a través de Internet; Servicios de subastas prestados en Internet; subastas en línea; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; Suministro de información comercial, a través de Internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos; Suscripción a un servicio telemático, telefónico o informático [internet], clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640560	SILVA ABOGADOS , en representación de MR. FOODS SPA.	Mixta	MR SNACK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1634122 Marca MR CHIPS Protege Frutas y legumbres en conserva y congeladas. Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cocidas, envasadas y procesadas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640900	Marcelo Andrés Gallardo Obreque, en representación de Compañía Naviera Frasal S.A.	Denominativa	Naviera Frasal	Vistos que el poder acompañado no sirve para acreditar la representación, ya que sólo se confiere mandato judicial y no se hace mención a INAPI o a servicios públicos en general, y adicionalmente, el poder citado no corresponde a un poder otorgado por el solicitante, se resuelve: Acompañe poder en que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado para dentro de 30 días bajo apercibimiento de dejar sin efecto la aceptación a trámite y la publicación y retrotraer la solicitud a estado de realizar un nuevo examen de forma.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641086	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de FELIPE MAX MORENO DENEGRÍ	Mixta	PQ PlastiQuímica	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1044151, marca PQ-8, que distingue Preservativo de la madera de la clase 2.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641104	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Inmobiliaria y Constructora Nueva Providencia Limitada	Mixta	EDIFICIO VEC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 835520, marca BEC, que distingue Productos químicos bioenzimáticos de la clase 1. Registro N 953755, marca BECK'S, que distingue Cervezas, cervezas sin alcohol, bebidas mezcladas que contienen cerveza de la clase 32. Registro N</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>858603, marca BECK'S, que distingue Cerveza de la clase 32. Registro N 1467599, marca Beck, que distingue Recipientes metálicos para embalaje de la clase 6; Material de embalaje de cartón, papel o plástico (no comprendido en otras clases); embalajes de cartón o cartón recubiertos de cera para la industria de la pesca, de la clase 16; Recipientes de embalaje de madera, corcho, caña, mimbre o materias plásticas, de la clase 20. Registro N 1114393, marca WECK, que distingue Instrumentos y aparatos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios (incluidos los miembros, los ojos y los dientes artificiales) de la clase 10.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641115	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Inmobiliaria y Constructora Nueva Providencia Limitada	Mixta	EDIFICIO VEC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 823248, marca BECH, que distingue Servicios bancarios, financieros y de inversión, servicios de agencia inmobiliaria, alquiler, de crédito, de seguros, de ahorro, de cobro de deudas; servicios de operaciones de cambio, de tasación de bienes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>inmuebles, servicios de administración de tarjetas de crédito, cheques de viajeros y medios de pago, servicios de corredores valores, servicios de depósito de títulos, de valores en caja fuerte; servicios de agencias de cambio; administración de fondos de pensiones y de salud previsual, de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641129	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de Javier Alberto Perez	Mixta	fin de la carretera austral	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N 1635898, marca CARRETERA AUSTRAL, que distingue publicidad en el ámbito del turismo y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>viajes;servicios de cámaras de comercio, a saber, promoción del turismo y empresas locales de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641139	Johni Bayyad Georgos, en representación de SAM-VER SpA.	Mixta	SAM-VER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1207533, marca SANBERT, que distingue Importación, exportación y venta al por mayor y/o al detalle de productos de la clase 32 de la clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641146	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Inmobiliaria y Constructora Nueva Providencia Limitada	Mixta	EDIFICIO VEC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1251597, marca BECH, que distingue Servicios de difusión y comunicación , específicamente servicios de información actualizable en línea por medio de enlace remoto; servicios de comunicación telefónica, de transmisión de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mensajes, difusión de programas hablados, radiados y televisados de la clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641148	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Inmobiliaria y Constructora Nueva Providencia Limitada	Mixta	EDIFICIO VEC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1478002, marca BBEC, que distingue Servicios de asesoramiento en materia de educación; capacitación; organización de cursos de capacitación en instituciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>educativas; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; consultoría en formación, formación complementaria y educación de la clase 41. Registro N 1347065, marca WEC Chile, que distingue Educación; coaching (formación); servicios de entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales; publicación de material impreso; publicación de periódicos electrónicos accesibles a través de una red informática mundial; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de foros presenciales educativos de la clase 41. Registro N 823247, marca BECH, que distingue Servicios de realización de toda clase de eventos educativos, deportivos, culturales, servicios de publicación y préstamo de libros, galerías de arte, montaje de programas radiofónicos y de televisión y organización de premios y trofeos de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641151	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Inmobiliaria y Constructora Nueva Providencia Limitada	Mixta	ESPACIO VEC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 823248, marca BECH, que distingue Servicios bancarios, financieros y de inversión, servicios de agencia inmobiliaria, alquiler, de crédito, de seguros, de ahorro, de cobro de deudas; servicios de operaciones de cambio, de tasación de bienes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>inmuebles, servicios de administración de tarjetas de crédito, cheques de viajeros y medios de pago, servicios de corredores valores, servicios de depósito de títulos, de valores en caja fuerte; servicios de agencias de cambio; administración de fondos de pensiones y de salud previsual, de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641156	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Inmobiliaria y Constructora Nueva Providencia Limitada	Mixta	ESPACIO VEC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1478002, marca BBEC, que distingue Servicios de asesoramiento en materia de educación; capacitación; organización de cursos de capacitación en instituciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>educativas; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; consultoría en formación, formación complementaria y educación de la clase 41. Registro N 1347065, marca WEC Chile, que distingue Educación; coaching (formación); servicios de entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales; publicación de material impreso; publicación de periódicos electrónicos accesibles a través de una red informática mundial; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de foros presenciales educativos de la clase 41. Registro N 823247, marca BECH, que distingue Servicios de realización de toda clase de eventos educativos, deportivos, culturales, servicios de publicación y préstamo de libros, galerías de arte, montaje de programas radiofónicos y de televisión y organización de premios y trofeos de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641176	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Inmobiliaria y Constructora Nueva Providencia Limitada	Mixta	ESPACIO VEC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 835520, marca BEC, que distingue Productos químicos bioenzimáticos de la clase 1. Registro N 953755, marca BECK'S, que distingue Cervezas, cervezas sin alcohol, bebidas mezcladas que contienen cerveza de la clase 32. Registro N</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>858603, marca BECK'S, que distingue Cerveza de la clase 32. Registro N 1467599, marca Beck, que distingue Recipientes metálicos para embalaje de la clase 6; Material de embalaje de cartón, papel o plástico (no comprendido en otras clases); embalajes de cartón o cartón recubiertos de cera para la industria de la pesca, de la clase 16; Recipientes de embalaje de madera, corcho, caña, mimbre o materias plásticas, de la clase 20. Registro N 1114393, marca WECK, que distingue Instrumentos y aparatos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios (incluidos los miembros, los ojos y los dientes artificiales) de la clase 10.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641183	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Inmobiliaria y Constructora Nueva Providencia Limitada	Mixta	ESPACIO VEC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1251597, marca BECH, que distingue Servicios de difusión y comunicación , específicamente servicios de información actualizable en línea por medio de enlace remoto; servicios de comunicación telefónica, de transmisión de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mensajes, difusión de programas hablados, radiados y televisados de la clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641211	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociadad mia massa jonnathan alexi vejares ibañez EIRL	Mixta	Mía massa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N 1620274, marca MASSA MIA Pizza a la Leña, que distingue cafés-restaurantes;prestación de servicios de restaurante;reserva de mesas de restaurantes;reserva en línea de mesas de restaurantes;reserva en restaurantes;restaurantes de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>autoservicio;restaurantes de comida rápida;restaurantes de comidas selectas;restaurantes de parrilladas;sandwicherías (restaurant);servicio de comidas y bebidas en restaurantes y bares;servicios de cafeterías y restaurantes;servicios de bares y restaurantes;servicios de fuente de soda (restaurant);servicios de restaurantes;servicios de restaurantes, bares y catering;servicios de restaurantes, bares y coctelerías;servicios de heladerías de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641215	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Enzo Cristian Carvajal Núñez	Mixta	Limpiando el norte	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1187003, marca LIMPIANDO EL SUR, que distingue Transporte y almacenamiento de residuos industriales y material de reciclaje de la clase 39.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641232	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de INVERSIONES QUEENCORP S.A.	Denominativa	FORTITEC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1218343, marca FERTITEC, que distingue Abonos nitrogenados; Abonos orgánicos; abonos para las tierras; abonos para uso agrícola; fertilizantes; fosfatos [fertilizantes] de la clase 1.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641236	Juan Carlos González Barahona	Denominativa	FERTIGEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1179684, marca FERTIGEN, que distingue Productos químicos para la agricultura, horticultura y silvicultura de la clase 1.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641237	Juan Carlos González Barahona	Denominativa	RAIGEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1179685, marca RAIGEN, que distingue Productos químicos para la agricultura, horticultura y silvicultura de la clase 1.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641248	Marianne Yasimini Anaiz Larsen, en representación de AGUAS HUAPI SpA	Denominativa	HUAPI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1412593, marca ALTO HUAPI, que distingue Vinos de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura cerveza sin alcohol esté relacionada con aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641414	Dario Hernan Sosa	Mixta	D.S WINES vinos de autor	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1477462 Marca DS Protege Bebidas alcohólicas excepto cervezas; bebidas espirituosas y licores; vinos. de la clase 33.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641426	Tomás Egaña Juricic, en representación de Errance SpA	Denominativa	Bastardos Bollería	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1272605 Marca BASTARD BURGERS Protege Sándwiches; sándwiches de hamburguesa; churrascos [sándwiches de carne]; hamburguesas con queso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[sándwiches]; Hamburguesas en panecillos. de la clase 30; Restaurantes de comida rápida; Sandwichería; servicios de fuente de soda [restaurant]; Servicios de restaurante; Servicios de restaurante y catering; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes móviles; cafés-restaurantes. de la clase 43 y Registro 1487881 Marca THE OLD BASTARD COFFEE Protege Bebidas a base de café; bebidas de café; bebidas a base de café, preparadas; café; café aromatizado; café en grano sin tostar; café tostado en granos; café tostado, en polvo, granulado o en bebidas; café y bebidas a base de café preparados; granos de café tostados. de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641429	Camila Andrea Sandoval Cáceres, en representación de Servicios Educativos Antorchas Limitada	Mixta	Antorchas Living in Unity	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1182558 Marca ANTORCHA DE ORO Protege Servicios de educación y esparcimiento, competencias, actividades artísticas y recreativas. de la clase 41 y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro 1194552 Marca ANTORCHA DE PLATA Protege Servicios de educación y esparcimiento, organización de competencias, actividades artísticas y recreativas. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641433	Sandro Enrique Cortés Lemus	Mixta	CARVUL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1468507 Marca CARVUK Protege Servicios de reparación o mantenimiento de automóviles; servicios de reacondicionamiento de automóviles; alquiler de aparatos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para lavado de automóviles; servicio de lavado de automóviles. de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641438	Vanessa Del Carmen Páez Rioseco	Denominativa	Panel Lector - lectoescritura	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el conjunto pedido PANEL LECTOR – LECTOESCRITURA, está compuesto de los términos "Panel" que de acuerdo a la Rae es una pieza plana, generalmente cuadrangular y de grandes dimensiones, "lector" es perteneciente o relativo a la lectura y "lectoescritura" es la capacidad y habilidad de leer y escribir adecuadamente, lo que en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre presuntas cualidades, condiciones y/o características de los pretendidos productos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641441	Juan José Tomás Matta Navarro	Denominativa	Santiago School of Economics	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 851947 Marca SANTIAGO Protege Servicios de orientación profesional y técnica. de la clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641448	Esteban Seung Jin Chung Park, en representación de Inversiones CJJ SpA	Denominativa	ESTACIÓN SEÚL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1186657 Marca S SEUL IMPORTACIONES Protege Servicios de compra y venta de autovirador (papel-) [fotografía]; baños fijadores [fotografía]; baños viradores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[fotografía]; ferrotipos (placas para -) [fotografía]; fijadores [fotografía]; papel autovirador [fotografía]; productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; sales de viraje [fotografía]; disolventes para barnices, antiherrumbre (productos -); antioxidantes (productos -); cartuchos de tinta [toner] para impresoras y fotocopiadoras; colorantes alimentarios; emulsiones de plata [pigmentos]; imprimación (pinturas de -); metales en hojas para pintores, decoradores, impresores y artistas; pastas de imprenta [tintas]; pigmentos; tintas de imprenta; tintas para grabado; trementina [diluyente para pinturas]. abrazaderas metálicas; alambres; aldabas para puertas; anillos metálicos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; balizas metálicas no luminosas; barras de apoyo metálicas para la bañera; baúles metálicos; cadenas metálicas; cajas con cerradura metálicas; cajas de seguridad; cajas decorativas de metal; cajas fuertes; cajas metálicas para dinero; candados; carpas (estacas metálicas para -); cascabeles; chapas metálicas; cofres de herramientas vacíos, metálicos; depósitos de agua metálicos; depósitos metálicos para líquidos; distribuidores de toallas metálicos; estatuas de metales comunes; estatuas de metales no preciosos; estatuillas de escritorio hechas de metales no preciosos; hielo (moldes metálicos para -); hornos (pantallas para -); láminas metálicas flexibles para la fabricación de bolsitas, bolsas y tapas; láminas metálicas para embalar y empaquetar; letras y números de metales comunes, excepto caracteres de imprenta; letreros metálicos; llaves; marquesinas metálicas; parachispas metálicos; percheros (ganchos metálicos para -); placas de identificación metálicas; recipientes metálicos para almacenar y transportar productos; tanques de agua metálicos; tapas de respiradero metálicas; topes metálicos; veletas, abrelatas eléctricos; partes y piezas para calderas de maquinas; adhesiva (maquinas distribuidoras de cinta -); aerocondensadores; agitadores; aireadores; alimentos (aparatos electromecánicos para preparar -); amasadoras mecánicas; anillos de bolas para rodamientos; anillos de engrase [partes de maquinas]; anillos de pistón; azucarera (maquinas para la industria -); basura (tritadoras de -); batidoras; bobinas para máquinas; bombas [máquinas]; café (molinillos de -) que no sean</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>accionados manualmente; cajas de eje [partes de máquinas]; calentadores de agua [partes de máquinas]; capsuladoras de botellas [máquinas]; carcasas de maquinas; carne (picadoras de -) [maquinas]; cartuchos para máquinas de filtrar; centrifugadoras [maquinas]; cepilladoras; cereales (descascaradoras de -); cilindros de imprenta; cilindros de laminadores; cilindros de maquinas; cinta (transportadores de -); cocina (máquinas de-) eléctricas; crema (separadores de -); cuchillas [partes de maquinas]; cuchillos eléctricos; decantar (maquinas de -); depósitos de expansión [partes de maquinas]; desaireadores [desgasificadores] de agua de alimentación; descarnadoras; descremadoras; desechos (compactadoras de -); desengrasadoras [máquinas]; desmenuzadoras (maquinas -) para uso industrial; embalaje (maquinas de -); embutidoras de salchichas; encerar pisos (maquinas y aparatos eléctricos para -); engranajes de maquinas; engrasadores [partes de máquinas]; enjuagadoras (maquinas -); entintadores (aparatos -) [imprenta]; escobillas eléctricas [partes de maquinas]; estampadoras (maquinas -); etiquetadoras; exprimidores de fruta eléctricos para uso doméstico; fileteadoras; frigoríficos (compresores para -); gaseosas (maquinas para elaborar bebidas -); herramientas(máquinas); hortalizas (máquinas para rallar -); huevos (incubadoras de -); imprenta (fundidoras de caracteres de -); imprenta (matrices de -); imprenta (rodillos de -) para maquinas; impresión (planchas de -); imprimir (maquinas de -); imprimir (prensas de -); imprimir sobre chapas metálicas (maquinas para -); industria harinera (maquinas para la -); industria lechera (máquinas para la -); lavado (aparatos de -); lavadoras; lavar la ropa (máquinas para-); lavavajillas [maquinas]; limpieza (aparatos de-) de alta presión; limpieza a vapor (aparatos de -); mantequilla (máquinas batidoras de -); mantequilla (maquinas para elaborar -); moldes [partes de maquinas]; molino (muelas de -); pastas alimenticias (maquinas para elaborar -); picaduras de carne [maquinas]; prensas de embutir; prensas de vino; procesadores de alimentos eléctricos; residuos (compactadoras de -); residuos y desechos (tritadoras de -); satinadoras (máquinas -); secadoras centrífugas [sin calor]; separadores de aceite y vapor; tijeras eléctricas; tipográficas (maquinas -); tipográficas (prensas -); tornos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[maquinas herramientas],abrelatas no eléctricos; afiladores; atizadores; azúcar (pinzas para el -); cortaplumas; cortaverduras; cuchillos de picar; cuchillos de verduras y hortalizas; cuchillos descamadores; cuchillos para picar carne [herramientas de mano]; decantar (instrumentos de mano para -); estampadores [troqueles] [herramientas de mano]; hachas de carnicero; manicura (estuches de -); navajas; perforadoras [herramientas de mano]; picadores de carne [herramientas de mano]; planchas de ropa; pulido (planchas de -); rebanadores de verduras y hortalizas; recolectores de fruta [instrumentos de mano]; tenazas; tijeras, alarmas acústicas; alarmas antirrobo; alfombrillas de enfriamiento para ordenadores portátiles (notebook); alfombrillas de ratón; alimentos (aparatos para analizar -); altavoces; anillos de calibración; audífonos: auriculares; balanzas; balanzas de precisión; balanzas y pesos; cajas registradoras; máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; calculadoras; calibradores; cámaras de televisión de circuito cerrado; cámaras de video; cámaras de videovigilancia; cámaras fotográficas; carretes [fotografía]; cartuchos de cinta magnéticos vírgenes y formateados para ordenadores; cintas magnéticas; cintas para limpiar cabezales de lectura; contestadores automáticos; detectores de dinero falso; dispositivos de alarma electrónicos para uso personal; equipos fotográficos; escáneres [periféricos informáticos]; estantes de secado [fotografía]; filtros de rayos ultravioleta para la fotografía; filtros fotográficos; fluorescentes (pantallas -); fotocopadoras; fotograbado (tramas de -); fotográficas (aparatos para satinar impresiones -); fotográficas (aparatos para secar impresiones -); fotográficos (estuches especiales para aparatos e instrumentos -); fotográficos (pies para aparatos -); fotográficos (visores -); impresoras de ordenador; lámparas para cuartos oscuros [fotografía]; letreros de neón; letreros uminosos; letreros mecánicos; refractores; reposamuñecas para computadora; sensores automáticos de seguimiento solar; sensores de gas; sensores táctiles con tecnología capacitiva proyectada; sirenas; timbres de alarma eléctricos; máquinas para contar y clasificar dinero,anafes; aparatos de iluminación; armarios frigoríficos; armazones de horno; asadores; asadores giratorios; autoclaves eléctricas; bañeras;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>barbacoas; barquilleros [moldes para hacer barquillos] eléctricos; barrotos de parrilla; bebidas (aparatos para enfriar -); bombillas de iluminación; bombillas eléctricas; cafeteras de filtro eléctricas; cafeteras eléctricas; calderas con hervidor; calentadores de agua; calentaplatos; cámaras blancas [instalaciones sanitarias]; cámaras frigoríficas; campanas de ventilación; campanas extractoras para cocinas; cañerías [partes de instalaciones sanitarias]; carga de hornos (soportes de -); casas (números luminosos para -); cocción (aparatos e instalaciones de -); cocción (utensilios de-) eléctricos; cocinas [aparatos]; congeladores; duchas; encendedores; enfriamiento (instalaciones y maquinas de -); espetones para asadores; filtros [partes de instalaciones domésticas o industriales]; filtros de café eléctricos; fregaderos; freidoras eléctricas; frigoríficas (cámaras -); frigoríficos (armarios -); frigoríficos (máquinas y aparatos -); frigoríficos (recipientes -); frutos (tostadores de -); gas (mecheros de -); gas (quemadores de -); hervidores eléctricos; hornillos*; hornos (piezas y piezas conformadas para -); hornos (recipientes refrigerantes para -); hornos de aire caliente; hornos de microondas [aparatos de cocina]; hornos de microondas para uso industrial; hornos de pan; hornos domésticos [hornillos]; incineradores; lavabos (secamanos para -); lavamanos (instalaciones sanitarias); lavaplatos (fregaderos); moldes de hierro eléctricos para pastelería; neveras; ollas a presión eléctricas; pan (hornos de -); pan (máquinas para hacer -); pan (tostadores de -); panadería (hornos de -); parrillas [utensilios de cocción]; parrillas de fogones; parrillas de hogares; pelo (secadores de -); placas calentadoras; quemadores; refrigeración (aparatos e instalaciones de -); secado (aparatos e instalaciones de -); tostar (aparatos para -), adhesiva (distribuidores de cinta-) artículos de papelería; adhesivas (cintas-) de papelería o para uso doméstico; armazones de cajas papa componer [imprenta]; arte (objetos de -) grabados; arte (objetos de -) litografiados; baberos de papel; bobinas para cintas entintadas; boletos [billetes]; bolsas de papel o de plástico para regalos; bolsas de papel para la compra; bolsas de papel para residuos; bolsas de regalo de papel para botellas de vino; bolsitas de papel o de plástico para contener sorpresas de cotillón; botellas (embalajes de cartón o papel para -); café (filtros de papel para -); cajas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>archivadoras; cajas de cartón o papel; cajas de cartón para llevar comida; cajas de cartón para regalos; cambucho: cucurucho de papel; cartón (artículos de -); cartuchos de tinta; cerveza (posavasos para -); cintas entintadas para impresoras de ordenador; cintas para impresoras de etiquetas; cintas para máquinas de escribir; clichés de imprenta; direcciones (placas para máquinas de imprimir -); direcciones (timbres [sellos] de -); direcciones [senas] (máquinas para imprimir -); elementos de impresión para máquinas de escribir; entintadas (cintas -); envolver (papel de -); equipos de impresión portátiles [artículos de oficina]; etiquetar (aparatos manuales para -); etiquetas adhesivas [no textiles]; filtrantes (materiales -) [papel]; impresoras de etiquetas, a saber, máquinas de imprimir direcciones; letras de acero; letreros de papel o cartón; lienzos para pintar; litográficas (piedras -); luminoso (papel -); mantelerías de papel; manteles individuales de papel; máquinas de escribir eléctricas o no; marcadores [artículos de papelería]; materiales de papel reciclado para embalaje; materiales de plástico para envasar sándwiches; números [caracteres de imprenta]; papel de calco; papel de copia [artículos de papelería]; papel de impresión satinado; papel encerado; papel multicopia; papel para artesanías [material para manualidades y artesanías]; papel para imprimir fotografías [no sensibilizado químicamente]; papel reciclado; papel tratado para envolver flores y arreglos florales; papelería (artículos de -); pisapapeles; placas para máquinas de imprimir direcciones; planchas de grabado; portalápices; posabotellas y posavasos de papel; protectores de papel para tazas de inodoro; registradoras (papel para máquinas -); rodillos para máquinas de escribir; sobres y papel de carta [artículos de papelería]; tinta (cartuchos de -); tintas; tipográficos (caracteres -); tipos de letra [caracteres de impresión]; viñeteado (aparatos de -), contraventanas de exterior no metálicas para edificios; contraventanas de interior no metálicas; contraventanas no metálicas; cristales de construcción para ventanas; mallas no metálicas para ventanas; marcos, hojas y bastidores de madera para ventanas; mallas no metálicas para ventanas, anaqueles [baldas] de muebles; anaqueles para clasificadores; aparadores [muebles]; archivadores (muebles -); armarios de cocina; artesas no metálicas para argamasa; atriles;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bancos de trabajo; bancos de trabajo no metálicos; bandejas no metálicas; barras no metálicas; barriles y toneles de envasado industrial [no metálicos]; biombos [muebles]; botiquines [armarios para medicinas]; caballetes utilizados como soportes de mesas; cajas con cerradura no metálicas; cajas de herramientas no metálicas [vacías]; cajones; cajones de plástico; casilleros; cestas no metálicas; chavetas [tacos] no metálicas; cómodas; compuertas no metálicas que no sean partes de máquinas; contenedores no metálicos; cubas no metálicas; depósitos no metálicos para líquidos; embalar (recipientes de materias plásticas para -); envases de madera para botellas; envases de plástico para medicamentos, de uso comercial; estanterías; estantes de almacenamiento; fregaderos (revestimientos amovibles para -); identificación (placas de -) no metálicas; letreros de madera o materias plásticas; letreros de plástico inflables; llaves (tableros para colgar -); marcos para cuadros y fotografías; mesas; mesas de servicio; mesas metálicas; números de casa no luminosos ni metálicos; números de casas no metálicos; objetos inflables para publicidad; palés de manipulación no metálicos; palés de transporte no metálicos; pantallas de chimenea; prolongaciones para mesas; puestos de trabajo equipados de encimeras multiusos, destinados a diversos ámbitos; recipientes de materias plásticas para embalar; recipientes de plástico para almacenamiento de uso comercial o industrial; recipientes no metálicos para líquidos industriales y comerciales; repisas plegables; sillas [asientos]; toneles no metálicos; vitrinas [muebles]; vitrinas de exposición de mercancías, abrebotellas; aceiteras; agitadores de cóctel; alcancías; alcuzas; atraer y eliminar insectos (dispositivos eléctricos para -); azucareros; bandejas de papel para uso doméstico; bandejas giratorias [utensilios de mesa]; bandejas para uso doméstico; bañeras portátiles para bebés; basureros [cubos de basura]; baterías de cocina; batidoras no eléctricas; boles; bomboneras; botellas; botellas refrigerantes; cacerolas; café (filtros de -) no eléctricos; café (molinillos de-) accionados manualmente; cafeteras de filtro no eléctricas; cafeteras no eléctricas; cajas de vidrio; cajas para té; calderas [ollas]; campanas para queso; candelabros; cántaros; catavinos; cazuelas; cepillos para lavar la vajilla; cestas para uso doméstico; charolas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>charolas de papel; cierres para tapas de ollas; cocina (baterías de -); cocina (moldes de -); cocina (recipientes de -); cocina (utensilios de -); cocinar (utensilios no eléctricos para -); coladores; copas para fruta; cortadores de pastelería; cortapastas [moldes para pastas y galletas]; cortar (tablas de -) para la cocina; cristalería (artículos de -); cubeteras; cubitos de hielo (moldes para -); cucharas para mezclar [utensilios de cocina]; cucharones; decantadores; distribuidores de jabón; distribuidores de papel higiénico; embudos; enceradoras no eléctricas; ensaladeras; exprimidores de trapeadores [fregonas]; fiambreras; frascos de vidrio [recipientes]; freidoras no eléctricas; fuentes (tapas para platos y -); fuentes [vajilla]; guantes para uso doméstico; helados y sorbetes (aparatos para hacer -); hervidores no eléctricos; hielo (baldes para -); hueveras; jaboneras [estuches]; jarras de cerveza; jarrones; jarros; juegos de aceitera y vinagrera; lavatorio (recipiente para uso doméstico); letreros de porcelana o vidrio; licoreras [bandejas]; mangas de pastelero; mantequilleras; material de limpieza; mezcladores manuales [cocteleras]; mezcladores no eléctricos para uso doméstico; moldes [utensilios de cocina]; moldes de cocina; moldes para cubitos de hielo; neveras portátiles no eléctricas; olla (tapas de -); ollas; ollas a presión no eléctricas; ollas exprés no eléctricas; ollas no eléctricas para cocinar al vapor; parrillas (soportes para -); parrillas [utensilios de cocina]; pastelería (rodillos de -); pasteles (moldes para -); pimenteros; pimienta (molinillos de -) manuales; platos desechables; posabotellas y posavasos que no sean de papel ni ropa de mesa; ralladores [utensilios domésticos]; recipientes de cocina; recipientes para uso doméstico o culinario; recipientes térmicos; regaderas; sacacorchos; salvamanteles [utensilios de mesa]; sartenes; soportes para cuchillos de mesa; soportes para parrillas; tablas de cortar pan; tablas de cortar para la cocina; tazas; tazones; termos; teteras; tinas para lavar la ropa; utensilios de cocina; utensilios no eléctricos para cocinar; utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; vasos para beber, bolsas [envolturas, bolsitas] de materias textiles para embalar; bolsas [sacos] para transportar y almacenar productos a granel; bolsas de algodón [para uso industrial]; bolsas de lona para la ropa sucia; bolsas de malla para almacenamiento; bolsas de malla para lavar la lencería; bolsas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>regalo de materias textiles para vinos; bolsas de tela para apilar y guardar pañales y sábanas; bolsas de tela para proteger objetos de valor; bolsas de tela para regalos; bolsas para guardar zapatos; bolsas para la ropa sucia; bolsas textiles para envasar mercancías; botellas (embalajes de paja para -); botellas (envolturas de paja para -); botellas (fundas de paja para -); cordeles de embalaje; cordeles de papel; cuerdas; cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas de embalaje; embalaje (cordeles de -); embalaje (cuerdas de -); embalaje [relleno] (materiales de-) que no sean de caucho ni de materias plásticas; fibras de materias plásticas para uso textil; fibras textiles; hilos no metálicos para envolver o atar; lana; lonas; mallas ahumadas y sazonadas para almacenar carne; redes; relleno (lana de -); sacos [envolturas, bolsitas] de materias textiles para embalar; sacos y bolsas para transportar o almacenar materiales a granel, algodón hilado; bordar (hilos para -); cáñamo (hilos de -); coser (hilos de -); elásticos (hilos-) para uso textil; hilados; hilos; lana (hilos de -); lana hilada, abrazaderas de materias textiles para cortinas; algodón (tejidos de -); almohada (fundas de -); banderas; baño (ropa de -), excepto prendas de vestir; cama (mantas de -); cama (ropa de -); caminos de mesa; cenefas [decoraciones para ventanas]; cobertores; colchas; colchón (fundas de -); cortinas de ducha; cortinas de puerta; cortinas para ventanas; cubrecamas; cubrepies; etiquetas de tela; etiquetas textiles impresas; forros textiles para prendas de vestir; fundas para muebles; imprenta (mantillas de -) de materias textiles; imprenta (tejidos de seda para patrones de -) manteles individuales de materias textiles; paños de cocina; paños para secar vasos; posabotellas y posavasos [ropa de mesa]; ropa de cama; sabanas; servilletas de materias textiles; tejidos; toallas para las manos [que no sean de papel]; lienzos (tela), acericos [almohadillas para agujas]; adorno (artículos de-) para el cabello; agujas (estuches de -); agujas; agujas de coser; agujas de coser con ojo ovalado; agujas de croche; agujas de encuadernación; agujas de ganchillo; agujas de gancho; agujas de guarnicionero; agujas de hacer punto; agujas de talabartero; agujas de tejer; agujas de zapatero; agujas de zurcir; agujas para cardadoras de lana; agujas para coser lona; agujas para maquinas de coser; agujetas [cordones] de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>zapatos,taca taca; juegos (fichas para -); juegos; luce (juego de tejo); muñecas; piñatas; pistolas de juguete; pistolas de juguete (capsulas para -); puzzles; raquetas; sonajeros; soportes para árboles de navidad; vehículos de juguete; vehículos teledirigidos [juguetes]. de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641457	Belén Samar Isuani Soto, en representación de VITAL EATS SpA	Denominativa	NUTRI FACTORY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 941980 Marca NUTRI CENTER Protege Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas; herbicidas; productos nutricionales, antioxidantes, vitaminas, energizantes, quemadores de grasa, productos para bajar de peso, suplementos alimenticios, productos homeopáticos, hierbas medicinales, preparaciones farmacéuticas en base a productos naturales; preparaciones medicinales en polvo, barras y otras presentaciones, en base a proteínas. de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto formado por segmentos de uso común y descriptivos para la cobertura que se pretende proteger. En efecto la expresión NUTRI es de uso general en el comercio de productos alimenticios, existiendo varios registros de marca que lo contienen, a lo que debe agregarse que la adición de la expresión FACTORY que se traduce como fábrica, resulta descriptiva en relación a los productos pedidos. Circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641462	Kuang Feng	Mixta	DINGQI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1417798 Marca DINGQI Protege Cortadoras de césped [máquinas]; recortadoras; perforadoras; mezcladoras [máquinas]; máquinas y aparatos de limpieza eléctricos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sierras [máquinas]; martillos eléctricos; máquinas y aparatos de pulir eléctricos; taladradoras de mano eléctricas; máquinas de grabado; pistolas para pintar; dinamos; bombas [máquinas]; implementos agrícolas que no sean accionados manualmente; aparatos de soldadura eléctrica. de la clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641463	Hongzhi Huang, en representación de Xiaowei Hong	Mixta	K VICTORY KAI XUAN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1362723 Marca K VICTORY KAI XUAN Protege Artículos de sombrerería; Calzado; Prendas de vestir. de la clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641464	Hongzhi Huang, en representación de Qinghua Li	Mixta	HAO MAI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1487276 Marca HaoMai Protege Adaptadores de corriente alterna para aparatos portátiles electrónicos de juegos; adaptadores de corriente alterna para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dispositivos portátiles electrónicos de juegos; aparatos de audio electrónicos; aparatos de codificación electrónicos; aparatos de control electrónicos para lámparas; aparatos de vigilancia electrónicos que no sean para uso médico; aparatos electrónicos de comunicación; aparatos electrónicos de comunicación de datos telefónicos; aparatos electrónicos de temporización; aparatos electrónicos para la validación de billetes; cables electrónicos; carteles electrónicos led; letreros electrónicos led; luces de advertencia [balizas]; reguladores de luces de escenario; adornos [cordones] para teléfonos celulares; adornos [correas] para teléfonos celulares; anillos para sujetar teléfonos celulares; aparato de telecomunicaciones celulares; audífonos para teléfonos celulares; audífonos y auriculares de diadema para teléfonos celulares; audífonos y cascos auriculares para teléfonos celulares; auriculares con micrófono para teléfonos celulares; auriculares manos libres para celulares; auriculares para teléfonos celulares; auriculares y auriculares de diademas para teléfonos celulares; auriculares y cascos auriculares para teléfonos celulares; cables usb para teléfonos celulares; cargadores de baterías de teléfonos celulares; cargadores de baterías de teléfonos celulares para vehículos; cargadores para teléfonos celulares; dispositivos electrónicos de localización de objetos perdidos mediante el gps [sistema mundial de determinación de la posición] o mediante redes de telefonía celular. de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641474	Kuang Feng	Mixta	DINGQI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1403958 Marca DINGQI Protege Aireadores de césped (herramientas de mano impulsadas manualmente); alicates (herramientas de mano); aparatos para doblar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tubos (herramientas de mano); aplanaderas (herramientas de pavimentación); aprietatuercas (herramientas de mano); arietes (herramientas de mano); arrancaclavos (herramientas de mano); arrancadoras (herramientas de mano); atomizadores para insecticidas (herramientas de mano); avellanadoras (herramientas de mano); azadas (herramientas de mano); azuelas de carpintero (herramientas de mano); barras de mandrinado (herramientas de mano); barrenas (herramientas de mano); barrenas de carpintero (herramientas de mano); barrenos (herramientas de mano); batanes (herramientas de mano); berbiquíes (herramientas manuales de perforación de madera); berbiquíes (herramientas); brocas (herramientas de mano); brocas (partes de herramientas de mano); buriles (herramientas de mano); buterolas (herramientas de mano); cables metálicos (herramientas de mano); cachas (herramientas de mano); cazos de colada (herramientas de mano); cinceles (herramientas de mano); cinturones portaherramientas; cinturones portaherramientas; cortadores (herramientas de corte); cortadores de alambre (herramientas de mano); cortatubos (herramientas de mano); cucharas y cucharones (herramientas de mano); cuchillas (herramientas de mano); cultivadores de tres dientes para jardinería (herramientas de mano); destomilladores (herramientas manuales); desvenadores de camarones (herramientas de mano); diamantes de cristalero como partes de herramientas de mano; diamantes de vidrio (partes de herramientas de mano); escardaderas (herramientas de mano); escardas (herramientas de mano); escariadores (herramientas de mano); escofinas (herramientas de mano); escuadras (herramientas de mano); espátulas (herramientas de mano); estampadores (troqueles) (herramientas de mano); estampas (punzones) (herramientas de mano); fresas (herramientas de mano); gubias (herramientas de mano); guías pasacables (herramientas de mano); hachas de tonelero (herramientas de mano); herramientas de afilar accionadas manualmente; herramientas de corte; herramientas de jardinería accionadas manualmente; herramientas de mano abrasivas; herramientas de mano accionadas manualmente; herramientas de mano operadas manualmente para hacer hielo raspado; herramientas de mano para plantar bulbos (operadas manualmente); herramientas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>operadas manualmente para remover espaciadores de baldosas; herramientas para afilar cantos de esquís accionadas manualmente; herramientas para injertar (herramientas de mano); herramientas remachadoras accionadas manualmente; hierros (herramientas no eléctricas); hojas (herramientas de mano); hojas (herramientas de mano); hojas de sierra (partes de herramientas de mano); horcas para uso agrícola (herramientas de mano); hormas de calzado (herramientas de zapatero); hormas para zapatos (herramientas de zapatero); injertadores (herramientas de mano); instrumentos y herramientas para desollar animales; layas (palas) (herramientas de mano); limas (herramientas de mano); llaves (herramientas de mano); llaves de trinquete (herramientas de mano); llaves de tubo (herramientas de mano); llaves para clavijas hexagonales (herramientas de mano); machos de roscar (herramientas de mano); mandriles (herramientas de mano); mandriles de expansión (herramientas de mano); mangos para herramientas de mano accionadas manualmente; martillos (herramientas de mano); martillos (herramientas de mano); martillos de remachar (herramientas de mano); mazas (herramientas de mano); mechas (brocas) (partes de herramientas de mano); morteros (herramientas de mano); muelas de afilar (herramientas de mano); navajas multiherramientas; palas (herramientas de mano); peladores de patatas (herramientas manuales); perforadoras (herramientas de mano); perforadores (herramientas de mano); picos (herramientas de mano); piedras de amolar (herramientas de mano); pies de cabra (herramientas de mano); pinzas pelacables (herramientas de mano); pinzas pelacables (herramientas de mano); pisones (herramientas de mano); pisones de pavimentación (herramientas de mano); pistolas (herramientas de mano); pujavantes (herramientas de mano); pulverizadores para insecticidas (herramientas de mano); punzones (herramientas de mano); punzones para marcar (herramientas de mano); raederas (herramientas de mano); raederas (herramientas de mano); rascadores (herramientas de mano); raspadores (herramientas de mano); raspadores de pintura (herramientas de mano accionadas manualmente); rasquetas (herramientas de mano); rasquetas (herramientas de mano); rastrillos (herramientas de mano); rastrillos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para uso textil (herramientas de mano); recortadoras (herramientas de mano); remachadoras (herramientas de mano); sacabocados (herramientas de mano); sierras (herramientas de mano); tacos de lija (herramientas de mano); tajaderas (herramientas de mano); tenacillas (herramientas de mano); tensores (herramientas accionadas manualmente); tensores de alambres y cintas metálicas (herramientas de mano); tensores de hilos metálicos (herramientas de mano); tensores de hilos metálicos (herramientas de mano); terrajas (herramientas de mano); terrajas de cojinetes móviles (herramientas de mano); tornillos para bancos de trabajo (herramientas de mano); trencadoras (herramientas de mano); trinquetes (herramientas de mano); troqueles (herramientas de mano); troqueles para su uso con herramientas manuales; vaciadores (partes de herramientas de mano); vaporizadores para insecticidas (herramientas de mano); zanjadoras (herramientas de mano). de la clase 8.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641500	Manfred Werner Ziegler Angulo	Denominativa	vetzen	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1225151 Marca ZEN Protege Productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641505	Nicolás Ignacio Jara Guarda, en representación de Hallan Jesús Ahumada Aravena	Mixta	HDB HALLANDXB	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1355937 Marca HDB Protege Vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; asientos infantiles de seguridad para vehículos; automóviles; barcos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>carros; drones civiles; motocicletas; neumáticos; patinetes [vehículos]; teleféricos; trineos [vehículos]. de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641506	SILVA ABOGADOS , en representación de BEKA S.A.	Denominativa	BEKA RENTAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1250962 Marca BECA Protege Servicios de construcción y de edificación/levantamiento, incluyendo servicios relacionados con plantas industriales, oficinas comerciales,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>hoteles, edificios institucionales, complejos deportivos, puentes, embarcaderos y estructuras civiles; e incluyendo; supervisión (dirección) de obras de construcción; supervisión (dirección) técnica de obras de construcción; servicios de construcción de cimientos para edificios y para obras de construcción; servicios de construcción de rompeolas y diques; pavimentación de carreteras con pavimentos de alto rendimiento. de la clase 37 y Registro 1467029 Marca Beko Protege Servicios de construcción, alquiler de máquinas y equipos de construcción; servicios de limpieza de edificios (interior y exterior), zonas públicas, locales industriales; desinfección, exterminación de animales dañinos, excepto para la agricultura, la acuicultura, la horticultura y la silvicultura; alquiler de máquinas y equipos de limpieza; estaciones de servicio para vehículos terrestres, mantenimiento, reparación y repostaje de vehículos terrestres; estaciones de servicio para vehículos marítimos, mantenimiento, reparación y repostaje de vehículos marítimos; reparación y mantenimiento de vehículos aéreos; servicios de tapizado, reparación y restauración de muebles; instalación, mantenimiento y reparación de instalaciones de calefacción, refrigeración e instalaciones sanitarias; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas y equipos industriales, máquinas y equipos de oficina, aparatos de comunicación, aparatos eléctricos y electrónicos; reparación y mantenimiento de ascensores; reparación de relojes; minería y extracción minera; reparación de bolsos de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641507	Alexis Félix Monjes Morales	Mixta	Aires de Independencia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1421658 Marca Aires de Independencia restaurante Protege Cafés-restaurantes; prestación de servicios de restaurante; prestación de servicios de restaurantes;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>reserva de mesas de restaurante; reserva de mesas en restaurantes; reservas de restaurantes y de comidas; restaurantes de parrilladas; restaurantes de comidas selectas; servicio de comidas y bebidas en restaurantes y bares; servicios de cafés, cafeterías y restaurantes; servicios de restaurante de comida para llevar. de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641528	SILVA ABOGADOS , en representación de INVERSIONES SAN DAMIAN SPA	Denominativa	INVICTA DIGITAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 991764440 Marca INVICTA RACING Protege Emisión de bonos de valor; operaciones de cambio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>divisas; comercio de divisas; banca electrónica mediante una red informática mundial; transferencia electrónica de fondos. de la clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641581	Patricia Verónica Hauyon Román, en representación de Distribuidora Zero-Con Ltda	Mixta	Zero-Con Alimentos congelados	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°829628, marca ZERO, que distingue Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos, con exclusion de los artículos de la clase 25 y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios, importacion, exportacion y representacion de toda clase de productos, con exclusion de los articulos de la clase 25. Agencia de publicidad, de la clase 35; Registro N°1214050, marca ZERO, que distingue unicamente dulces, confites y productos de caramelo, de la clase 30;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641591	Nicolas Miguel Lopez Pittamiglio	Denominativa	Alquilo Todo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "ALQUILO TODO",</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en circunstancias que el término "Alquilo" corresponde a una conjugación del verbo "Alquilar", que se define como "Tomar de alguien algo para usarlo por el tiempo y precio convenidos", y "Todo" corresponde a un adjetivo indefinido que indica la totalidad de los miembros del conjunto denotado por el sintagma nominal al que modifica, de modo que la marca solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados ya que corresponderán a servicios de alquiler de productos, a saber, máquinas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641593	Orlando Augusto Calderón Fuentes, en representación de Ana María Matthei Salvo	Denominativa	PANGUE FESTIVAL VIDEO ARTE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1216686, marca EL PANGUE, que distingue Campos de vacaciones, planificación de recepciones,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>diversión en todas sus formas, discotecas, actividades deportivas, culturales y educativas, de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641598	Andes IP Abogados Ltda., en representación de MAGIC TEXTIL S.R.L.	Denominativa	MAGIC STORE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°853810, marca MAGIC, que distingue Máquinas y aparatos eléctricos domésticos para la cocina y limpieza; Aparatos, instrumentos y máquinas para lavar, secar o para uso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la lavandería, aspiradoras y aparatos de limpieza, maquinas encendedoras y pulidoras; Máquinas de planchar; Lavadoras de vajilla; Aparatos compactadores y dispensadores de desperdicios; instalaciones para remover y exterminar polvo; Utensilios de limpieza a vapor; Máquinas y aparatos para lavar alfombras con shampoo; Instrumentos, maquinas, partes y piezas para todos los artículos antes indicados, de la clase 7; Aparatos e instalaciones de artefactos eléctricos para la cocina y aseo, ventiladores, aparatos, instrumentos, maquinas e instalaciones para cocinar, refrigerar, secar, calentar, enfriar, congelar, refrigeradores, aparatos e instrumentos para proporcionar hielo y helar bebidas; Aparatos para ventilación y aire acondicionado; Campanas extractoras para cocinas; Cocinillas portátiles, a gas o eléctricas, estufas, hornos, repisas, superficies usadas para cocinar o en la cocina, calentadores y enfriadores de agua; Hornos microondas, unidades para parrillas eléctricas y para ser usadas en estufas eléctricas; Humidificador y deshumidificador, partes y piezas para todos artículos antes indicados, de la clase 11; Registro N°957551, marca MAGIC, que distingue Azúcar, bizcochos, tortas, productos de pastelería y confitería, miel, jarabe de melaza, de la clase 30; Registro N°1156484, marca MAGIC, que distingue Juegos de cartas, juegos de cartas coleccionables, juegos de naipes, naipes, de la clase 28; Registro N°1202940, marca MAGIC, que distingue Líquidos antideslizantes para suelos; desengrasantes con base solvente no para uso humano ni veterinario; jabones para la limpieza de superficies; paños de limpieza impregnados con detergente; paños impregnados de preparaciones de limpieza; preparaciones para limpiar, desengrasar y raspar; preparaciones y sustancias para limpiar y lavar no para uso humano ni veterinario; suavizantes para la ropa, de la clase 3; Registro N°1200707, marca MAGIC, que distingue Tarjetas de circuitos impresos, circuitos integrados, aparatos eléctricos de control, CD grabados con programas de software para una mejor aplicación, optimización y excelencia de sistemas comerciales, Computadores, detectores, disquetes, conducciones eléctricas, interruptores, periféricos informáticos, lectores hardware y de CD y DVD, software (aparatos grabados) ordenadores y emisores de señales electrónicas, de la clase 9; Registro N°1199912, marca MAGI-K, que distingue Cintas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pregrabadas de audio y de video; cd o discos compactos pregrabados (de audio y de audio-video) y dvd pregrabados; discos acústicos, de la clase 9; Registro N°1238037, marca MAGIC, que distingue Detectores, conducciones eléctricas, interruptores, lentes, gafas y lentes de protección y seguridad, cascos y mascarar de protección y seguridad, chalecos reflectantes para la seguridad vial, conos y señaléticas reflectantes para la seguridad vial, calzado para la protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego, lectores y escaners de códigos de barra, baterías de arranque, baterías eléctricas, trajes de buceo, guantes de buceo, mascarar de buceo, aparatos para trasvasar oxigeno, filtros para mascarar respiratorias, mascarar de submarinismo, teléfonos, teléfonos móviles, cargadores de teléfonos, tarjetas y lectores codificados de identificación, linternas de señales, megáfonos, microscopios, pilas eléctricas, cables eléctricos, indicadores de presión, televisores, radios, equipos de música, ropa y trajes de protección contra el fuego, ropa ignífuga, tableros de conexión, taxímetros, transformadores eléctricos, videocámaras, aparatos de radio, maquinas para calcular, extintores, paneles de señalización luminosos o mecánicos, fotocopiadoras, visores fotográficos, bobinas eléctricas, alarmas antirrobo, alarmas sonoras y altavoces, de la clase 9; Registro N°1344936, marca MAGIC, que distingue insecticida, de la clase 5; Solicitud N°1593627, marca MAGIC, que distingue hilados para tejer de lana;hilos de algodón;hilos de lana, de la clase 23; Registro N°1355738, marca MAGIC MOTORS, que distingue Servicios de ventas al detalle, por mayor ,domiciliaria, por internet y por catálogos, de productos de las clases 9, 12, 18 y 28; servicios de importación y exportación de las clases 9, 12, 18 y 28; servicios de organización y producción de eventos, ferias y exposiciones con fines comerciales o de publicidade, de la clase 35; Registro N°1366142, marca MAGIC MOTORS, que distingue Vehículos motorizados : aparatos de locomoción terrestre, aérea , marítima y fluvial ; acoplamientos para vehículos terrestres ; asientos ; chasis ; neumáticos ; llantas ; bicicletas ; lanchas a motor ; canoas, de la clase 12; Registro N°1412165, marca MAGIC AI, que distingue Teléfonos, teléfonos móviles; teléfonos móviles (celulares) con cámaras fotográficas incorporadas; tabletas (tablets) inalámbricas; cargadores de teléfonos y tarjetas y lectores codificados de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>identificación, de la clase 9; Registro N°1393880, marca TÉ MAGIC, que distingue infusiones medicinales, de la clase 5; Solicitud N°1613266, marca MAGIC PET, que distingue Arena aromática para animales; arena aromática para lechos de animales de compañía; arena higiénica para animales; arena higiénica para animales domésticos; arena higiénica para gatos y animales pequeños; arena para bandejas higiénicas para animales de compañía; arena para bandejas higiénicas para mascotas; arena para gatos; arena sanitaria para animales, de la clase 31; Registro N°1302885, marca MAGIC GAMES, que distingue Juegos de mesa; Juegos; Fútbol de mesa [juegos]; Mesas para fútbol de mesa; Porterías de fútbol, de la clase 28; Registro N°1329463, marca MAGIC RESIN, que distingue Collares (artículos de joyería); Joyería, incluyendo bisutería y bisutería de plástico, de la clase 14; Registro N°1332053, marca MAGIC WORLD, que distingue Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de teletienda y tienda en casa; Gestión empresarial de tiendas, de la clase 35; Registro N°1366520, marca THE MAGIC BOX, que distingue Cajas de cartón; cajas de regalo, de la clase 16; Registro N°1441895, marca MAGIC STUDIO, que distingue Servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales; administración comercial; agencias de importación y exportación; servicio de venta al por menor presencial y en línea de productos de perfumería, maquillaje, maquillaje facial, bases de maquillaje, estuches de maquillaje compacto, polvos compactos para la cara, lápices de maquillaje, productos para eliminar el maquillaje, desmaquilladores, toallitas impregnadas de lociones desmaquilladoras, geles para eliminar el maquillaje, juegos de maquillaje, maquillaje para ojos, preparados de maquillaje para rostro y cuerpo, maquillaje de teatro, pulverizadores para fijar maquillaje, máscara de pestañas, pestañas postizas, adhesivos para fijar pestañas postizas, máscara de pestañas para pestañas postizas, sombras de ojos, sombras de ojos en polvo o en lápiz, lápices de ojos; lápices de cejas, perfiladores de ojos, delineadores para los ojos, pintalabios, brillos de labios, bálsamos de labios con color, lápices de labios, paletas de brillos labiales, tintes labiales, coloretes, lacas de uña, calcomanías decorativas para uñas, lacas de uña gel, quitaesmaltes, lápices quitaesmaltes, ablandadores de cutículas, uñas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>postizas, bastoncillos de algodón para uso cosmético, piedras para suavizar, piedras para pulir, piedra pómez, cera depilatoria, utensilios de tocador, de baño y de uso cosmético, neceseres de tocador, aplicadores de maquillaje, brochas y pinceles de maquillaje, esponjas para aplicar el maquillaje, polveras de maquillaje vendidas vacías, cepillos cosméticos, pinzas cosméticas, herramientas de mano para la aplicación de cosméticos, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641616	Felipe Andree Sallato Jiménez	Mixta	BLAST	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1226511, marca BERRY BLAST, que distingue Cerveza; aguas minerales y aguas gaseosas; bebidas no alcohólicas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bebidas; preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32; Registro N°1395982, marca STAR BLAST, que distingue Bebidas energéticas; Bebidas isotónicas; Bebidas sin alcohol; Bebidas para deportistas que contienen electrolitos y aminoácidos, de la clase 32; Registro N°1204547, marca MOUNTAIN BLAST, que distingue Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32; Registro N°1459087, marca FROZEN BLAST, que distingue Cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales y carbonatadas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol, de la clase 32;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641626	Manuel Jesús Olivares Villegas	Mixta	FAST DRIVER, "Manejando hacia el futuro"	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "FAST DRIVER,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				"Manejando hacia el futuro", en circunstancias que FAST DRIVER se traduce al español como "Conductor rápido", es decir, alguien que transporta a alguien o algo de una parte a otra a gran velocidad o muy deprisa, describiendo las características de los servicios solicitados en la clase 39, sin que la adición de los complementos "Manejando hacia el futuro" en el signo pedido resulte suficiente para dotar a la marca pedida de la distintividad necesaria para ser admitida a registro, esto ya que corresponde a una expresión que puede ser percibida por los consumidores como una frase publicitaria, la cual sería susceptible de ser utilizada por distintos actores en el mercado, no siendo capaces de atribuirles un único origen empresarial. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641628	Johan Alexis Cabezas Morasso	Mixta	Legacy Wealth building enduring value	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1356919, marca LEGACY, que distingue Servicio de compra y venta al por mayor y al detalle de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos de la clase 28, de persona a persona, por internet o cualquier otro medio análogo, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641633	Gladys Zenai Muñoz Núñez	Denominativa	MiVivienda SPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1369428, marca MI, que distingue Instalación y reparación de almacenes [depósitos]. Instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado, de aparatos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>refrigeración y aparatos eléctricos. Supresión de interferencias de instalaciones eléctricas. Mantenimiento y reparación de instalaciones de frío. Reconstrucción de máquinas o motores usados o parcialmente destruidos. Instalación, mantenimiento y reparación de hardware. Instalación de aislamientos en obras de construcción, de la clase 37;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641645	Jillian Andrea Aravena Henríquez	Denominativa	Violeta Brava	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, y al realizar un examen de la denominación solicitada en buscadores de libre acceso como "Google", es posible apreciar que "Violeta Brava" corresponde al nombre de una agrupación musical del género cueca urbana compuesto por seis integrantes mujeres, a saber, Amelia Cuell, Adriana Donoso, Loreto Milla, Verónica Haro, Carla Muñoz y Jillian Aravena, de modo que al ser solicitada únicamente por una persona natural puede provocar errores y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia empresarial de los servicios solicitados Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641647	Verónica Loretto Figueroa Cabezas	Denominativa	Bienes-Raices	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Bienes-Raices",</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en circunstancias que "Bienes Raíces" es el nombre que reciben propiedades físicas unidas permanentemente al suelo, como terrenos, casas, edificios y oficinas, que no pueden moverse de un lugar a otro, de modo que se está describiendo el objeto de los servicios solicitados en la clase 36, los cuales corresponderán a negocios inmobiliarios. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641652	Mario Segundo Sepúlveda García	Denominativa	Grupo Musical Sonora Forestal	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, y al realizar un examen de la denominación solicitada en buscadores de libre acceso como "Google", es posible apreciar que "Sonora Forestal" corresponde al nombre de una agrupación musical del género cumbia, de modo que al ser solicitada únicamente por una persona natural puede provocar errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia empresarial de los servicios solicitados</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641693	William Maximiliano González Donoso, en representación de Estudio Jurídico Donoso Vivar y González Ltda.	Denominativa	DEFENSAS Y NEGOCIOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "DEFENSAS Y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				NEGOCIOS", en circunstancias que el término DEFENSAS puede definirse como "Razón o motivo que se alega en juicio para contradecir o desvirtuar la pretensión del demandante" o "Abogado defensor del litigante o del reo", lo que describe la naturaleza de los servicios jurídicos solicitados en la clase 45, mientras que "NEGOCIOS" se define como "Aquello que es objeto o materia de una ocupación lucrativa o de interés" describiendo que el objeto de los servicios solicitados, los cuales estarán relacionados negocios. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641781	Damaris Barbara Melisa Alarcon Maturano	Mixta	Po&Che	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>El signo solicitado, así aparece descrito a fojas 1, incorpora en su representación gráfica las banderas pertenecientes a los estados de Argentina y Chile. A la luz del artículo 6ter del Convenio de París y conforme se establece en las Directrices de INAPI sobre emblemas de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Estado, la combinación de banderas nacionales en el caso en análisis, configura una reproducción o imitación de emblemas estatales (fallo de INAPI recaído en la solicitud No 1290143 de 21 de febrero de 2019, ratificado por el TDPI el 3 de mayo de 2019).



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641796	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de MONTAJES GEOMETRICA SPA	Mixta	Grupo Geometrica	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 917196. GEOMETRA. Servicios de empresa constructora, servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>reparaciones, mantención, instalación, demoliciones y obras civiles, clase 37 (antecedente de rechazo solicitud N° 1617191)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641806	Paulo César Morales Arriagada	Denominativa	SGT. PEPPER'S	<p>de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Solicitud N°1501351. CHILI PEPPER'S. Servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; Servicios de restaurante; servicios de restaurantes; Servicios de restaurantes de comida para llevar; Servicios de salón de café; Servicios de snack-bar; Servicios de tabernas. Clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641833	Eugenio Andrés Llanos Clavijo	Denominativa	CobraIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1465984. COBRA AKI. Alquiler de software operativo para utilizar redes informáticas en nube y acceder a las mismas. Clase 42.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641849	Fernando Andrés Olid Ulloa	Denominativa	Portalagro	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta indicativo, de uso común y carente de distintividad. En efecto, el signo cuyo registro se solicita se estructura en base a los elementos verbales combinados: "PORTAL" y "AGRO". La primera palabra está referida a un sitio web que ofrece al usuario, de forma fácil e integrada, el acceso a una serie de recursos y de servicios relacionados a un mismo tema (En este caso fumarías). Incluye: enlaces webs, buscadores, foros, documentos, aplicaciones, compra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				electrónica, etc. Principalmente un portal en Internet está dirigido a resolver necesidades de información específica de un tema en particular, seguido del elemento compositivo Agro que significa campo. Así el portal será un centro de contenido intermediario entre quienes buscan obtener servicios vinculados al agro o campo. Se concluye que el consumidor correspondiente no lo percibirá como un signo distintivo, sino como una expresión con sentido. Así, el signo pedido contiene información obvia y directa sobre la especie y la finalidad de los servicios en cuestión. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641856	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de TORINO CHILE SPA	Mixta	AA+	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1232381. A+. Vestidos, calzados, sombrerería. Clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641927	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de SANRIO COMPANY, LTD.	Mixta	cinnamoroll	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1333339. CINNAROLL. Servicios de restaurant y servicio de preparación de alimentos para llevar. Clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641937	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de SANRIO COMPANY, LTD.	Mixta	cinnamoroll	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto cinnamoroll, se está describiendo directamente, que los productos solicitados en la clase 30, se encontrarán vinculados a este producto, también llamado <i>cinnamon rolls</i> (rollos o espirales de canela) esto es un pan dulce suave y esponjoso, característico por su forma de espiral, relleno de mantequilla, azúcar (generalmente moreno) y abundante canela. Típicamente, se sirven tibios y cubiertos con un glaseado dulce, a menudo de queso crema. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que cocina o sirve <i>cinnamon rolls</i> y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultando suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario.</p> <p>Además corresponde observar por la causal del artículo 20 letra H) de la ley 19.039, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1333339. CINNAROLL. Masa de variedad de harinas homeada, rellena de azúcar y canela y productos de pastelería. Clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642086	Nancy Livia Bustos Díaz	Denominativa	Carnes Puro Sur	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra F) No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. El signo solicitado es inductivo a error o engaño respecto de la verdadera naturaleza de los productos contenidos en su ámbito de protección, por cuanto la marca solicitada contiene la denominación CARNE, y el ámbito de protección solicitado se refiere a otros productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>diferentes a carnes, como por ejemplo leche, café, jugos y cervezas, entre otros.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas al Registro 996048 Marca PURO SUR Protege Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas. de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642095	Tomás Palacios Portales	Mixta	Hacienda Casa Campo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1278024. CASA Y CAMPO. Corretaje de bienes inmuebles; tasación de bienes inmuebles. de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642133	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de IMPORTADORA ORLEANS LIMITADA	Mixta	CLEANHAUS Soluciones de limpieza, al mejor precio.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1387655. THE CLEAN HOUSE. Limpieza de alfombras y tapetes; limpieza de edificios; servicios de aseo; servicios de sanitización [aseo]; servicios domésticos [servicios de limpieza]; servicios domésticos relacionados con la limpieza de casas u oficinas. de la clase 37</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confusable, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642207	Natalia Pilar Mercado Sepúlveda	Denominativa	Somos Circo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en SOMOS CIRCO, en que Somos es la conjugación de nosotros del verbo ser, que es usado para afirmar del sujeto lo que significa el atributo, y por su parte Circo, es el edificio o recinto cubierto por una carpa, con gradería para los espectadores, que tiene en medio una o varias pistas donde actúan malabaristas, payasos, equilibristas, animales amaestrados, etc. De manera que está describiendo la naturaleza y finalidad de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642250	Virginia Alejandra Reginato Contreras	Mixta	+Salud	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta carente de distintividad. En efecto, + SALUD, en que el signo + es MAS, se trata de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de un signo susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado de los servicios solicitados. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común. Además, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario ya que no permiten distinguirlo de otros en el mercado dedicado a la oferta de servicios de software para analizar e informar sobre la autoevaluación de la enfermedad, de la clase 42. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642265	Gerardo Emerson Romero Cid, en representación de COMERCIALIZADORA HOBBYS SpA	Mixta	HOBBYS FISHING & HUNTING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1182101.</p> <p>CASAHOBBY. Servicios de reagrupamiento de productos diversos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(excepto su transporte), para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia, clase 35. Solicitud N° 1641573. MYYHOBBYS. Vestuario, clase 25. Registro N° 806327. HOBBY. Aparatos y artículos gimnásticos y deportivos; juegos y juguetes, clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642268	Gabriel Andrés Álvarez Zavala	Denominativa	The Methoding	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1388967.</p> <p>METHOD. Producción de grabaciones sonoras y visuales; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entretenimiento en el ámbito de los servicios de estudio de grabaciones musicales y de sonido; servicios educativos impartidos a través de clases y talleres en el ámbito de la música, las actuaciones, los conciertos, los concursos y los servicios de entretenimiento; servicios de entretenimiento, a saber, actuaciones musicales en vivo; organización de actividades culturales, representación de espectáculos en vivo; producción de música, de grabaciones musicales y de grabaciones de vídeo; servicios de entretenimiento en el ámbito de la música, las actuaciones en vivo, los músicos, los artistas musicales, las actuaciones musicales, los cantantes, las grabaciones musicales y los servicios de estudio; servicios educativos y servicios de formación, a saber, impartir clases, seminarios, tutorías y asesoramiento en el ámbito de las artes visuales en el marco de las actuaciones musicales en vivo; presentación de espectáculos musicales; servicios educativos y de formación, a saber, impartir clases, seminarios, tutorías y asesoramiento en el ámbito de la interpretación de instrumentos musicales y del canto; organización y dirección de conciertos; reserva de entradas para conciertos; Servicios de enseñanza que dicen relación con mentorías a artistas en el ámbito de la creación de canciones, composición, producción musical y formación de nuevos artistas.; servicios educativos, a saber, impartir clases y talleres en línea en los ámbitos de la música, la interpretación, los conciertos, las competiciones y los servicios de entretenimiento; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar actuaciones musicales en vivo y grabadas en línea, clase 41. Registro N° 1400173. METHOD. Servicios de agencias de publicidad; asesoramiento en materia de publicidad, a saber, la creación de identidades corporativas para terceros; servicios de asesoramiento en materia de marketing empresarial, a saber, la asignación de nombres y marcas a productos y servicios para terceros, y la elaboración de estrategias de marca; estudios de mercado; análisis de mercado; servicios de asesoramiento empresarial, a saber, el desarrollo de campañas promocionales para empresas; creación de material publicitario impreso, electrónico y por correo directo para terceros; consultoría sobre estrategias de comunicación (publicidad); servicios de asesoramiento empresarial en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el ámbito de las comunicaciones corporativas; asesoramiento empresarial, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642304	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alimentos Paula Valles Muñoz EIRL	Mixta	El Santuario de las pizzas & buena comida	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1124762. SANTUARIO DEL RIO. Restaurant, bar, establecimientos encargados de procurar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alimentos, o bebidas para el consumo, hotel, alojamientos temporales, casas de vacaciones, clase 43. Registro N° 1448676. SANTUARIO DEL MAIPO. Alojamiento temporal en casas; alquiler de alojamiento temporal; alquiler de salones para eventos sociales ; arriendo de salas para conferencias; asilo de ancianos; explotación de campings; residencias para animales; residencias para la tercera edad; servicios de agencias de alojamiento (hoteles, pensiones); servicios de campamentos de vacaciones (hospedaje); servicios de casas de vacaciones; servicios de provisión de alojamiento para huéspedes; servicios de restaurante, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642312	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Loreto Monserrat Varo Figueroa	Mixta	CLUB DEPORTIVO CIAF ENCIENDE TU LLAMA DEPORTIVA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1290762. ENCIENDE TU LLAMA. Educación; formación; servicios de entretenimiento;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Representación de espectáculos en vivo; organización de eventos culturales y artísticos; organización y dirección de congresos; organización de charlas, cursos, congresos, ferias, exposiciones, seminarios y simposium con fines educacionales, culturales, deportivos y de entretenimiento; organización y dirección de conciertos, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642326	Sebastián Alejandro Hougaard Guzmán	Mixta	Nebula Books	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1420941.</p> <p>NEBULA. Proyector; proyectores portátiles; televisores; altavoces</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ponibles, monitores de actividad física ponibles, monitores de visualización de video ponibles, ordenadores ponibles; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido; altavoces; transmisores y receptores inalámbricos; adaptadores inalámbricos para ordenadores y equipos de audio; software descargable; soportes para proyectores; pies para aparatos fotográficos; estuches para teléfonos inteligentes, estuches para teléfonos inteligentes, con teclado integrado, carcasas para organizadores personales digitales [pda], carcasas para tabletas electrónicas, carcasas para teléfonos inteligentes; pantallas de proyección; micrófonos; dispositivos de entrada para ordenadores, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642672	Guillermo Andrés Parada Barrera, en representación de Daniella Paz Crignola Toledo y Juan Ignacio Salamanca Santa María	Denominativa	Bora Bora	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H), Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1220310, marca BORA-BORA, que distingue servicios de fuente de soda, de la clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642701	Wei Zheng	Mixta	Amiya	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H), Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1416800, marca OMIYA, que distingue Adomos de joyería; alfileres [artículos de bisutería]; alfileres [artículos de joyería y de imitación]; anillos [joyas]; aparatos e</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>instrumentos cronométricos; artículos de bisutería; artículos de joyería chapados con metales preciosos; artículos de joyería de imitación; artículos de relojería e instrumentos cronométricos y sus estuches; bolsas de materias textiles para guardar joyería; brazaletes; broches [joyería]; cadenas [artículos de joyería y de bisutería]; cajas de joyería y de relojes de uso personal; camafeos (joyería); cofres para relojes de uso personal y para relojes; colgantes [artículos de joyería]; collares [joyería]; copas de premio de metales preciosos; correas de reloj de metal, cuero o plástico; cronómetros; despertadores con radio incorporada; esferas de reloj; estatuas y figuritas de piedras preciosas o semipreciosas, o de metales preciosos o semipreciosos y sus aleaciones, o recubiertas de ellas; estuches de presentación para artículos de joyería; estuches para relojes; insignias de metales preciosos; instrumentos cronométricos y relojes; instrumentos de relojería digitales con temporizadores automáticos; insumos de joyería; joyas; joyeros; juegos de monedas de colección; lingotes de metales preciosos; llaveros; mecanismos de reloj; medallas; metales preciosos; monedas; obras de arte de metales preciosos; partes componentes de artículos de relojería e instrumentos cronométricos; partes constitutivas de artículos de joyería; pasadores de corbata; pendientes / aretes; perlas (artículos de joyería); piedras preciosas; pulseras; péndulos para relojes; relojes; relojes, artículos e imitaciones de joyería; sortijas [joyería y artículos de bisutería]; tobilleras; trofeos [copas de trofeo] de metales preciosos, de la clase 14.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642741	Juan Ramón De Quevedo Medalla, en representación de Irun Inversiones Comerciales Limitada	Denominativa	Bruno Paoli	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra c). No podrán registrarse como marcas las que correspondan al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos.</p> <p>En efecto, puede advertirse que la denominación de la marca solicitada está compuesta por lo que podría ser un nombre de una persona que no ha otorgado su consentimiento para que sea utilizado como marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comercial. Por tanto, la denominación pedida no cuenta con los requisitos para constituirse como marca registrada mientras no se cumpla con la autorización respectiva otorgada en los términos que lo establece el artículo 7 letra b del reglamento de la ley de propiedad industrial. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618136	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	RING IQ	
1620025	Jorge Luis González González	Mixta	COW GUARD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620908	Cristián Silva Cerda, en representación de DREAM COSMETICS LLC	Mixta	CARO WHITE	<p>Que con fecha 25 de septiembre de 2025 , fue notificada la siguiente observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1305629. CARO WHITE. Cosméticos, productos para el cuidado de la piel, a saber, cremas, geles y lociones para el rostro y piel; cremas aclaradoras para la piel; productos para el cuidado del cabello, a saber, shampoo, acondicionador, preparaciones para alisar el cabello y mousse para el cabello, jabones para el cuerpo, lápiz labial, polvos para el rostro y cuerpo, desodorantes personales, en clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, atendido el mérito de la observación de fondo y lo señalado en el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>escrito contestación a la observación de fondo de fecha 6 de noviembre de 2025, se resolvió suspender la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días a fin de que el solicitante finalizara las gestiones necesarias a fin de salvar la objeción de fondo.</p> <p>Que, con fecha 27 de enero de 2026 fue concluida la anotación de transferencia total del registro N° 1305629 a nombre del solicitante de autos, DREAM COSMETICS LLC, unificándose la titularidad del registro citado y de la solicitud de autos.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se reconsidera la solicitud de registro fundada en la causal de la letra H del art. 20 LPI, en base a los argumentos expuestos, aceptándose a registro la presente solicitud con protección al conjunto, y sin protección a White en forma aislada de conformidad a lo dispuesto en el art. 19 bis C de Ley 19.039.</p>
1629304	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Valles Unidos SpA	Mixta	VALLES UNIDOS CEMENTERIO CREMACIÓN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632059	José Sebastián Díaz Figueroa, en representación de América del Tour SpA	Denominativa	América del Tour	<p>Considerando</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que con fecha 19 de diciembre de 2025 se notificó al solicitante que incurría en las causales de irregistrabilidad contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) inciso primero de la ley 19.039, ya que la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación a Registro N° 1313831. AMERICA BUS. Transportación de pasajeros y equipaje de pasajeros; Servicios de transporte masivo para el público en general, clase 39. 2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. 6. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>6.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto.</u> La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7. Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante, por cuanto se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>marca solicitada, que el elemento AMÉRICA de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "TOUR" por "BUS", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1467 609 2105 889"> <tr> <td data-bbox="1467 609 2063 638">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2075 609 2105 638">Marc</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1467 646 2063 889">AMERICA DEL TOUR</td> <td data-bbox="2075 646 2105 889"></td> </tr> </table> <p>8. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que, analizados los servicios solicitados en comparación con los productos/servicios que distinguen las marcas fundantes de la observación de fondo, se concluye que entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro.</p> <p>9. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve: Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal</p>	Marca solicitada	Marc	AMERICA DEL TOUR	
Marca solicitada	Marc							
AMERICA DEL TOUR								

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, por tanto, se reconsidera observación de fondo, con protección al conjunto y sin protección al término "TOUR", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1640972	Claudia Andrea Monsalve Viveros	Mixta	MesaOrixen Gestión A.M.P.B.	Con protección al conjunto. Sin protección a Gestión de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1641073	Dominique Bendersky Schapira, en representación de Tasky BH SpA	Mixta	Asky	
1641092	Danae Paz Virgilio Zimmermann	Denominativa	Nadie nos preparó	
1641093	Ricardo Enrique Aedo Lambert, en representación de La Reguería S.P.A.	Mixta	LA REGUERIA Jardines y Piscinas	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Jardines y Piscinas" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1641110	Sergio Rodrigo Huequemán Gómez, en representación de DISTRIBUIDORA LOS LAGOS Y ASESORIAS INDUSTRIALES SPA	Mixta	ROFUCO ECO-SYSTEM	
1641114	Dellafori Abogados Spa, en representación de Sebastián Andrés García Manzor	Denominativa	SANDBOX LAB	Con protección al conjunto y sin protección al término "LAB" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1641126	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de TURISMO LAS RUEDAS LTDA.	Mixta	RUEDAS DE LA PATAGONIA	
1641127	Carlos Wladimir Carrasco Méndez, en representación de Conce Al Plato Producciones Ltda	Denominativa	Conce Al Plato	
1641140	Alejandro Jose Chavez Lara, en representación de Comercializadora y Distribuidora Lara Shop SpA	Mixta	Deploy	
1641147	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad San Sebastián	Denominativa	EXPERIENCIAS QUE TRANSFORMAN	
1641149	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Inmobiliaria y Constructora Nueva Providencia Limitada	Mixta	EDIFICIO VEC	Con protección al conjunto y sin protección al término "EDIFICIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641157	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Inmobiliaria y Constructora Nueva Providencia Limitada	Mixta	ESPACIO VEC	Con protección al conjunto y sin protección al término "ESPACIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1641164	Paiva y compañía Limitada, en representación de PLOMOLEX SPA	Denominativa	PLOMOLEX	
1641169	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad San Sebastián	Denominativa	EXPERIENCIAS QUE TRANSFORMAN	
1641192	Guanyang Chen, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA JING XI LIMITADA	Mixta	LIFUTOOLS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "TOOLS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1641214	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de inversiones PPGG SpA	Mixta	Repuestos Mags	Con protección al conjunto y sin protección al término "Repuestos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1641231	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	CMPC BIOPACKAGING	Con protección al conjunto y sin protección al término "BIOPACKAGING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1641233	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	CMPC BIOPACKAGING	Con protección al conjunto y sin protección al término "BIOPACKAGING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1641234	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	CMPC BIOPACKAGING	Con protección al conjunto y sin protección al término "BIOPACKAGING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1641235	Sissi Andrea Cárdenas Díaz, en representación de MAGNORA SPA	Denominativa	MAGNORA	
1641242	Andrés Darío Rojas Díaz	Mixta	CRIMOTTA	Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1641247	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	CMPC BIOPACKAGING	Con protección al conjunto y sin protección al término "BIOPACKAGING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1641351	Cristian Antonio Parra Moya, en representación de INDUREP SPA	Denominativa	INDUREP	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641422	Mirko Andrés Giaconi Palomino	Denominativa	SOLUCIONARY STORE	Con protección al conjunto y sin protección al término "STORE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1641428	Juan Adrián Higuera Soto	Mixta	OpniaFit Sport Training	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Sport Training" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1641431	Diego Antonio Vergara Clavijo	Denominativa	Blackgps	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "gps" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1641443	Alfonso Eduardo Ciappa Petrescu, en representación de Asesorías AndesBridge SpA	Denominativa	AndesBridge	
1641446	Juan Luis Akira Yoshimura Fernández	Denominativa	TurnaroundLab	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Lab" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1641449	Rodolfo Andrés Pizarro Galdames, en representación de Marrod Farma SpA	Denominativa	SEIMEI	
1641453	Isabel Margarita Navarro Reveco, en representación de Rodrigo Marcelo González Nova	Mixta	BS CONVEYOR	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONVEYOR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1641454	Paulina Nazar Massuh, en representación de Javier Castells Schencke	Mixta	Krampus	
1641455	Camila Geraldine Avendaño Ortiz, en representación de Boudicas SpA	Mixta	BOUDICAS	
1641456	Hongzhi Huang, en representación de Qinghua Li	Mixta	KKYJia	
1641466	Enzo Giancarlo Quintiliani Parra, en representación de Eugenio Francisco Lena Carrasco	Mixta	Electrotierr@	
1641467	Alejandro Antonio Chávez Figueroa, en representación de Vessavana SpA.	Mixta	CAMPUS gestión de campos clínicos	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "gestión de campos clínicos" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1641469	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de Fluye SpA	Denominativa	Fluye Ingeniería	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ingeniería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1641470	José Andrés Urrea Nazar, en representación de LUMINA VPYE SpA	Mixta	LÚMINA VPYE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641471	Rodrigo Andrés Guzmán Morales	Mixta	PUX	
1641475	Guofeng Jin	Mixta	HHP LTDA	Con protección al conjunto y sin protección al término "LTDA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1641484	Claudia Del Carmen Cáceres Celis	Mixta	N33 NÚCLEO 33	
1641494	Felipe Antonio Fernández González, en representación de RAG HOLDING SPA	Mixta	RIVERLAKE LUXURY	Con protección al conjunto y sin protección al término "LUXURY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1641496	SILVA ABOGADOS , en representación de BEKA S.A.	Denominativa	BK POWER	
1641497	Az Y Compañía , en representación de Kinpower SpA	Mixta	2 MOMS	Con protección al conjunto y sin protección al término "MOMS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1641501	Jorge Garay Pérez, en representación de Viewshine Metering Ltd.	Mixta	VIEWSHINE	
1641502	Daniel Antonio Ramírez Varela, en representación de Inversiones DRV Spa	Mixta	ROK	
1641503	Hongzhi Huang, en representación de Chaoxian Chen	Mixta	Happypets	
1641504	Konrad Max Moller-holtkamp Kaiser, en representación de AGRICOLA INMOBILIARIA LOMAS DE COIHUIN	Mixta	Lomas de Coihuín	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1641510	Hongzhi Huang, en representación de Chaoxian Chen	Mixta	Happypets	
1641518	Francisco Javier Carvajal López, en representación de CREATIVE LIMITADA	Mixta	EROTHYS	
1641524	Jesús Andrés Costa Moraga	Mixta	J&J INDUSTRIAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "INDUSTRIAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641526	Benjamín Vicente Merino Valenzuela, en representación de ACTIVIDADES VETERINARIAS BENJAMIN VICENTE MERINO VALENZUELA E.I.R.L.	Mixta	Javi Vets	Con protección al conjunto y sin protección al término "Vets" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1641538	SARGENT & KRAHN, en representación de TECNO FAST S.A.	Denominativa	SMART FLOOR TECNO FAST	Con protección al conjunto y sin protección al término "FLOOR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1641573	José Ignacio Berteza Claro, en representación de Berteza Hobbies y Servicios SPA	Mixta	Myyhobbys	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "HOBBYS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1641605	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Fusion Aridos SpA	Mixta	FUSION ARIDOS SPA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ARIDOS" y "SPA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1641627	Francisco Javier Sáez Piña	Denominativa	Las pipas de Saez	Con protección al conjunto y sin protección al término "pipas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1641637	Estanislao Bernardo Gonczanski	Mixta	CalleQR	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "QR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1641643	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Klaudia Pascal Rocío Araya Lepe	Mixta	Pazwork	
1641644	Paulina Nazar Massuh, en representación de Ignacio Andrés Maturana Vilicic	Mixta	LIQUIFAST	
1641694	Nicolás Bravo Sohrens	Mixta	Click & Take	
1641695	Luis Alberto Arenas Osorio	Mixta	NEOVAPOR	
1641697	Cristian Ignacio Mires Barraueto, en representación de Asociación Energía Colectiva	Denominativa	La Otra Corriente: El poder de la energía comunitaria	
1641698	Soledad Angélica Del Carmen Escrich Castillo, en representación de Ana Gabriela Martina Aste	Denominativa	SALA PASCAL 79	Con protección al conjunto y sin protección al término "SALA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1641805	Paulo César Morales Arriagada	Mixta	GOLDENVAULT	
1641814	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Ruben Dario Valero Briceño	Denominativa	ESPEJITO ESPEJITO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641817	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Michel Alfonso Mora Rojas	Mixta	MIA EDICIONES	Con protección al conjunto y sin protección al término "ediciones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1641826	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Jenniffer Edith González Cortés	Mixta	VIVE EN MOVIMIENTO	
1641830	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en representación de S.C. JOHNSON & SON, INC.	Denominativa	SCRUBBING BUBBLES	
1641831	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de GEMA INVERSIONES SPA	Mixta	GEMA	
1641835	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Mareal Burger Bar Spa	Mixta	MAREAL	
1641836	María Helena Manrique Mejía	Denominativa	Glassloop	
1641837	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en representación de S.C. JOHNSON & SON, INC.	Denominativa	SCRUBBING BUBBLES	Con protección al conjunto y sin protección al término "SCRUBBING", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1641838	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Inmobiliarios S.A.	Denominativa	PLAZA MATILDE	
1641839	Hongzhi Huang, en representación de Licheng Zhou	Mixta	H FRAN MURALLA	
1641842	Juan Pablo Bello Ulloa, en representación de Creative Audio Logic SpA	Mixta	Bounce Queue	
1641844	Dellafori Abogados Spa, en representación de ABANICOS ARGENTINOS SAS	Mixta	NORTE	
1641846	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Inmobiliarios S.A.	Denominativa	PLAZA MATILDE	
1641847	Carolina Mónica Quispe Caballero	Mixta	Caroline's Art Esthetic	Con protección al conjunto y sin protección al término " Art Esthetic" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1641848	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SHENZHEN CHASING-INNOVATION TECHNOLOGY CO., LTD.	Denominativa	kaino	
1641850	Héctor Mauricio Flores Muñoz	Denominativa	Héctor Flores - Contador Auditor	Con protección al conjunto y sin protección al término "Contador Auditor" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641852	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de TORINO CHILE SPA	Mixta	AA+	
1641853	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ULERN SPA	Mixta	ULERN	
1641854	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ULERN SPA	Mixta	ULERN	
1641858	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ULERN SPA	Mixta	ULERN	
1641867	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de SANRIO COMPANY, LTD.	Mixta	cinnamoroll	
1641878	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de SANRIO COMPANY, LTD.	Mixta	cinnamoroll	
1641884	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de IMPORTADORA MATYSEG SOCIEDAD ANONIMA	Mixta	MATYSEG	
1641887	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de FAMETAL S.A.	Mixta	FAMETAL	
1641889	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de SANRIO COMPANY, LTD.	Mixta	cinnamoroll	
1641907	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de SANRIO COMPANY, LTD.	Mixta	cinnamoroll	
1641908	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de SANRIO COMPANY, LTD.	Mixta	cinnamoroll	
1641909	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de SANRIO COMPANY, LTD.	Mixta	cinnamoroll	
1641912	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de SANRIO COMPANY, LTD.	Mixta	cinnamoroll	
1641918	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de SANRIO COMPANY, LTD.	Mixta	cinnamoroll	
1641920	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de SANRIO COMPANY, LTD.	Mixta	cinnamoroll	
1641922	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de SANRIO COMPANY, LTD.	Mixta	cinnamoroll	
1641925	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de SANRIO COMPANY, LTD.	Mixta	cinnamoroll	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641929	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de SANRIO COMPANY, LTD.	Mixta	cinnamoroll	
1641930	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de SANRIO COMPANY, LTD.	Mixta	KUROMI	
1641932	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de SANRIO COMPANY, LTD.	Mixta	KUROMI	
1641939	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de SANRIO COMPANY, LTD.	Mixta	cinnamoroll	
1641944	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de SANRIO COMPANY, LTD.	Mixta	KUROMI	
1641950	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de SANRIO COMPANY, LTD.	Mixta	KUROMI	
1641953	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de SANRIO COMPANY, LTD.	Mixta	KUROMI	
1641961	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Fabián Antonio Garrido González	Denominativa	SLAP	
1642070	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro Samuel González González	Denominativa	MIATO mascotas	Con protección al conjunto y sin protección al término "MASCOTAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1642074	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de HS international Inc.	Mixta	MINI MERRY	
1642079	Emilia Del Carmen Azócar Montenegro	Mixta	SOL PILATES HOUSE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PILATES HOUSE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1642081	Paola Patricia Zaghoul Hernandez	Mixta	PAOLAZGAMES	
1642082	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Fabián Uribe Arriagada	Mixta	U&G Montajes	Con protección al conjunto y sin protección al término "MONTAJES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1642083	Allan Rafael Plaza Galaz, en representación de COMERCIAL PLAZA SPA	Mixta	KAPASOL	
1642084	Javier Ignacio Espinoza Corvalán	Mixta	Leales & Eternos	
1642085	Pedro Alejandro Galleguillos Villarroel	Mixta	ALERTA NOTICIAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "NOTICIAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642087	Juan Gabriel Zárate González	Mixta	Kill Grill	Con protección al conjunto y sin protección al término "GRILL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1642088	Héctor Rodrigo Montenegro Opazo	Mixta	Drüpa Cultura Simbiótica	
1642089	Diego Becerra Rossel, en representación de BIOCONNECT SPA	Mixta	Longenica Advance Wellness	
1642092	Francisco Sebastián Villar Martino, en representación de Otro Vuelo SPA	Denominativa	Tostal	
1642093	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de European Refreshments Unlimited Company	Mixta	SCHWEPPEES 1783	
1642094	Jacob Alejandro Saravia Estrada, en representación de Ignitec SpA	Denominativa	Ignitec	
1642096	SILVA ABOGADOS , en representación de Shenzhen Bosaidong Technology Co., Ltd.	Denominativa	kastking	
1642097	Paula Antonia Socías Castro, en representación de Buló Sublimación SpA	Mixta	Buló	
1642098	Luciano Arturo Gatica Escalona, en representación de La Torre Spa	Denominativa	Snack free	Con protección al conjunto y sin protección al término "SNACK" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1642100	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de Nicolás Andrés Gárate García	Mixta	ACADEMIA GASTRONÓMICA NICOLÁS GÁRATE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ACADEMIA GASTRONÓMICA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1642101	Julia Andrea Caniullán Melín	Mixta	CLEO	
1642103	Estudio Carey Limitada , en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	RX400H	
1642104	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cía Ltda., en representación de Rodolfo José Amenábar Zegers y Gonzalo Patricio Frez Carvacho	Mixta	RUTA 50	
1642106	Tomás Palacios Portales	Mixta	Praderas de Purranque	Con protección al conjunto y sin protección al término "PURRANQUE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642128	Tamara Michelle Ávalos Olivares, en representación de Tamara Michelle Ávalos Olivares, Sofía Paola Bustamante Ojeda y Verónica Elizabeth Carrasco Fariás	Mixta	BierFem 1ra Feria Cervecera	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Bier" y "1ra Feria Cervecera" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1642169	Gabriel Alejandro González Galaz	Denominativa	Modular World	Con protección al conjunto y sin protección al término "MODULAR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1642223	Manuel Jaime Acosta Acosta, en representación de Laboratorio Promofarma S.A.	Denominativa	ASPIRECASSARA	
1642235	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de La huerta spa	Mixta	FRUTIS	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1642267	Eugenio Andrés Llanos Clavijo	Denominativa	cobraya	
1642277	Kevin John Marín Santibáñez	Mixta	EL DE LA GORRA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Gorra", individualmente considerado, y al resto de los caracteres insertos en la etiqueta, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1642279	Sixto Marcelo Alejandro Valdés Elizalde	Mixta	DataNubi	Con protección al conjunto y sin protección al término "Data", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1642282	Robinson Esteban Ferreira Pincheira	Denominativa	PRO HUELLA	
1642285	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Andrés Uribe Ramírez	Mixta	SIM LABS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Labs", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1642286	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Hernán Gutiérrez Méndez	Mixta	Los Puyes	Con protección al conjunto y sin protección al término "Eco Lodge", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1642292	Constanza Belén Sánchez Aguilera	Denominativa	Fioranne	
1642293	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Genesis Aracely Balboa Uval	Mixta	Manolete led	Con protección al conjunto y sin protección al término "LED", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1642297	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Isabel Margarita Soto Cornejo	Denominativa	K-tate gota a gota vuelve a ti	
1642300	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Eduardo Torres Venegas	Mixta	INGECORP	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642302	Eduardo Alejandro Carrasco Rodríguez	Mixta	FREE SOLO	
1642307	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alan Esteban García Águila	Denominativa	Peluquería Legacy Oriente	Con protección al conjunto y sin protección al término "Peluquería", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1642310	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Lozano Sport SPA	Mixta	PrimoKicks	
1642311	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Margarita Andrea Muñoz Valenzuela	Mixta	M&P Joyas	Con protección al conjunto y sin protección al término "Joyas", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1642313	Iván Mauricio Soto Petermann	Mixta	KALPIAN Asegura tu compra y venta	Con protección al conjunto y sin protección al término "Asegura tu compra y venta", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1642317	Juan Pablo Gutiérrez Gutiérrez	Mixta	TRATOFACIL	
1642318	Macarena Valverde Gumucio	Denominativa	PlanoNorte	
1642322	José Tomás Cornejo González, en representación de SOCIEDAD SALAMANCA & MARTINEAU LIMITADA	Mixta	MYLIFTRONIC	
1642329	Martín José Nogueira Selaive	Mixta	Rendira	
1642384	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Modinger Hermanos S.A.	Denominativa	LLANQUIHUE LONGANICILLA ORIGEN SUREÑA	Con protección al conjunto y sin protección al término "LONGANICILLA ORIGEN SUREÑA ", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1642387	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Modinger Hermanos S.A.	Denominativa	LLANQUIHUE LONGANIZA ORIGEN SUREÑA	Con protección al conjunto y sin protección al término "LONGANIZA ORIGEN SUREÑA ", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1642394	SILVA Y CIA. , en representación de Neoethicals Chile SpA	Denominativa	APIZOLAR	
1642396	SILVA Y CIA. , en representación de Neoethicals Chile SpA	Denominativa	ATOSIPLIN	
1642426	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de AQUAVANT S.A.	Mixta	AQUAVANT	
1642427	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de AQUAVANT S.A.	Mixta	AQUAVANT	
1642439	Álvaro Adrián Isla Figueroa	Denominativa	Arrebol	
1642560	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de IMPORT, EXPORT TURBO MOTORS COMPANY LTDA.	Mixta	BABIES MADE WITH LOVE	Con protección al conjunto y sin protección a "BABIES" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1642592	Pedro Gianni Avilés Rivera	Mixta	Velorion	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642638	Jorge Pino Zúñiga, en representación de Cristian Marcelo Castro Ubal	Denominativa	Viña Tierra de Domos	Con protección al conjunto y sin protección a "VIÑA" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991724075	JOSE FANJUL ALEMANY (EUROKONZERN), en representación de ROJO CORTES, S.A.	Mixta	PITAS	
991870654	GLAWE DELFS MOLL Partnerschaft mbB, en representación de Lufthansa Systems GmbH	Denominativa	NetLine	
991870697	Jose Lozano Alonso, en representación de JOSE PILAN, S.L.	Mixta	PILAN	
991870770	Jacobacci & Partners S.p.A., en representación de GAMMA PIU' S.R.L.	Mixta	G+	
991870778	TSUKADA Mikako, en representación de KAO KABUSHIKI KAISHA (also trading as Kao Corporation)	Denominativa	NERASOFT	
991870784	Shenzhen Hyrui Internet Technology Co., Ltd., en representación de Wuxi Haowen Environment Technology Co., Ltd.	Mixta	EBICO	
991870786	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de SHENZHEN CREALITY 3D TECHNOLOGY CO., LTD.	Denominativa	NexusMake	
991870848	Wild Schnyder AG, en representación de Takeda Pharmaceuticals International AG	Mixta	Orzeyful	
991870889	Rechtsanwalt Freitag, en representación de AGLUKON Spezialdünger GmbH & Co. KG	Denominativa	VIOVERA	
991870911	Jiangsu Xinshi Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Ningbo Haomi Information Technology Co., Ltd.	Mixta	ICE LEOPARD	Sin protección al término "ICE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991870945	edgard ricardo barrios soler, en representación de INVERSIONES SERNA ARBELAEZ SAS	Mixta	LOS VERDES DELICIA DE PRINCIPIO A FIN	
991871017	Beijing Chenzhao Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Qingdao Mbiby Pet Supplies Co., Ltd.	Mixta	JOYFOODY	
991871023	Fresenius Medical Care Deutschland GmbH	Denominativa	CareFlux	
991871069	Simone Verducci Galletti c/o BUGNION S.p.A., en representación de PIRELLI & C. S.p.A.	Mixta	P	
991871282	Bird & Bird LLP, en representación de Huda Beauty Limited	Denominativa	EASY BAKE AND SNATCH	
991871335	David M. Perry Blank Rome LLP, en representación de UNITED WAY WORLDWIDE	Denominativa	UNITED IS THE WAY	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991871348	David M. Perry Blank Rome LLP, en representación de UNITED WAY WORLDWIDE	Figurativa		
991871441	King & Wood Mallesons, en representación de Niugems (Guangzhou) Healthfood Co., Ltd.	Mixta	NIUGEMS	
991871660	Norton Rose Fulbright Australia, en representación de Vinarchy Australia Limited	Denominativa	VINARCHY	
991871686	Chofn Intellectual Property, en representación de Guangdong Kuaike E-commerce Co., Ltd.	Denominativa	THE COLORIST	
991871703	Baker & McKenzie LLP, en representación de Abbott Products Operations AG EDP Trademarks	Denominativa	DIVONIVA	
991871722	Bird & Bird LLP, en representación de Comité International Olympique	Denominativa	World Olympian Association	Con protección al conjunto y sin protección al término "Association" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517050	Ricardo José Barahona Arancibia, en representación de Industria de Bordados Ltda.	Denominativa	INDUSTEX	Número de Registro: 1490814
1575027	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Metalúrgica Industrial Weldtech Limitada	Mixta	WELD TECH	Número de Registro: 1490815
1586643	Guillermo Gonzalo Soto Olea, en representación de Energía Nueva EIRL	Denominativa	EnergíaNueva	Número de Registro: 1490816
1599609	Katherine Elizabeth González Navarro, en representación de Portales y Cía. Outsourcing SpA	Mixta	Soplao	Número de Registro: 1490817
1600925	Sergio Alberto Enriquez Cherry, en representación de Inmobiliaria Leon SpA	Mixta	Inmobiliaria León	Número de Registro: 1490818
1603055	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Importadora Monserrat SpA	Denominativa	CABLES MAX	Número de Registro: 1490819
1604989	José Manuel Cassia Errázuriz Guzmán	Denominativa	ERRAZURIZ ABOGADOS	Número de Registro: 1490820
1606159	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Sebastián Mamani Mamani	Mixta	LUCKY PREMIUM	Número de Registro: 1490821
1608442	Yerly Rodrigo Fuica Letelier, en representación de Comercial Rentaclima S.A.	Mixta	RENTACLIMA	Número de Registro: 1490822
1615160	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Antonio Vergara Cárdenas	Mixta	Home & Newen	Número de Registro: 1490823
1620050	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Route SpA	Mixta	ACAI BAR	Número de Registro: 1490824
1620051	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Route SpA	Mixta	ACAI LAB	Número de Registro: 1490825
1620060	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Route SpA	Mixta	ACAI BAR	Número de Registro: 1490826
1624746	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Route SpA	Mixta	ACAI VIBES	Número de Registro: 1490827
1626263	Matías Sebastián Orpis Grisolia, en representación de Sipro SpA	Mixta	Más Descanso	Número de Registro: 1490828
1626481	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gustavo Enrique Valenzuela Molina	Mixta	Gusport	Número de Registro: 1490829
1627958	Bruno Stefano Bevilacqua Valenzuela, en representación de Petralis SpA	Mixta	PETRALIS	Número de Registro: 1490830

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628074	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Hugo Enrique Meneses Marchant	Mixta	lumoor	Número de Registro: 1490831
1628562	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de Rodrigo Andrés Mena Noriega	Mixta	VIDATEC	Número de Registro: 1490786
1628661	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Amago Chile SpA	Mixta	Amago Chile SCR	Número de Registro: 1490787
1628667	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Amago Chile SpA	Mixta	Amago Chile SCR	Número de Registro: 1490788
1628690	Miño Gestión Asociados Ltda., en representación de Carolina Macarena Henríquez Henríquez	Mixta	Z ZONA CERO.	Número de Registro: 1490789
1628739	Begoña Andrea Urzúa Soler, en representación de Fullability SpA	Mixta	FullAbility	Número de Registro: 1490832
1628774	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Methalcon SpA	Mixta	MTH METHALCON SPA	Número de Registro: 1490833
1629163	Estudio Carey Ltda. , en representación de Virbac	Denominativa	VIRBAC ARTHRIDINE	Número de Registro: 1490834
1630555	Johansson & Langlois , en representación de Biogrow Corporation S.A.	Denominativa	UPSORB	Número de Registro: 1490835
1630562	Johansson & Langlois , en representación de Biogrow Corporation S.A.	Denominativa	TERRALIVE	Número de Registro: 1490836
1630563	Debra Elizabeth Molina Gaete, en representación de Inversym SpA	Mixta	INVERSYM SPA	Número de Registro: 1490837
1630650	Sergio Ricardo Villegas Vargas	Denominativa	Feedback Pro	Número de Registro: 1490812
1630811	Glenn Neil Espina Fernández	Mixta	LORENA	Número de Registro: 1490838
1630814	Glenn Neil Espina Fernández	Mixta	LORENA	Número de Registro: 1490839
1631042	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Inversiones Oyarzún Flores SpA	Mixta	SIMPLE TALLOW	Número de Registro: 1490840
1631077	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Sandra Del Carmen Novoa Anríquez	Mixta	SSS SanShanyStore	Número de Registro: 1490841
1631213	Fincorp SpA, en representación de Javiera Andrea Maturana Osses	Mixta	VETCOR	Número de Registro: 1490842
1631365	Ahlen Mora Pinto, en representación de Ahlen Sport SpA	Mixta	Ahlen Sport	Número de Registro: 1490843
1631517	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Franco Alejandro Ramírez Giusti	Mixta	DR. MICHI	Número de Registro: 1490844

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631541	Nicolás Andrés Ortiz De Zevallos Pérez, en representación de Ape Co SpA	Mixta	Ape Healthy Life in Style	Número de Registro: 1490845
1631587	Rafael Andrés Pérez López	Denominativa	Tecnisol	Número de Registro: 1490846
1632531	Jorge Luis Volke Álvarez, en representación de Comercializadora y Agrícola Tres Volcanes SpA	Denominativa	RANCHO VOLKE	Número de Registro: 1490813
1632591	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Javiera Paz Gaete Pérez	Denominativa	JAVIERA GAETE	Número de Registro: 1490847
1632810	Katherine Fernanda Soto Galdames , en representación de Ernesto Germán Soto Soto	Denominativa	El Aventurero	Número de Registro: 1490848
1633923	Erika Del Pilar Chamorro Chamorro, en representación de Alma Ancestral	Mixta	Alma Ancestral somos energía	Número de Registro: 1490849
1634280	Giovanni Francisco Jofré Burgos	Mixta	Los Choricuecas	Número de Registro: 1490850
1634910	Juan Andrés Aguayo De La Rosa, en representación de Hielos Lacustre SpA	Mixta	Hielos Lacustre	Número de Registro: 1490851
1634935	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de José Moreno y Cia. Ltda.	Denominativa	CHANTILLY	Número de Registro: 1490852
1635367	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de Comercializadora Buzines Limitada	Mixta	Nosterras	Número de Registro: 1490853
1636473	S P Mark Ltda , en representación de Imega Ventus SpA	Denominativa	GTB VENTUS	Número de Registro: 1490854
1636528	Estudio Carey Limitada , en representación de Hyatt International Corporation	Mixta	HYATT SELECT H	Número de Registro: 1490855
1636535	Estudio Carey Limitada , en representación de Hyatt International Corporation	Denominativa	HYATT SELECT	Número de Registro: 1490856
1636936	Siria Constanza López Navarrete	Mixta	La Nutri de las girls	Número de Registro: 1490857
1637117	Silva y Cia. , en representación de Fastpack S.A.	Denominativa	FPVALVES	Número de Registro: 1490858
1637132	Nicolás García Lorca, en representación de M&B Servicios Integrales SpA	Mixta	M&B FACILITY SERVICE	Número de Registro: 1490859
1637140	Silva y CIA. , en representación de Viña Luis Felipe Edwards Ltda.	Mixta	ALTO Los Romeros	Número de Registro: 1490860
1637378	Josefina María Reyes Molina	Figurativa		Número de Registro: 1490861
1637384	Estudio Carey Limitada , en representación de Clorox Chile S.A.	Mixta	CLOROX	Número de Registro: 1490862
1637389	Estudio Carey Limitada , en representación de Clorox Chile S.A.	Mixta	CLOROX	Número de Registro: 1490863



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637430	Natalia Roxana Solar Vargas	Denominativa	Red Solar	Número de Registro: 1490864
1637867	Aldo Fernando Onetto Acuña, en representación de Wisdom Chile SpA	Mixta	Wise Global Telecom	Número de Registro: 1490865
1637891	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Bodega y Viñedos Casanueva S.A.	Denominativa	YOUWINE 44F	Número de Registro: 1490866
1637916	Alejandro Enrique Soto Santander	Denominativa	DENTOHOME	Número de Registro: 1490867
1638086	Alex Boris Roa Flores, en representación de Panelsol SpA	Denominativa	Felux	Número de Registro: 1490868
1638478	Mario César Amigo Reyes, en representación de Viviana Magdalena Aroca Inostroza	Mixta	NITRO CAT	Número de Registro: 1490869
1638504	Francisco Javier Barreda Larrea, en representación de Caju SpA	Mixta	Sorbete Letelier	Número de Registro: 1490870
1639064	Silva y Cía. , en representación de Webdox Legal SpA	Denominativa	WEBDOX LEGAL WHISPER	Número de Registro: 1490871
1639072	Silva y Cía., en representación de Webdox Legal SpA	Denominativa	LEGAL WHISPER	Número de Registro: 1490872
1639086	Mauricio Ignacio Gajardo Valdés, en representación de Estrato SpA	Mixta	Runa	Número de Registro: 1490873
1639413	Dentons Larrain Rencoret SpA., en representación de Capcom CO., Ltd.	Denominativa	TWISTED REFLECTION	Número de Registro: 1490874
1639469	Dorlisa Araya Riti, en representación de Mecanicar SpA	Mixta	MCR MECANICAR CONFIANZA EN MOVIMIENTO	Número de Registro: 1490875
1639488	Nicole Alejandra Villena Valenzuela, en representación de Entre Color y Tijeras SpA	Denominativa	Entre color y tijeras by Maria Paz	Número de Registro: 1490876
1639606	Carolina García huidobro Prieto, en representación de Fundación Para La Educación Familiar Hacer Familia	Mixta	IFFD INSPIRANDO FAMILIAS	Número de Registro: 1490877
1639639	Sociedad De Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Vimag Asesores De Seguros SpA	Mixta	VM ASESORIAS VIMAG	Número de Registro: 1490878
1639752	Daniela Elizabeth Soto Burgos	Denominativa	GYC Capacitaciones	Número de Registro: 1490879
1639791	Arturo Tomás Campomanes López	Denominativa	Boskia Botanicals	Número de Registro: 1490880
1639792	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Sociedad Gastronómica Fiorentini Limitada	Mixta	charcutería fiorentini	Número de Registro: 1490881
1639793	Silva y Cía. , en representación de Corporación Universidad Andrés Bello	Mixta	preunab EL PREUNIVERSITARIO DE LA U. ANDRÉS BELLO	Número de Registro: 1490882
1639794	Silva y Cía. , en representación de Corporación Universidad Andrés Bello	Mixta	preunab EL PREUNIVERSITARIO DE LA U. ANDRÉS BELLO	Número de Registro: 1490883

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639802	Silva y Cía. , en representación de Corporación Universidad Andrés Bello	Mixta	preunab EL PREUNIVERSITARIO DE LA U. ANDRÉS BELLO	Número de Registro: 1490884
1639851	Mauricio Javier Orfali Hott, en representación de Inversiones Las Salinas Ltda.	Denominativa	The Burgery mr	Número de Registro: 1490885
1639873	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de Marine Sports S.A.	Mixta	MARINE	Número de Registro: 1490886
1639886	Estudio Carey Limitada , en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	CICATRICURE ARRUGAS CICATRIZADAS	Número de Registro: 1490887
1639912	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Juan Bautista Sepúlveda Garrido	Mixta	INQUIETO	Número de Registro: 1490888
1640063	Carlos Mauricio Fuentes Leal	Mixta	milpuntos	Número de Registro: 1490889
1640071	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Centro Odontológico y Estética Integral Apoquindo SpA	Mixta	DIMORA	Número de Registro: 1490890
1640073	Luis Eduardo Bastías Díaz, en representación de Novo Derma SpA	Denominativa	Novoderma	Número de Registro: 1490891
1640077	Oscar Andrés Riquelme Correa, en representación de Adit Limusina SpA	Mixta	Adit Limusina	Número de Registro: 1490892
1640092	Claudio Andrés Alegría Burgos	Mixta	EAVISION	Número de Registro: 1490893
1640204	Marlene Brokering Schumacher, en representación de Invengene Limited	Denominativa	ECHIFAST	Número de Registro: 1490894
1640331	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de Swissnature Labs Ltd	Mixta	COLAGETERNA Colágeno	Número de Registro: 1490895
1640424	Manuel Andrés Campo Martín, en representación de Alejandra Soledad Berquño Rodríguez	Mixta	8 giros al exito	Número de Registro: 1490896
1640429	María Luz Aranda Cañas, en representación de José Alberto Ochoa Disselkoen	Mixta	D DRUX	Número de Registro: 1490897
1640711	Gabriel Alejandro Arias Caroca, en representación de Servicios de Arquitectura Gabriel Arias Caroca E.I.R.L.	Denominativa	Estudio Arias	Número de Registro: 1490898
1640751	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Daniela Camacho Parra	Mixta	K RUNCHKOOKIES	Número de Registro: 1490899
1640787	Matías Cristóbal Palma Opazo	Denominativa	MALA TESTA	Número de Registro: 1490900
1640796	Claudio Sebastián Zuilft Zúñiga	Denominativa	AROTOPIA	Número de Registro: 1490901



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640866	Hanna Macarena Aravena Rojo, en representación de Servicios Profesionales de Salud y Estética Novaesthetic SpA	Mixta	Novaesthetic	Número de Registro: 1490902
1640898	Juan Carlos Calisto Rehbein	Denominativa	Pulegan	Número de Registro: 1490903
1640936	Mónica del Pilar Vera Peñaloza, en representación de Christian Marcelo Gutiérrez Saldívar	Mixta	FitBrain	Número de Registro: 1490904



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630495	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de JCC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SPA	Mixta	FIVRA	
1632149	Alejandra Valenzuela Bravo, en representación de Scrap Insumos SPA	Mixta	SCRAP Insumos Hecho en Chile	
1632351	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Jorge Enrique Arellano Cuevas	Mixta	A TIEMPO hacemos tus tramites	
1633278	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karen Gloria Fernández Rebolledo	Mixta	Emma Accesorios	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633720	Hans Christoph Von Marttens Soto, en representación de SOCIEDAD HOTELERA Y COMERCIAL CINCO ESTRELLAS LIMITADA	Denominativa	Hotel Germania	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1315583. GERMANIA RESTAURANT. Servicios de restaurante. Clase 43. Registro 1433980. GERMANIATOUR. Servicios de agencia de viajes para reservar alojamiento en hoteles. Clase 43.</p> <p>Que, con fecha 8 de enero del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que HOTEL GERMANIA, establecimiento hotelero ubicado en Puerto Varas, Región de Los Lagos, que se ha consolidado como un referente en el sector turístico de la zona sur de Chile, desde el año 2018. Es así que ha sido debidamente inscrito en SERNATUR, mantiene presencia activa en plataformas digitales, y en ferias del sector turístico. Además, señala que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, a marca solicitada HOTEL GERMANIA es una marca denominativa compuesta por dos elementos: el sustantivo "HOTEL" seguido del nombre propio "GERMANIA", y por su parte, la marca GERMANIA RESTAURANT también presenta una estructura bipartita, pero en orden inverso: primero el nombre propio y luego el sustantivo que indica el tipo de servicio; y la marca GERMANIATOUR corresponde a una marca mixta que fusiona el nombre "GERMANIA" con el término "TOUR", conformando un neologismo de construcción única. Asimismo, indica que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que no habría posibilidad de confusión entre ellos, por cuanto la marca solicitada es para la prestación directa de servicios de hospedaje temporal, en cambio, Germania Restaurant es para servicios de restaurante, y Germania Tour, son servicios de agencia de viajes para reservar alojamiento en hoteles</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento GERMANIA de ella coincide idénticamente con las marcas previamente registradas, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "RESTAURANT" y "TOUR" por "HOTEL", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Marca solicitada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
				<table border="1" data-bbox="1472 496 2113 748"> <tr> <td data-bbox="1472 496 2070 748">HOTEL GERMANIA</td> <td data-bbox="2070 496 2113 748">GERMANIA RESTAURANT GERMANIATOUR</td> </tr> </table> <p data-bbox="1472 756 2113 1435">Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Que en relación a que la marca HOTEL GERMANIA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo GERMANIA RESTAURANT y GERMANIATOUR además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente</p>	HOTEL GERMANIA	GERMANIA RESTAURANT GERMANIATOUR
HOTEL GERMANIA	GERMANIA RESTAURANT GERMANIATOUR					

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañada por el solicitante tendientes a acreditar la adquisición de una distintividad sobrevenida respecto al signo pedido, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de las prohibición de registro observada, por cuanto adolecen de referencias claras y precisas respecto a un uso constante, reiterado y uniforme para determinar el momento exacto de una eventual identificación univoca por parte del público consumidor, a lo que debe agregarse que cada solicitud debe ponderarse y analizarse en su mérito, siendo cada una de ellas portadora de particularidades propias que según los antecedente de cada caso hacen pertinente o no la necesidad de reconsiderar la aplicación de la o las prohibiciones de registro que se hayan observado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634055	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A.	Mixta	SUPERLITRO LECHESAN LECHE ENTERA	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N° 19.039. La marca solicitada se presta para inducir a error o engaño respecto de la naturaleza, cualidad o género de los productos pedidos, por cuanto el signo pedido, incluye la palabra LECHE en su configuración, cual es según la RAE Líquido blanco que segregan las mamas de las hembras de los mamíferos para alimento de sus crías, siendo que se pide para una cobertura totalmente diversa.</p> <p>Que, con fecha 04 de marzo de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que ha logrado un posicionamiento destacado, lo cual ha influido en que la marca pedida sea reconocida en Perú y en varios países de América Latina. Añade que, el solicitante ya cuenta con múltiples registros en Chile en las clases 30 y 32, pertenecientes a su familia de marcas LECHESAN, que contienen el segmento "LECHE", lo que implicaría que la causal impugnada en autos carece de fundamento, toda vez que las marcas registradas no han inducido a error o confusión respecto de la naturaleza, cualidad o género de los productos comprendidos en su cobertura. Sostiene que, el signo pedido cumple con los requisitos para ser un signo capaz de distinguir productos en el mercado.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, calidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el término LECHE provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia, calidad y naturaleza de los productos pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser titular de una serie de registros marcarios dentro de las clases 30 y 32, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten, sin inducir a error o confusión respecto de la naturaleza, calidad y origen del ámbito pedido, una serie de registros marcarios dentro de las clases 30 y 32 que poseen el elemento LECHE, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra f) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634058	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A.	Mixta	LECHESAN LECHE DESCREMADA	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N° 19.039. La marca solicitada se presta para inducir a error o engaño respecto de la naturaleza, cualidad o género de los productos pedidos, por cuanto el signo pedido, incluye la palabra LECHE en su configuración, cual es según la RAE Líquido blanco que segregan las mamas de las hembras de los mamíferos para alimento de sus crías, siendo que se pide para una cobertura totalmente diversa.</p> <p>Que, con fecha 04 de marzo de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que ha logrado un posicionamiento destacado, lo cual ha influido en que la marca pedida sea reconocida en Perú y en varios países de América Latina. Añade que, el solicitante ya cuenta con múltiples registros en Chile en las clases 30 y 32, pertenecientes a su familia de marcas LECHESAN, que contienen el segmento "LECHE", lo que implicaría que la causal impugnada en autos carece de fundamento, toda vez que las marcas registradas no han inducido a error o confusión respecto de la naturaleza, cualidad o género de los productos comprendidos en su cobertura. Sostiene que, el signo pedido cumple con los requisitos para ser un signo capaz de distinguir productos en el mercado.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, calidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el término LECHE provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia, calidad y naturaleza de los productos pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser titular de una serie de registros marcarios dentro de las clases 30 y 32, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten, sin inducir a error o confusión respecto de la naturaleza, calidad y origen del ámbito pedido, una serie de registros marcarios dentro de las clases 30 y 32 que poseen el elemento LECHE, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra f) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634059	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A.	Mixta	LECHESAN LECHE DESCREMADA	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N° 19.039. La marca solicitada se presta para inducir a error o engaño respecto de la naturaleza, cualidad o género de los productos pedidos, por cuanto el signo pedido, incluye la palabra LECHE en su configuración, cual es según la RAE Líquido blanco que segregan las mamas de las hembras de los mamíferos para alimento de sus crías, siendo que se pide para una cobertura totalmente diversa.</p> <p>Que, con fecha 04 de marzo de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que ha logrado un posicionamiento destacado, lo cual ha influido en que la marca pedida sea reconocida en Perú y en varios países de América Latina. Añade que, el solicitante ya cuenta con múltiples registros en Chile en las clases 30 y 32, pertenecientes a su familia de marcas LECHESAN, que contienen el segmento "LECHE", lo que implicaría que la causal impugnada en autos carece de fundamento, toda vez que las marcas registradas no han inducido a error o confusión respecto de la naturaleza, cualidad o género de los productos comprendidos en su cobertura. Sostiene que, el signo pedido cumple con los requisitos para ser un signo capaz de distinguir productos en el mercado.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el término LECHE provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia, calidad y naturaleza de los productos pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser titular de una serie de registros marcarios dentro de las clases 30 y 32, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten, sin inducir a error o confusión respecto de la naturaleza, calidad y origen del ámbito pedido, una serie de registros marcarios dentro de las clases 30 y 32 que poseen el elemento LECHE, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra f) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634069	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A.	Denominativa	AREQUIPE	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N°19.039. En efecto, el signo pedido incorpora la expresión AREQUIPE en circunstancias que se solicitan diversos productos de la clase 29, por lo que el signo resulta inductivo a error respecto de aquellos que no correspondan a arequipe y productos relacionados al arequipe.</p> <p>Que, con fecha 04 de marzo de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que ha logrado un posicionamiento destacado, lo cual ha influido en que la marca pedida sea reconocida en Perú y en varios países de América Latina. Añade que, el solicitante ya cuenta con múltiples registros en Chile y en otros países, en las clases 29, 30 y 32, pertenecientes a su familia de marcas AREQUIPE, lo que implicaría que la causal impugnada en autos carece de fundamento, toda vez que las marcas registradas no han inducido a error o confusión respecto de la naturaleza, cualidad o género de los productos comprendidos en su cobertura. Sostiene que, el signo pedido cumple con los requisitos para ser un signo capaz de distinguir productos en el mercado.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la observación de fondo, el solicitante acompañó los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de Registro de la marca AREQUIPE, N°324231, clase 29, emitido en nombre de ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. 2. Certificado de Registro de la marca AREQUIPE, N°324233, clase 29, emitido en Colombia a nombre de ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. 3. Certificado de Registro de la marca AREQUIPE, N°363891, clase 35, emitido en Colombia a nombre de AB CONFORT LTDA.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>4. Certificado de Registro de la marca AREQUIPE, N°363893, clase 25, emitido en Colombia a nombre de AB CONFORT LTDA.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el término AREQUIPE provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia, calidad y naturaleza de los productos pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de ser titular de una serie de registros marcarios dentro de las clases 30 y 32, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten, sin inducir a error o confusión respecto de la naturaleza, calidad y origen del ámbito pedido, una serie de registros marcarios dentro de las clases 30 y 32 que poseen el elemento AREQUIPE, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra f) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634080	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A.	Mixta	LECHESAN AREQUIPÉ	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N° 19.039. La marca solicitada se presta para inducir a error o engaño respecto de la naturaleza, cualidad o género de los productos pedidos, por cuanto el signo pedido, "AREQUIPE", es el nombre que se da en Colombia y Venezuela al dulce de leche o manjar, dulce tradicional de América Latina y que corresponde a una variante caramelizada de la leche.</p> <p>Que, con fecha 04 de marzo de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que ha logrado un posicionamiento destacado, lo cual ha influido en que la marca pedida sea reconocida en Perú y en varios países de América Latina. Añade que, el solicitante ya cuenta con múltiples registros en Chile y en otros países, en las clases 31, pertenecientes a su familia de marcas LECHESAN AREQUIPE, lo que implicaría que la causal impugnada en autos carece de fundamento, toda vez que las marcas registradas no han inducido a error o confusión respecto de la naturaleza, cualidad o género de los productos comprendidos en su cobertura. Sostiene que, el signo pedido cumple con los requisitos para ser un signo capaz de distinguir productos en el mercado.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la observación de fondo, el solicitante acompañó los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de Registro de la marca AREQUIPE, N°324231, clase 29, emitido en nombre de ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. 2. Certificado de Registro de la marca AREQUIPE, N°324233, clase 29, emitido en Colombia a nombre de ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. 3. Certificado de Registro de la marca AREQUIPE, N°363891, clase 35, emitido en Colombia a nombre de AB CONFORT LTDA.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>4. Certificado de Registro de la marca AREQUIPE, N°363893, clase 25, emitido en Colombia a nombre de AB CONFORT LTDA.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el término AREQUIPE provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia, calidad y naturaleza de los productos pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de ser titular de una serie de registros marcarios dentro de las clases 29, 30, 31 y 32, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten, sin inducir a error o confusión respecto de la naturaleza, calidad y origen del ámbito pedido, una serie de registros marcarios dentro de las clases 30, 31 y 32 que poseen el elemento AREQUIPE, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra f) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634083	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A.	Denominativa	LECHESAN AREQUIPÉ	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N° 19.039. La marca solicitada se presta para inducir a error o engaño respecto de la naturaleza, cualidad o género de los productos pedidos, por cuanto el signo pedido, "AREQUIPE", es el nombre que se da en Colombia y Venezuela al dulce de leche o manjar, dulce tradicional de América Latina y que corresponde a una variante caramelizada de la leche.</p> <p>Que, con fecha 04 de marzo de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que ha logrado un posicionamiento destacado, lo cual ha influido en que la marca pedida sea reconocida en Perú y en varios países de América Latina. Añade que, el solicitante ya cuenta con múltiples registros en Chile y en otros países, en las clases 31, pertenecientes a su familia de marcas LECHESAN AREQUIPE, lo que implicaría que la causal impugnada en autos carece de fundamento, toda vez que las marcas registradas no han inducido a error o confusión respecto de la naturaleza, cualidad o género de los productos comprendidos en su cobertura. Sostiene que, el signo pedido cumple con los requisitos para ser un signo capaz de distinguir productos en el mercado.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la observación de fondo, el solicitante acompañó los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de Registro de la marca AREQUIPE, N°324231, clase 29, emitido en nombre de ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. 2. Certificado de Registro de la marca AREQUIPE, N°324233, clase 29, emitido en Colombia a nombre de ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. 3. Certificado de Registro de la marca AREQUIPE, N°363891, clase 35, emitido en Colombia a nombre de AB CONFORT LTDA.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>4. Certificado de Registro de la marca AREQUIPE, N°363893, clase 25, emitido en Colombia a nombre de AB CONFORT LTDA.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el término AREQUIPE provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia, calidad y naturaleza de los productos pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de ser titular de una serie de registros marcarios dentro de las clases 29, 30, 31 y 32, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten, sin inducir a error o confusión respecto de la naturaleza, calidad y origen del ámbito pedido, una serie de registros marcarios dentro de las clases 30, 31 y 32 que poseen el elemento AREQUIPE, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra f) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634084	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A.	Denominativa	LECHESAN AREQUIPÉ	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N°19.039. En efecto, el signo pedido incorpora la expresión AREQUIPÉ en circunstancias que se solicitan diversos productos de la clase 29, por lo que el signo resulta inductivo a error respecto de aquellos que no correspondan a arequipe y productos relacionados al arequipe.</p> <p>Que, con fecha 04 de marzo de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que ha logrado un posicionamiento destacado, lo cual ha influido en que la marca pedida sea reconocida en Perú y en varios países de América Latina. Añade que, el solicitante ya cuenta con múltiples registros en Chile y en otros países, en las clases 29, 30 Y 32, pertenecientes a su familia de marcas LECHESAN AREQUIPE y/o AREQUIPE, lo que implicaría que la causal impugnada en autos carece de fundamento, toda vez que las marcas registradas no han inducido a error o confusión respecto de la naturaleza, cualidad o género de los productos comprendidos en su cobertura. Sostiene que, el signo pedido cumple con los requisitos para ser un signo capaz de distinguir productos en el mercado.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la observación de fondo, el solicitante acompañó los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de Registro de la marca AREQUIPE, N°324231, clase 29, emitido en nombre de ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. 2. Certificado de Registro de la marca AREQUIPE, N°324233, clase 29, emitido en Colombia a nombre de ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. 3. Certificado de Registro de la marca AREQUIPE, N°363891, clase 35, emitido en Colombia a nombre de AB CONFORT LTDA.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>4. Certificado de Registro de la marca AREQUIPE, N°363893, clase 25, emitido en Colombia a nombre de AB CONFORT LTDA.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el término AREQUIPE provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia, calidad y naturaleza de los productos pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de ser titular de una serie de registros marcarios dentro de las clases 29, 30, 31 y 32, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten, sin inducir a error o confusión respecto de la naturaleza, calidad y origen del ámbito pedido, una serie de registros marcarios dentro de las clases 29, 30, 31 y 32 que poseen el elemento AREQUIPE, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra f) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634085	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A.	Denominativa	AREQUIPE	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N° 19.039. La marca solicitada se presta para inducir a error o engaño respecto de la naturaleza, cualidad o género de los productos pedidos, por cuanto el signo pedido, "AREQUIPE", es el nombre que se da en Colombia y Venezuela al dulce de leche o manjar, dulce tradicional de América Latina y que corresponde a una variante caramelizada de la leche.</p> <p>Que, con fecha 04 de marzo de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que ha logrado un posicionamiento destacado, lo cual ha influido en que la marca pedida sea reconocida en Perú y en varios países de América Latina. Añade que, el solicitante ya cuenta con múltiples registros en Chile y en otros países, en las clases 29, 30, 31 y 32, pertenecientes a su familia de marcas AREQUIPE, lo que implicaría que la causal impugnada en autos carece de fundamento, toda vez que las marcas registradas no han inducido a error o confusión respecto de la naturaleza, cualidad o género de los productos comprendidos en su cobertura. Sostiene que, el signo pedido cumple con los requisitos para ser un signo capaz de distinguir productos en el mercado.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la observación de fondo, el solicitante acompañó los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de Registro de la marca AREQUIPE, N°324231, clase 29, emitido en nombre de ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. 2. Certificado de Registro de la marca AREQUIPE, N°324233, clase 29, emitido en Colombia a nombre de ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. 3. Certificado de Registro de la marca AREQUIPE, N°363891, clase 35, emitido en Colombia a nombre de AB CONFORT LTDA.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>4. Certificado de Registro de la marca AREQUIPE, N°363893, clase 25, emitido en Colombia a nombre de AB CONFORT LTDA.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el término AREQUIPE provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia, calidad y naturaleza de los productos pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de ser titular de una serie de registros marcarios dentro de las clases 29, 30, 31 y 32, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten, sin inducir a error o confusión respecto de la naturaleza, calidad y origen del ámbito pedido, una serie de registros marcarios dentro de las clases 29, 30, 31 y 32 que poseen el elemento AREQUIPE, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra f) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634093	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A.	Mixta	LECHESAN AREQUIPÉ	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N° 19.039. La marca solicitada se presta para inducir a error o engaño respecto de la naturaleza, cualidad o género de los productos pedidos, por cuanto el signo pedido, "AREQUIPE", es el nombre que se da en Colombia y Venezuela al dulce de leche o manjar, dulce tradicional de América Latina y que corresponde a una variante caramelizada de la leche.</p> <p>Que, con fecha 04 de marzo de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que ha logrado un posicionamiento destacado, lo cual ha influido en que la marca pedida sea reconocida en Perú y en varios países de América Latina. Añade que, el solicitante ya cuenta con múltiples registros en Chile y en otros países, en la clase 29, pertenecientes a su familia de marcas LECHESAN AREQUIPE, lo que implicaría que la causal impugnada en autos carece de fundamento, toda vez que las marcas registradas no han inducido a error o confusión respecto de la naturaleza, cualidad o género de los productos comprendidos en su cobertura. Sostiene que, el signo pedido cumple con los requisitos para ser un signo capaz de distinguir productos en el mercado.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la observación de fondo, el solicitante acompañó los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de Registro de la marca AREQUIPE, N°324231, clase 29, emitido en nombre de ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. 2. Certificado de Registro de la marca AREQUIPE, N°324233, clase 29, emitido en Colombia a nombre de ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. 3. Certificado de Registro de la marca AREQUIPE, N°363891, clase 35, emitido en Colombia a nombre de AB CONFORT LTDA.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>4. Certificado de Registro de la marca AREQUIPE, N°363893, clase 25, emitido en Colombia a nombre de AB CONFORT LTDA.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el término AREQUIPE provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia, calidad y naturaleza de los productos pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de ser titular de una serie de registros marcarios dentro de la clase 29, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten, sin inducir a error o confusión respecto de la naturaleza, calidad y origen del ámbito pedido, una serie de registros marcarios dentro de la clase 29 que poseen el elemento AREQUIPE, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra f) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634127	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A.	Denominativa	LECHESAN AREQUIPÉ	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N° 19.039. La marca solicitada se presta para inducir a error o engaño respecto de la naturaleza, cualidad o género de los productos pedidos, por cuanto el signo pedido, "AREQUIPE", es el nombre que se da en Colombia y Venezuela al dulce de leche o manjar, dulce tradicional de América Latina y que corresponde a una variante caramelizada de la leche.</p> <p>Que, con fecha 04 de marzo de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que ha logrado un posicionamiento destacado, lo cual ha influido en que la marca pedida sea reconocida en Perú y en varios países de América Latina. Añade que, el solicitante ya cuenta con múltiples registros en Chile y en otros países, en la clase 30 y otras, pertenecientes a su familia de marcas LECHESAN AREQUIPE, lo que implicaría que la causal impugnada en autos carece de fundamento, toda vez que las marcas registradas no han inducido a error o confusión respecto de la naturaleza, cualidad o género de los productos comprendidos en su cobertura. Sostiene que, el signo pedido cumple con los requisitos para ser un signo capaz de distinguir productos en el mercado.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la observación de fondo, el solicitante acompañó los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de Registro de la marca AREQUIPE, N°324231, clase 29, emitido en nombre de ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. 2. Certificado de Registro de la marca AREQUIPE, N°324233, clase 29, emitido en Colombia a nombre de ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. 3. Certificado de Registro de la marca AREQUIPE, N°363891, clase 35, emitido en Colombia a nombre de AB CONFORT LTDA.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>4. Certificado de Registro de la marca AREQUIPE, N°363893, clase 25, emitido en Colombia a nombre de AB CONFORT LTDA.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el término AREQUIPE provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia, calidad y naturaleza de los productos pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de ser titular de una serie de registros marcarios dentro de las clases 29, 30, 31 y 32, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten, sin inducir a error o confusión respecto de la naturaleza, calidad y origen del ámbito pedido, una serie de registros marcarios dentro de las clases 30, 31 y 32 que poseen el elemento AREQUIPE, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra f) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634129	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A.	Mixta	LECHESAN AREQUIPÉ	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N° 19.039. La marca solicitada se presta para inducir a error o engaño respecto de la naturaleza, cualidad o género de los productos pedidos, por cuanto el signo pedido, "AREQUIPE", es el nombre que se da en Colombia y Venezuela al dulce de leche o manjar, dulce tradicional de América Latina y que corresponde a una variante caramelizada de la leche.</p> <p>Que, con fecha 04 de marzo de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que ha logrado un posicionamiento destacado, lo cual ha influido en que la marca pedida sea reconocida en Perú y en varios países de América Latina. Añade que, el solicitante ya cuenta con múltiples registros en Chile y en otros países, en la clase 32, pertenecientes a su familia de marcas LECHESAN AREQUIPE, lo que implicaría que la causal impugnada en autos carece de fundamento, toda vez que las marcas registradas no han inducido a error o confusión respecto de la naturaleza, cualidad o género de los productos comprendidos en su cobertura. Sostiene que, el signo pedido cumple con los requisitos para ser un signo capaz de distinguir productos en el mercado.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la observación de fondo, el solicitante acompañó los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de Registro de la marca AREQUIPE, N°324231, clase 29, emitido en nombre de ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. 2. Certificado de Registro de la marca AREQUIPE, N°324233, clase 29, emitido en Colombia a nombre de ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. 3. Certificado de Registro de la marca AREQUIPE, N°363891, clase 35, emitido en Colombia a nombre de AB CONFORT LTDA.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>4. Certificado de Registro de la marca AREQUIPE, N°363893, clase 25, emitido en Colombia a nombre de AB CONFORT LTDA.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el término AREQUIPE provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia, calidad y naturaleza de los productos pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de ser titular de una serie de registros marcarios dentro de las clases 29, 30, 31 y 32, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten, sin inducir a error o confusión respecto de la naturaleza, calidad y origen del ámbito pedido, una serie de registros marcarios dentro de las clases 30, 31 y 32 que poseen el elemento AREQUIPE, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra f) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634130	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A.	Mixta	LECHESAN LECHE DESLACTOSADA	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N° 19.039. La marca solicitada se presta para inducir a error o engaño respecto de la naturaleza, cualidad o género de los productos pedidos, por cuanto el signo pedido, incluye la palabra LECHE en su configuración, cual es según la RAE Líquido blanco que segregan las mamas de las hembras de los mamíferos para alimento de sus crías, siendo que se pide para una cobertura totalmente diversa.</p> <p>Que, con fecha 04 de marzo de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que ha logrado un posicionamiento destacado, lo cual ha influido en que la marca pedida sea reconocida en Perú y en varios países de América Latina. Añade que, el solicitante ya cuenta con múltiples registros en Chile en las clases 30 y 32, pertenecientes a su familia de marcas LECHESAN, que contienen el segmento "LECHE", lo que implicaría que la causal impugnada en autos carece de fundamento, toda vez que las marcas registradas no han inducido a error o confusión respecto de la naturaleza, cualidad o género de los productos comprendidos en su cobertura. Sostiene que, el signo pedido cumple con los requisitos para ser un signo capaz de distinguir productos en el mercado.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el término LECHE provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia, calidad y naturaleza de los productos pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser titular de una serie de registros marcarios dentro de las clases 30 y 32, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten, sin inducir a error o confusión respecto de la naturaleza, calidad y origen del ámbito pedido, una serie de registros marcarios dentro de las clases 30 y 32 que poseen el elemento LECHE, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra f) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634136	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A.	Denominativa	LECHESAN AREQUIPÉ	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N° 19.039. La marca solicitada se presta para inducir a error o engaño respecto de la naturaleza, cualidad o género de los productos pedidos, por cuanto el signo pedido, "AREQUIPE", es el nombre que se da en Colombia y Venezuela al dulce de leche o manjar, dulce tradicional de América Latina y que corresponde a una variante caramelizada de la leche.</p> <p>Que, con fecha 04 de marzo de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que ha logrado un posicionamiento destacado, lo cual ha influido en que la marca pedida sea reconocida en Perú y en varios países de América Latina. Añade que, el solicitante ya cuenta con múltiples registros en Chile y en otros países, en la clase 32, pertenecientes a su familia de marcas LECHESAN AREQUIPE, lo que implicaría que la causal impugnada en autos carece de fundamento, toda vez que las marcas registradas no han inducido a error o confusión respecto de la naturaleza, cualidad o género de los productos comprendidos en su cobertura. Sostiene que, el signo pedido cumple con los requisitos para ser un signo capaz de distinguir productos en el mercado.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la observación de fondo, el solicitante acompañó los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de Registro de la marca AREQUIPE, N°324231, clase 29, emitido en nombre de ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. 2. Certificado de Registro de la marca AREQUIPE, N°324233, clase 29, emitido en Colombia a nombre de ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. 3. Certificado de Registro de la marca AREQUIPE, N°363891, clase 35, emitido en Colombia a nombre de AB CONFORT LTDA.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>4. Certificado de Registro de la marca AREQUIPE, N°363893, clase 25, emitido en Colombia a nombre de AB CONFORT LTDA.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el término AREQUIPE provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia, calidad y naturaleza de los productos pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de ser titular de una serie de registros marcarios dentro de las clases 29, 30, 31 y 32, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten, sin inducir a error o confusión respecto de la naturaleza, calidad y origen del ámbito pedido, una serie de registros marcarios dentro de las clases 30, 31 y 32 que poseen el elemento AREQUIPE, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra f) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634846	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A.	Mixta	LECHESAN LECHE SEMI-DESCREMADA	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N° 19.039. La marca solicitada se presta para inducir a error o engaño respecto de la naturaleza, cualidad o género de los productos pedidos, por cuanto el signo pedido, incluye la palabra LECHE en su configuración, cual es según la RAE Líquido blanco que segregan las mamas de las hembras de los mamíferos para alimento de sus crías, siendo que se pide para una cobertura totalmente diversa.</p> <p>Que, con fecha 04 de marzo de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que ha logrado un posicionamiento destacado, lo cual ha influido en que la marca pedida sea reconocida en Perú y en varios países de América Latina. Añade que, el solicitante ya cuenta con múltiples registros en Chile en las clases 30 y 32, pertenecientes a su familia de marcas LECHESAN, que contienen el segmento "LECHE", lo que implicaría que la causal impugnada en autos carece de fundamento, toda vez que las marcas registradas no han inducido a error o confusión respecto de la naturaleza, cualidad o género de los productos comprendidos en su cobertura. Sostiene que, el signo pedido cumple con los requisitos para ser un signo capaz de distinguir productos en el mercado.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el término LECHE provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia, calidad y naturaleza de los productos pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser titular de una serie de registros marcarios dentro de las clases 30 y 32, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten, sin inducir a error o confusión respecto de la naturaleza, calidad y origen del ámbito pedido, una serie de registros marcarios dentro de las clases 30 y 32 que poseen el elemento LECHE, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra f) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634848	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A.	Mixta	LECHESAN LECHE SEMI-DESCREMADA	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N° 19.039. La marca solicitada se presta para inducir a error o engaño respecto de la naturaleza, cualidad o género de los productos pedidos, por cuanto el signo pedido, incluye la palabra LECHE en su configuración, cual es según la RAE Líquido blanco que segregan las mamas de las hembras de los mamíferos para alimento de sus crías, siendo que se pide para una cobertura totalmente diversa.</p> <p>Que, con fecha 04 de marzo de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que ha logrado un posicionamiento destacado, lo cual ha influido en que la marca pedida sea reconocida en Perú y en varios países de América Latina. Añade que, el solicitante ya cuenta con múltiples registros en Chile en las clases 30 y 32, pertenecientes a su familia de marcas LECHESAN, que contienen el segmento "LECHE", lo que implicaría que la causal impugnada en autos carece de fundamento, toda vez que las marcas registradas no han inducido a error o confusión respecto de la naturaleza, cualidad o género de los productos comprendidos en su cobertura. Sostiene que, el signo pedido cumple con los requisitos para ser un signo capaz de distinguir productos en el mercado.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el término LECHE provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia, calidad y naturaleza de los productos pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser titular de una serie de registros marcarios dentro de las clases 30 y 32, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten, sin inducir a error o confusión respecto de la naturaleza, calidad y origen del ámbito pedido, una serie de registros marcarios dentro de las clases 30 y 32 que poseen el elemento LECHE, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra f) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589358	Az Y Compañía , en representación de DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A.	Mixta	ABC	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder y por acompañado.
1589359	Az Y Compañía , en representación de DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A.	Mixta	ABC	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder y por acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608603	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Sfeir Zerega SpA	Mixta	ALTER INVESTIGACIÓN Y ESTRATEGIA	<p>Resolviendo escrito de fecha 26/09/2025 folio 119375: A lo principal: Visto el mérito de los antecedentes hechos presente por la recurrente, y teniendo en especial consideración que si bien esta última presentó y pagó en línea el recurso de apelación dentro del plazo legal, esto es, 25 de septiembre de 2025, la Tesorería General de la República confirmó el pago a que se refiere el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, al día siguiente, de manera que, conforme a lo informado por el Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, dicho escrito pago fue procesado con fecha 26 de septiembre de 2025; Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento alegado, téngase por presentado y pagado recurso de apelación de fecha 25 de septiembre de 2025, dentro de tiempo y forma. Al 1° otrosí: Por acompañados. Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Resolviendo escrito de fecha 10/01/2024 folio 3916: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente Al 2° otrosí: Téngase presente la custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621005	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de TERMOPLÁSTICOS Y VÁLVULAS SpA	Mixta	TVAL piping & instrumentation	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1624597	SILVA ABOGADOS , en representación de E ENERGY INDÚSTRIA DE PRODUTOS MAGNÉTICOS LTDA	Denominativa	E-ENERGY	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1625107	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Guillermo Pereira Martinez	Denominativa	GPMI	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 3° otrosí: Téngase presente. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0875251	Sargent & Krahn, en representación de BIMBO BAKERIES USA, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NOOK & CRANNIES	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0875810	Sargent & Krahn, en representación de BIMBO BAKERIES USA, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	THOMAS	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0906067	Sargent & Krahn, en representación de BIMBO BAKERIES USA, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	THOMAS BAGEL THINS	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1126119	Sargent & Krahn, en representación de Bimbo Bakeries USA, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IRONKIDS	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1158130	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Shell Brands International AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PUREPLUS	Téngase presente, actualícese base de datos.
1170493	Sargent & Krahn, en representación de Bimbo Bakeries USA, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	THOMAS	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1170899	Alessandri & Compañía, en representación de VIÑA VESTIQUERO LIMITADA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ILEGAL MALTED WINE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1225796	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de PUMPERNICKEL ASSOCIATES, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PANERA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1225798	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de PUMPERNICKEL ASSOCIATES, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PANERA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1275941	Sargent & Krahn, en representación de LDA SpA Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Denominativa	FELINNES IANSA	Certifico que con fecha 18/03/2026 ingresé al BackOffice del sistema de presentación de escritos y solicitudes en línea de este Instituto, y pude confirmar que el poder custodiado bajo el número 280810, contiene la firma electrónica de don Paul Marie de la Taille-Tretinville Urrutia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Resolviendo derechamente escrito de fecha 11/02/2026: a lo principal: téngase presente la cancelación del registro, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1440608	Sargent & Krahn, en representación de BIMBO BAKERIES USA, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	THOMAS'	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1575379	Fernando Urra, en representación de Diego Ignacio Páez Hidalgo Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	YourProtein	Estese al mérito de autos.
1618136	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RING IQ	A sus antecedentes.
1618456	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Comercializadora Yukon Ltda. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	Y YUKON	Visto, Que el solicitante señala en su escrito de contestación que se encuentra gestionando la transferencia de la titularidad del registro previo base de la observación de fondo (N° 1159170) a nombre del solicitante de autos, Comercializadora Yukon Ltda, y considerando que el artículo 18 bis D de la Ley 19.039 dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto, resuelvo: Suspéndase y por última vez la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del o los registros base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud por

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro (s) fundante (s) de la observación de fondo.
1618456	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Comercializadora Yukon Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Y YUKON	Como se pide.
1620025	Jorge Luis González González Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COW GUARD	A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1620908	Cristián Silva Cerda, en representación de DREAM COSMETICS LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CARO WHITE	Estese al mérito de autos.
1620908	Cristián Silva Cerda, en representación de DREAM COSMETICS LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CARO WHITE	Téngase presente nuevo representante, anótese.
1620908	Cristián Silva Cerda, en representación de DREAM COSMETICS LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CARO WHITE	A su escrito de fecha 28 de enero de 2026, téngase presente anotación de transferencia de registro.
1625955	Lisette Andrea Jeldes Ponce, en representación de Oscar Rodrigo Andrade Araya Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Power Mustang club	A escritos de 10 y 12 de noviembre de 2025: No ha lugar por improcedente
1629304	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Valles Unidos SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VALLES UNIDOS CEMENTERIO CREMACIÓN	A lo principal y al primer otrosí: A sus antecedentes; Al segundo otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1629740	CRISTOBAL PORZIO, en representación de SMU S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SMU MEDIOS	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
1629740	CRISTOBAL PORZIO, en representación de SMU S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	SMU MEDIOS	
1630495	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de JCC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FIVRA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, a excepción del identificado como "Sentencia ROL N° 1607-2019, de fecha 1-10-2019, dictada por el

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Tribunal de Propiedad Intelectual, sobre el signo RAFIBRA, RINDECARD, RINDEPAY Y RINDETRAVELIS.", el que al no coincidir con aquel que obra materialmente en autos, se tiene por no acompañado.
1631790	Elizabeth Maria Cortez Tapia Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Abastek	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1366125 Marca Abastek Protege Abrazaderas metálicas; abrazaderas metálicas para cables; abrazaderas metálicas para tuberías; acero; acero en forma de hojas, placas, láminas y bobinas; acero fundido; acero inoxidable; acero laminado; acero para latas; aceros al carbono; aceros en forma de hojas, placas, láminas y rieles; aceros enrollados; acoplamientos [juntas] hechos de metal para tuberías; alambre de aluminio; alambres; alambres de acero; alambres de aleaciones de metales comunes, excepto los fusibles; alambres de cobre no aislados; alambres de hierro; alambres de latón; alambres para atar; alambres para soldar; alcantarillas de metal; aldabas metálicas para puertas; aldabillas metálicas para ventanas; aleación de aluminio; aleaciones de acero; aleaciones de aluminio; aleaciones de estaño plateado; aleaciones de metales comunes; aleaciones de níquel; aleaciones de plomo; aleaciones de titanio; aleaciones para soldadura fuerte; alpaca [metal]; aluminio; aluminio y sus aleaciones; andamios metálicos; angulares metálicos; anillas abiertas de metales comunes para llaves; anillas metálicas para llaves; anillas metálicas; anillos de cobre; anillos metálicos; arandelas metálicas; arcos metálicos; argentán; armaduras de puerta metálicas; armaduras metálicas para concreto; armaduras metálicas para hormigón; armazones de acero para la construcción; armazones de invernadero metálicos; armazones de puerta metálicos; armazones metálicos; armazones metálicos para camas frías; armazones metálicos para conductos; armazones metálicos para

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>conductos de aire comprimido; armazones metálicos para correas; armazones metálicos para la construcción; armazones metálicos para miniinvernaderos; armellas; arneses metálicos para manipular cargas; aros y cadenas de metal para llaves; arquetas de desagüe metálicas para construcción de sistemas de impermeabilización de sótanos; artículos de aluminio o sus aleaciones, semi-acabados, en forma de fundiciones, papel, polvo o extruidos.; artículos de cerrajería metálica; artículos de ferretería metálicos; artículos de níquel o sus aleaciones, semi-acabados, en forma de fundiciones, papel, polvo o extruidos.; artículos de plomo o sus aleaciones, semi-acabados, en forma de fundiciones, papel, polvo o extruidos.; bandas metálicas finas; bandejas metálicas; barras de acero acabadas en frío; barras de acero brillante; barras de acero huecas; barras de acero laminadas en caliente; barras de estaño; barras de metal; barras metálicas; barras metálicas descortezadas; barriles metálicos; barrotes de rejas metálicas; bastidores de puerta metálicos; bastidores de ventana metálicos; baúles metálicos; bidones metálicos; bisagras metálicas; boquillas metálicas; bridas de fijación metálicas para cables y tuberías; bridas metálicas; bronce; cabinas insonorizadas metálicas, transportables; cables metálicos no eléctricos; cables y alambres metálicos no eléctricos; cajas de caudales [metálicas o no metálicas]; cajas de caudales de metal; cajas de caudales electrónicas; cajas de herramientas metálicas, vacías; cajas de metales comunes; cajas de seguridad metálicas; cajas de seguridad metálicas resistentes al fuego; cajas metálicas; cajas metálicas para herramientas; canales de metal para ventilación; canaletas metálicas; canalones metálicos; canastos metálicos; cañerías metálicas; celosías metálicas; cenefas de metal; cerraduras de golpe; cerraduras de muelle; cerraduras metálicas de picaporte; cerraduras metálicas para vehículos; cerraduras metálicas que no sean eléctricas; cerrojos de puerta metálicos; cerrojos metálicos; cestos metálicos; cierres de puerta metálicos no eléctricos; cobre en bruto o semielaborado; codos metálicos para tuberías; cofres de herramientas metálicos, vacíos; cofres metálicos; colectores múltiples metálicos para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>canalizaciones; compuertas metálicas que no sean partes de máquinas; conductos metálicos para instalaciones de aire acondicionado; conductos metálicos para instalaciones de calefacción central; conductos metálicos para instalaciones de ventilación; conductos metálicos para instalaciones de ventilación y aire acondicionado; conectores metálicos para cubiertas y vigas de cubiertas; depósitos metálicos; depósitos metálicos de almacenamiento de gas; devanadoras metálicas no mecánicas para tubos flexibles; ductos y tuberías metálicas para instalaciones de calefacción central; eclisas; encofrados metálicos; encofrados metálicos para concreto; encofrados metálicos para hormigón; encofrados metálicos para pozos de petróleo; estaño; estaño y sus aleaciones; estructuras metálicas para la construcción; ganchos [artículos de ferretería metálicos]; guardacabos para cables; herrajes de puerta; hilos metálicos; juntas giratorias de metal para tubos; latón en bruto o semielaborado; llaves metálicas; manguitos [artículos de ferretería metálicos]; manguitos metálicos para la unión de cables; manguitos metálicos para tubos; manijas de puerta metálicas; materiales de construcción metálicos; materiales de construcción refractarios metálicos; materiales de refuerzo para conductos; materiales de refuerzo para la construcción; molduras metálicas para la construcción; mordazas [artículos de ferretería metálicos]; pasadores [artículos de ferretería]; pasadores metálicos [artículos de cerrajería]; pernos metálicos; puertas metálicas; rieles de acero; rieles metálicos; sujetacables metálicos; tableros de pisos metálicos; tira de cobre; tuberías de acero; tuberías de acero inoxidable; tuberías de agua metálicas; tuberías de aleaciones de cobre; tuberías de aleaciones de níquel; tuberías de conducto metálicas; tuberías de desagüe metálicas; tuberías de ramificación metálicas; tuberías forzadas metálicas; tuberías metálicas; tuberías metálicas incluyendo aquellas de aleaciones de acero y titanio; tuberías metálicas para líquidos y transferencia de gas; tuberías y tubos metálicos; tubos de acero; tubos de canalones metálicos; tubos de chimenea metálicos; tubos de ramificación de metal para tuberías; tubos de ramificación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>metálicos incluyendo los de acero aleado y titanio; tubos metálicos; tubos metálicos incluidos los de aleaciones de acero y titanio; tubos y tuberías de acero; tubos y tuberías metálicas; tuercas metálicas; uniones de metal para tuberías incluyendo aquellas de acero aleado y titanio; válvulas metálicas para tuberías de agua; válvulas metálicas que no sean partes de máquinas; válvulas metálicas que no sean partes de máquinas incluyendo las del acero aleado y titanio. de la clase 6.</p> <p>Que, el solicitante, no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos pedidos consistentes en botellas metálicas para gases comprimidos; cilindros de acero para gases comprimidos; depósitos metálicos para el almacenamiento de gases; depósitos metálicos para el almacenamiento de gases comprimidos, clase 6, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento ABASTEK de ella coincide con el elemento ABASTIC de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido de la letra "I" por "E", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en botellas metálicas para gases comprimidos; cilindros de acero para gases comprimidos; depósitos metálicos para el almacenamiento de gases; depósitos metálicos para el almacenamiento de gases comprimidos, clase 6.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: botellas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>metálicas para gases comprimidos;cilindros de acero para gases comprimidos;depósitos metálicos para el almacenamiento de gases;depósitos metálicos para el almacenamiento de gases comprimidos, clase 6.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: gases industriales;gases industriales para uso en la fabricación;gases industriales para uso en la industria de la soldadura;gases industriales para uso en la producción de metal;gases industriales para uso en la transformación de alimentos;gases para uso industrial;gases protectores para soldar;gases y mezclas de gases para la industria, la ciencia y la investigación;gases y mezclas de gases para la industria, la investigación y la ciencia;gases y mezclas de gases para uso en imagenología médica, clase 1.</p>
1631854	<p>Mauricio Cancino Quezada, en representación de DR. CANCINO LTDA</p> <p>Resolución de suspensión de procedimiento de marca</p>	Denominativa	Dr. Cancino	<p>Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 500512 (Anotación de Cambio de nombre)</p> <p>Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según señala el solicitante en su escrito de contestación se encontraría en proceso de anotación marginal con el objeto de armonizar las razón social del titular del registro base de la observación de fondo con el de la solicitud de autos, y que el artículo 18 bis D de la Ley N°19.039 dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto, resuelvo:</p> <p>Suspéndase la tramitación de la presente solicitud hasta la conclusión del proceso de anotación que afecta al registro base de la observación de fondo.</p> <p>Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo en lo pertinente de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				la solicitud por no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro (s) fundante (s) de la observación de fondo.
1631854	Mauricio Cancino Quezada, en representación de DR. CANCINO LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Dr. Cancino	Téngase por contestada la observación de fondo.
1632149	Alejandra Valenzuela Bravo, en representación de Scrap Insumos SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SCRAP Insumos Hecho en Chile	A lo principal: Estese al mérito de autos. En subsidio: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar, estese al mérito de autos.
1632351	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Jorge Enrique Arellano Cuevas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	A TIEMPO hacemos tus tramites	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1633244	DIEGO JOSÉ BENAVENTE GOMEZ, en representación de Fabiola Valeska Duarte Contreras Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GB PARTNERS INTERNATIONAL BUSINESS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente el poder. No ha lugar al patrocinio, reiterese en la oportunidad correspondiente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente.
1633244	DIEGO JOSÉ BENAVENTE GOMEZ, en representación de Fabiola Valeska Duarte Contreras Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	GB PARTNERS INTERNATIONAL BUSINESS	
1633278	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karen Gloria Fernández Rebolledo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Emma Accesorios	Téngase por contestada la observación de fondo.
1633720	Hans Christoph Von Marttens Soto, en representación de SOCIEDAD HOTELERA Y COMERCIAL CINCO ESTRELLAS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Hotel Germania	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase por acompañados los documentos.
1633915	Francisca Ignacia Burgos Osses, en representación de Selladas SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Selladas Viajes con Sello	No ha lugar por no contener peticiones concretas.
1634055	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUPERLITRO LECHE SAN LECHE ENTERA	A escrito de fecha 04/03/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente poder. Al segundo otrosí: Téngase presente patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1634058	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LECHESAN LECHE DESCREMADA	A escrito de fecha 04/03/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente poder. Al segundo otrosí: Téngase presente patrocinio y poder.
1634059	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LECHESAN LECHE DESCREMADA	A escrito de fecha 04/03/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente poder. Al segundo otrosí: Téngase presente patrocinio y poder.
1634069	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AREQUIPE	A escrito de fecha 04/03/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente poder. Al segundo otrosí: Téngase presente patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.
1634080	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LECHESAN AREQUIPÉ	A escrito de fecha 04/03/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente poder. Al segundo otrosí: Téngase presente patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.
1634083	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LECHESAN AREQUIPÉ	A escrito de fecha 04/03/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente poder. Al segundo otrosí: Téngase presente patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.
1634084	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LECHESAN AREQUIPÉ	A escrito de fecha 04/03/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente poder. Al segundo otrosí: Téngase presente patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.
1634085	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AREQUIPE	A escrito de fecha 04/03/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Al segundo otrosí: Téngase presente patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.
1634093	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LECHESAN AREQUIPÉ	A escrito de fecha 04/03/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente poder. Al segundo otrosí: Téngase presente patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.
1634127	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LECHESAN AREQUIPÉ	A escrito de fecha 04/03/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente poder. Al segundo otrosí: Téngase presente patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.
1634129	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LECHESAN AREQUIPÉ	A escrito de fecha 04/03/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente poder. Al segundo otrosí: Téngase presente patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.
1634130	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LECHESAN LECHE DESLACTOSADA	A escrito de fecha 04/03/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente poder. Al segundo otrosí: Téngase presente patrocinio y poder.
1634136	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LECHESAN AREQUIPÉ	A escrito de fecha 04/03/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente poder. Al segundo otrosí: Téngase presente patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.
1634846	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LECHESAN LECHE SEMI-DESCREMADA	A escrito de fecha 04/03/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente poder. Al segundo otrosí: Téngase presente patrocinio y poder.
1634848	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LECHESAN LECHE SEMI-DESCREMADA	A escrito de fecha 04/03/2026:

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente poder. Al segundo otrosí: Téngase presente patrocinio y poder.
1636262	José Pedro Gamham Poklepovic, en representación de COMERCIALIZADORA VALLE DEL MAULE LTDA Resolución de abandono	Denominativa	Sr. Vildosola	
1637228	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de INVERSIONES Y GASTRONÓMICA DANIEL VIVES DARDEL EIRL Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	SEGRETA	Estese al mérito de autos.
1638581	Jorge Garay Pérez, en representación de Shenzhen Yuanze Electronic Co., Ltd. Resolución de abandono	Mixta	KZ	
1638581	Jorge Garay Pérez, en representación de Shenzhen Yuanze Electronic Co., Ltd. Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	KZ	A escrito de 11 de marzo de 2026: Atendido el estado administrativo de la presente solicitud, no ha lugar por extemporáneo.
1638794	Gabriel Alejandro Rada Giacaman, en representación de Fundación de Beneficiencia Pública, Científica y Educacional Epistemonikos Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Sustainable Knowledge Platform by Epistemonikos	Téngase por desistido el escrito de 7 de noviembre de 2025
1641274	Alejandro Agustín Aguilar Castro, en representación de Inversiones y Asesorías Laguna La Luz Limitada Resolución de desistimiento	Mixta	Mini Rental	COMO SE PIDE, se tiene presente el desistimiento de la presente solicitud.
1641466	Enzo Giancarlo Quintiliani Parra, en representación de Eugenio Francisco Lena Carrasco Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Electrotierr@	Estese al mérito de autos.
1641486	Esteban Ignacio Ramírez Segura, en representación de Abogados Jaures y Compañía Limitada Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	LW Legal Wellness	Vistos, la publicación de fecha 3 de octubre de 2025, y la circunstancia que la referida publicación contiene un error de hecho no sustancial, no habiéndose presentado oposición y sin que se lesionen los derechos de terceros, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 19.039, se resuelve:

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Corrijase de oficio la base de datos de este Instituto, agregando el término "LW" a la marca solicitada antes del conjunto Legal Wellness, de conformidad con la etiqueta acompañada y su descripción.
1641620	Evelyn Soraya Gutiérrez Chávez Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	PATIN CARRERA NEWEN	Vistos, la publicación de fecha 3 de octubre de 2025, y la circunstancia que la denominación de la marca solicitada consiste en la expresión CLUB PATIN CARRERA NEWEN en circunstancias que en la etiqueta solicitada se aprecia la expresión PATIN CARRERA NEWEN, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrijase de oficio la marca solicitada modificando la denominación a PATIN CARRERA NEWEN para que exista la debida correspondencia con la marca contenida en su representación.
1641666	Nicolás Saavedra Vizcaya Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EL H	Téngase presente la cesión de la solicitud, corrija en lo pertinente la base de datos.
1641673	Nicolás Saavedra Vizcaya Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EL H	Téngase presente la cesión de la solicitud, corrija en lo pertinente la base de datos.
1641833	Eugenio Andrés Llanos Clavijo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CobralA	Téngase presente.
1642138	MIÑO GESTION, en representación de AQUA SERVICES COMPANY SPA Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	LOS PINCHEIRA DEL SUR	Vistos, la publicación de fecha 10 de octubre de 2025, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial con fecha 10 de octubre de 2025, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrijase de oficio la marca solicitada a LOS PINCHEIRA DEL SUR, corrigiendo la palabra PINCHEIRAS por PINCHEIRA, para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su etiqueta. Se hace presente que se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica realizada por el solicitante. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.
1642267	Eugenio Andrés Llanos Clavijo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	cobraya	Estese al mérito de autos

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1642745	Ingrid Andrea Vargas Vega, en representación de Aeropro SpA	Mixta	AEROVET	Atendido el certificado de vigencia de poderes acompañado, se completa de oficio la razón social del solicitante.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
1644052	Christian Sebastián Donoso Estrada, en representación de ARCAM SPA	Denominativa	ARCAM	
	Resolución de tener por no presentada			
1654181	Nicol Dennise Flores Ramírez, en representación de Manantial Spa	Denominativa	MANANTIAL SPA	Al escrito de fecha 17/02/2026: Téngase por cumplido lo ordenado, se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañado.
	Forma - Res. Favorable Escrito			
1654196	Carlos Andrés Céspedes Vargas	Denominativa	Simón Moné	Al escrito de fecha 09/01/2026: Téngase por cumplido lo ordenado, se tiene por acompañada declaración jurada simple en forma.
	Forma - Res. Favorable Escrito			
1654228	SARGENT & KRAHN, en representación de BEBIDAS BOLIVIANAS BBO S.A.	Denominativa	MALTA REAL	Al escrito de fecha 21/01/2026: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 08/01/2026, Al Otrosí: Téngase presente números de custodia de poderes.
	Forma - Res. Favorable Escrito			
1654248	Carol Marlene Urrea Carmona, en representación de Neuro.to Spa	Mixta	NEURO T.O	Al escrito de fecha 18/02/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 16/02/2026, se tiene por acreditada la representación en virtud del certificado de vigencia de poderes acompañado
	Forma - Res. Favorable Escrito			
1654258	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Emerson Antonio Almendras Benítez	Mixta	CashVille BRANDED	Al escrito de fecha 10/03/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 30/01/2026, se tiene por corregida denominación en el sentido señalado.
	Forma - Res. Favorable Escrito			
1654269	Sebastián Ignacio Ramírez Hernández, en representación de Investi Spa	Mixta	Investi	Al escrito de fecha 16/02/2026: Téngase por cumplido lo ordenado, se tiene por acreditada la representación en virtud del certificado de vigencia de poderes acompañado
	Forma - Res. Favorable Escrito			
1656651	Joaquín Andrés González Cortés, en representación de Víctor Manuel Lafuente Norambuena, Joaquín Andrés González Cortés, Marcos Antonio Cortés Cortés, Sebastián Alejandro Portilla Rodríguez, Cristián Mauricio Valencia Gómez, Víctor Grinaldo Olivares Villalobos y Kevin Antonio Ramírez Pastén	Mixta	Rancheros de Chile	Estese al mérito de autos, en particular a lo certificado por la Conservadora de Marcas con fecha 16/3/2026. Esto es que el DO informó al INAPI que el día 13-03-2026 a las 02:47 que la solicitud fue pagada el día 26-02-2026 a las 22:47. Adicionalmente, y por el mismo método, el día 13-03-2026 a las 08:15 nos informan que la solicitud fue publicada el día 13-03-2026.
	Forma - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Con estos antecedentes, enviados con posterioridad, quedaría evidenciado que el solicitante requirió y pagó la publicación dentro de plazo.
1662394	Viviana Romina Castillo Zambrano Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ESPACIO UMBRAL	Al escrito de fecha 17/03/2026: Téngase por cumplido lo ordenado, téngase por aclarada la dirección del solicitante y por actualizada la base de datos.
991864131	AR Consulting SpA, en representación de LAMP, S.A.U. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CIRCULIGHT	A lo principal: téngase presente, la representación, actualícese base de datos; al otrosí: estese a lo resuelto.
991866310	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de Circana, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COMPLEXITY INTO CLARITY	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: estese a lo resuelto.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
496637	853066	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MOULIN ROUGE	Acompañe nuevo documento fundante que dé cuenta de la transferencia entre MOULIN ROUGE y BAL DU MOULIN ROUGE.
496642	870708	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MOULIN ROUGE	Acompañe nuevo documento fundante que dé cuenta de la transferencia entre MOULIN ROUGE y BAL DU MOULIN ROUGE.
496635	892175	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MOULIN ROUGE	Acompañe nuevo documento fundante que dé cuenta de la transferencia entre MOULIN ROUGE y BAL DU MOULIN ROUGE.
499443	1197278	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHOCKING	En descripción de productos de Clase 03 , modifique "perfumería" como "artículos de perfumería".
499442	1197284	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CITY SMART	En descripción de productos de Clase 03, en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
499432	1199594	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LACTIUM	Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas", agregando, "en bruto y sin procesar" e indique que se trata de "granos [cereales]".
499449	1199595	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BBX	Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
499430	1199599	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SYTRINOL	Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)".
499435	1199604	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HELTY	Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
499440	1199606	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BBX	Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
499438	1205574	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIESEL ULTRA	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases y " (no comprendidas en otras clases)".
496590	1209935	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LMA SUPREME	Rectifique domicilio del titular, por cuanto según registro corresponde a Bermudas, toda vez que en el documento acompañado figura ser en Irlanda. De ser pertinente, rectifique en el registro y una vez hecho esto, presente cumplimiento en la anotación, informando que la modificación en el registro ya se realizó.
499428	1215155	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CACHAMATE	En descripción de productos de Clase 30 , modifique "confitería" por "productos de confitería" y "polvos para esponjar" por "polvos de hornear".
499427	1217776	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CMA CGM	Se rectifica representante según poder acompañado. En la descripción de servicios, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
496667	823887	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FREEPORT	
496668	829502	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FREEPORT	
496742	845274	Clarke Modet Y C Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GIGASPEED	
496741	867734	Clarke Modet Y C Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COMMSCOPE	
496740	876433	Clarke Modet Y C Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LAZRSPEED	
496739	1165186	Clarke Modet Y C Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SYSTIMAX	
496648	1197240	Díaz Donoso y Cia SpA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SMARTCOOL IKA	
499431	1199596	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COROMEGA	Se rectifica representante según poder acompañado.
499448	1199597	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COROMEGA	Se rectifica representante según poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
499447	1199598	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COROMEGA	Se rectifica representante según poder acompañado.
499437	1199601	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	K+ALAM	Se rectifica representante según poder acompañado.
499444	1199602	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	K+ALAM	Se rectifica representante según poder acompañado.
499436	1199603	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	K+ALAM	Se rectifica representante según poder acompañado.
499441	1199605	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HELTY	Se rectifica representante según poder acompañado.
499434	1199647	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HELTY EXPERTOS EN SALUD NATURAL	Se rectifica representante según poder acompañado.
499446	1200909	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YOGOPAK	
499424	1202196	Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PYRAN	
496669	1203019	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FREEPORT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
499445	1206923	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BECKMAN COULTER	Se rectifica representante según poder acompañado.
499439	1209469	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
499433	1210558	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RADICALOX	Se rectifica representante según poder acompañado.
499425	1210648	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TORAY	
499429	1215156	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CACHAMATE	
496674	1269666	Fernando Andrés Araya Jasma, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Roberto Henríquez	
496748	1285116	Clarke Modet Y C Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COMMSCOPE	
496746	1295230	Clarke Modet Y C Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	IMVISION	
496747	1299516	Clarke Modet Y C Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
496745	1327568	Clarke Modet Y C Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COMMSCOPE	
496744	1350711	Clarke Modet Y C Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	QWIK	
492780	1448104	Creta SpA Anotación de Transferencia total	MIAGUITTA	A la presentación de fecha 18 de febrero de 2026: Por cumplida observación. Se rectifica el nombre del solicitante.
494745	1473881	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	StarCharge	
494741	1473882	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	StarCharge	
494752	1473883	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	StarCharge	
494740	1473884	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	StarCharge	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
497422	1209935	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de	LMA SUPREME	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 496590 (Anotación de Transferencia total)

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1577767	<p>1577767: SCHOOL OF ROCK, LLC - Universidad Católica de la Santísima Concepción</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	Universidad del Rock	<p>Resolviendo escrito de fecha 03-10-2025: Como se pide.</p> <p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante el creador de las marcas "SCHOOL OF ROCK, SCHOOL OF ROCK ONLINE, SCHOOL OF ROCK METHOD y SCHOOL OF ROCK COLLECTION" para distinguir los servicios pedidos de la clase 41. u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de las marcas "SCHOOL OF ROCK, SCHOOL OF ROCK ONLINE, SCHOOL OF ROCK METHOD y SCHOOL OF ROCK COLLECTION", para distinguir los servicios pedidos de la clase 41 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado las marcas "SCHOOL OF ROCK, SCHOOL OF ROCK ONLINE, SCHOOL OF ROCK METHOD y SCHOOL OF ROCK COLLECTION", en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 41, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. <p>Resolviendo escrito de fecha 11-03-2026: Estese a lo resuelto precedentemente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1591683	<p>1591683 - MONSTER ENERGY COMPANY - José Ignacio Saavedra Milla.</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	MONSTERA	<p>Resolviendo escrito de fecha 03-10-2025: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosi: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante el creador de las marcas "MONSTER®, MONSTER MEAL DEAL® y MONSTER ENERGY®", para distinguir los servicios pedidos de la clase 43. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de las marcas "MONSTER®, MONSTER MEAL DEAL® y MONSTER ENERGY®", para distinguir los servicios pedidos de la clase 43, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado las marcas "MONSTER®, MONSTER MEAL DEAL® y MONSTER ENERGY®", en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 43. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos o demanda los servicios que ampara dicho signo. 5.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 6.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1606121	1606121 - ABBOTT LABORATORIES - Grupo Embotellador ATIC, S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	DILYTE	Resolviendo escrito de fecha 06/10/2025: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca PEDIALYTE para distinguir los productos pedidos de la clase 32. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca PEDIALYTE, para distinguir los productos pedidos de la clase 32, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca PEDIALYTE, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 32. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1606186	1606186 - HERSIL S.A.C. LABORATORIOS INDUSTRIALES FARMACEUTICOS - Tomás Alejandro González Vilugrón Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	PROSTACIL	Resolviendo escrito de fecha 06/10/2025: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1607176	1607176 - Miguel Angel Carcuro Moncada - LOA CHILE SPA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	LOA ENTRENUBES	Resolviendo escrito de fecha 28-01-2025: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: - Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1607339	1607339 - INMACULADA GUADALUPE Y AMIGOS S.A.S - Gustavo Ignacio Castro Rivera, Andres Isaac Sandoval Garcia. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	ANDRÉS CDR	Resolviendo escrito de fecha 14-10-2025: Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca ANDRÉS CARNE DE RES para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca ANDRÉS CARNE DE RES, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca ANDRÉS CARNE DE RES., en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1610404	1610404: SOCIEDAD HIPODROMO CHILE S.A. - Oscar Benjamín Andrés Pino Rodríguez Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Delasexta	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 06/10/2025: Como se pide, 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada
1610687	1610687: GEOINNOVA CONSULTORES SPA - Raúl Andrés Nova Baza Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	GeoNova	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 06/10/2025: Como se pide, 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1614534	1614534: Admar International Inc. - Sebastián Ignacio Navarrete Figueroa	nube.	Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía Resolviendo escrito de fecha 03-10-2025:

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>Como se pide.</p> <p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.-Efectividad que el demandante el creador de la marca NUBY para distinguir los productos pedidos de la clase 03. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca NUBY, para distinguir los productos pedidos de la clase 03, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca NUBY, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 03. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1549984	1549984: MANUEL ANGULO JAIME - René Arturo Quiroz Mora Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Club Deportivo Gladiadores Strongman	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1595081	1595081 - SIENA INMOBILIARIA S.A. - Gonzalo Andrés Heresi Salvador. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SIENA	Resolviendo escrito de fecha 03-10-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1595097	1595097 - SIENA INMOBILIARIA S.A. - Gonzalo Andrés Heresi Salvador. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CASA SIENA	Resolviendo escrito de fecha 03-10-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1600014	1600014: MARTIN FRIAS FERNANDEZ - SENSORIAL DIDÁCTICOS LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SENSORIAL DIDÁCTICOS SDL	Resolviendo escrito de fecha 06/10/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1604525	1604525 - CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION A.G. - Douglas Jesus Canache Navas Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	EDIFIKA	Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía Resolviendo escrito de fecha 03-10-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1605332	1605332: DIP N DIP INC - Misael Antonio Navarrete Guzmán Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	DIPIT	Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía Resolviendo escrito de fecha 03-10-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1605334	1605334: DIP N DIP INC. - Misael Antonio Navarrete Guzmán Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	DIPIT	Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía Resolviendo escrito de fecha 03-10-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1606276	1606276 - TOSKANI, S.L - Treeco Chile SPA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	TASCANI	Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía Resolviendo escrito de fecha 03-10-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1607750	1607750 - NIBSA S.A. - Bioproc SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Aqura	Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía Resolviendo escrito de fecha 03-10-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1615104	1615104 -DEOLEO GLOBAL, S.A.U. - FOOD RETAIL CHILE SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	DELIOLEO	Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía Resolviendo escrito de fecha 03-10-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
991355038	991355038: CROWN JAPAN CORPORATION - Euro Games Technology Ltd. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	SHINING CROWN	Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía Resolviendo escrito de fecha 03-10-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
991649393	991649393: CROWN JAPAN CORPORATION. - Euro Games Technology Ltd. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	CROWN	Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía Resolviendo escrito de fecha 03-10-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
991821304	991821304: CROWN JAPAN CORPORATION - Euro Games Technology Ltd. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Burning Crown	Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía Resolviendo escrito de fecha 03-10-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1563172	1563172 - NBC UNIVERSAL MEDIA LLC - Sociedad Comercial Ibañez Muñoz Ltda.	HIELOS CHILI WILLI	Fallo de rechazo
1575637	1575637 - CENCOSUD S.A. - VERIPAG SISTEMAS DE PAGAMENTOS LTDA.	CYCLOPAY	Fallo de aceptación a registro
1575657	1575657 - WEILER ABRASIVES D.O.O - Sebastián Alejandro Fraser González	METALYNX	Fallo de rechazo
1575895	1575895 - FABRICA DE CONFECCIONES SCHUPPER S.A.C. PAIS CHILE - Gonzalo Eduardo Guiloff Charney.	ISIMO	Fallo de rechazo
1594505	1594505: ANDERS PRODUCCIONES, S.L.- ASSOCIATED UNIVERSITIES, INC. (AUI)	ALMA	Fallo de aceptación parcial a registro
1594884	1594884 - ILOP S.A. - Lápiz y Papel SpA.	LÁPIZ PAPEL TIJERA	Fallo de rechazo
1594897	1594897 - CLUB PALESTINO - Nicolás Jorge Manzur Chahuán.	Museo Árabe Palestino	Fallo de rechazo
1594912	1594912 - LA VINOTECA LIMITADA - Vinoteca y Emporio El Maitén.	Vinoteca & Emporio Maitén	Fallo de aceptación parcial a registro
1594919	1594919 - IFIT INC - Openlogic SpA.	LFIT	Fallo de aceptación a registro
1594979	1594979 - FUNDACIÓN EDUCACIONAL NIDO DE ÁGUILAS - Nido Alto SpA.	Nido Alto	Fallo de rechazo
1594998	1594998 - MERCADO AMERICANO LTDA. - Héctor Antonio Cartagena Pizarro.	Ruta Nostalgia	Fallo de aceptación a registro
1595021	1595021 - TELEMERCADOS EUROPA S.A. - Luis Alberto González González	EUROPA	Fallo de rechazo
1595107	1595107 - Luis Ronnie Agustín Chadwick Vergara - IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES ALIMENTOS SAN CLEMENTE SPA.	SAN CLEMENTE ELABORADORA Y ENVASADORA	Fallo de rechazo
1595116	1595116 - SIGDO KOPPERS S.A. - Laura Belén Barrios Valenzuela	Club Skholé	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1595193	1595193 - MASTERCARD INTERNATIONAL INCORPORATED - MASTER CREDIT SOLUTIONS SPA	MASTER CREDIT SOLUTION	Fallo de rechazo
1595249	1595249 - ENJOY GESTION LIMITADA - Víctor Hugo Riquelme Rivera	joy club	Fallo de aceptación a registro
1595317	1595317 - CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - Juan Manuel Elmes Gómez	SAN JUAN	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1578159	1578159: SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A. (También como SQM S.A. o SOQUIMICH S.A.) - Sergio Eugenio Cáceres Ponce	Grupo SCM	Certificación de decisión en firme por no recurso



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1579447	1579447: BURSON COHN & WOLFE CHILE SPA - Qi Shen Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BURSON	<p>Al escrito de fecha 24/11/2025: A lo principal, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la sentencia de fecha 21 de noviembre de 2025 el hecho que esta última contiene manifiestos errores de hecho, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 182 del Código de Procedimiento Civil; Resuelvo Ha lugar a la rectificación solicitada, modifíquese la aludida sentencia según se indica a continuación: i.- Sustitúyase el párrafo 7 por el siguiente: Que el demandante alegó ser titular de la marca BURSON COHN & WOLFE, denominativa, registro N° 1142833, que distingue publicidad y relaciones públicas de la clase 35, el cual no se encuentra actualmente vigente al haber caducado su plazo de vigencia al no haber sido renovado de conformidad con el artículo 24 de la Ley N° 19.039, por lo que habrá de ser rechazada la demanda de oposición fundada en la letra h) del artículo 20 de la Ley 19.039. ii.- Sustitúyase el párrafo 8 por el siguiente: Que, tratándose del registro N° 1342132 y para analizar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, deberán considerarse los factores pertinentes considerarse los factores pertinentes relativos a la comparación de servicios, que incluyen, la naturaleza y finalidad de los servicios, sus canales de distribución, si entran en competencia entre sí o si son complementarios unos de otros. ii.- Sustitúyase el párrafo 12 por el siguiente: 12.- Que, en la especie al efectuar la comparación gráfica y fonética entre el signo solicitado y la marca invocada por el actor se aprecia que éstos poseen similitudes gráficas y fonéticas determinantes que las hacen fácilmente confundibles. En efecto ambos signos coinciden en el elemento BURSON, sin que la sustracción del segmento COHN & WOLFE en la marca pedida, permitan dotar a esta última de una identidad y fisonomía propia de conjunto, según se observa a continuación: Y sustitúyase en los párrafos siguientes en todos los que aparece el registro N° 1142833 por 1342134. En lo no modificado rija íntegramente la sentencia de fecha 21 de noviembre de 2025</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1595081	1595081 - SIENA INMOBILIARIA S.A. - Gonzalo Andrés Heresi Salvador.	SIENA	Resolviendo escrito de fecha 10-03-2026: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1595097	1595097 - SIENA INMOBILIARIA S.A. - Gonzalo Andrés Heresi Salvador.	CASA SIENA	Resolviendo escrito de fecha 10-03-2026: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1600562	1600562 - BANCO DE CHILE - MINE SERVICE SPA	MINEPASS	Resolviendo escrito de fecha 20-05-2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Resolviendo escrito de fecha 03-10-2025: Estese a lo resuelto precedentemente.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1606121	1606121 - ABBOTT LABORATORIES - Grupo Embotellador ATIC, S.A.	DILYTE	Resolviendo escrito de fecha 16/03/2026: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1606186	1606186 - HERSIL S.A.C. LABORATORIOS INDUSTRIALES FARMACEUTICOS - Tomás Alejandro González Vilugrón	PROSTACIL	Resolviendo escrito de fecha 13/03/2026: Estese a lo resuelto precedentemente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1607176	1607176 - Miguel Angel Carcuro Moncada - LOA CHILE SPA.	LOA ENTRENUBES	Resolviendo escrito de fecha 02-10-2025: No ha lugar, por ahora.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1607339	1607339 - INMACULADA GUADALUPE Y AMIGOS S.A.S - Gustavo Ignacio Castro Rivera, Andres Isaac Sandoval Garcia.	ANDRÉS CDR	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1608603	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ALTER INVESTIGACIÓN Y ESTRATEGIA	Resolviendo escrito de fecha 13/03/2025: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1616598	1616598: CONSTRUMART S.A. - Javier Enrique Díaz Chia Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SIMASTER M	Resolviendo escrito de fecha 06/10/2025: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 2° otrosí: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don RODRIGO ANDRÉS MERCADO MARTÍNEZ, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de no tener por efectuada la delegación.
1616598	1616598: CONSTRUMART S.A. - Javier Enrique Díaz Chia Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SIMASTER M	Resolviendo escrito de fecha 12/01/2026: Estese a lo resuelto con esta fecha.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1304814	1311847	116-2024 INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. - Ffauf Italia SpA Resolución de recibe causa a prueba	PASTAZARA ITALIA	Resolviendo escrito de fecha 09/12/2025: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el demandante, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura amparada por el registro que se impugna guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que amparan los registros del demandante, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que distingue este mismo. 4.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión ZARA, en relación a los productos de la clase 30 que ampara el registro cuya nulidad se demanda, u otros relacionados.
1550904	1415415	76-2025: DINAMIS SPA - ANGELA DANIELA CONTRERAS ALARCON Resolución de recibe causa a prueba	DINAMIS Integrated Logistics	Resolviendo escrito de fecha 15/12/2025: Como se pide, 1.- Efectividad que la vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que distingue este mismo. 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión DINAMIS INTEGRATED LOGISTICS, en relación a los servicios de la clase 37 y 39 que ampara el registro cuya nulidad se demanda, u otros relacionados. 3.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1293911	1289986	79-2025 KAREN SOFÍA PEZO REYES - Karina Isabel Romero Gatica Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	Teraideas	Resolviendo escrito de fecha 11/12/2025: Estese al mérito de autos.
1293911	1289986	79-2025 KAREN SOFÍA PEZO REYES - Karina Isabel Romero Gatica Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Teraideas	Resolviendo escrito de fecha 28/01/2026 folio12210: A sus antecedentes.
1293911	1289986	79-2025 KAREN SOFÍA PEZO REYES - Karina Isabel Romero Gatica Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Teraideas	Resolviendo escrito de fecha 28/01/2026 folio12212: A sus antecedentes.
1293911	1289986	79-2025 KAREN SOFÍA PEZO REYES - Karina Isabel Romero Gatica Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Teraideas	Resolviendo escrito de fecha 28/01/2026 folio12213: A sus antecedentes.
1549925	1459384	Demanda de nulidad 104/2025 - ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION- n RODRIGO SAMMUT LINARES Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	OLEVIA	Resolviendo escrito de fecha 05/12/2025 folio 153953: A sus antecedentes.
1549925	1459384	Demanda de nulidad 104/2025 - ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION- n RODRIGO SAMMUT LINARES Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	OLEVIA	Resolviendo escrito de fecha 11/12/2025: A sus antecedentes.
1549925	1459384	Demanda de nulidad 104/2025 - ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION- n RODRIGO SAMMUT LINARES Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	OLEVIA	Resolviendo escrito de fecha 05/12/2025 folio 151438: A sus antecedentes.
1552577	1422859	107-2025: TOEI ANIMATION CO., LTD. - Sociedad Comercial Erres Limitada Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Los caballeros del Copete	Resolviendo escrito de fecha 05/12/2025 folio 151449: A sus antecedentes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1552577	1422859	107-2025: TOEI ANIMATION CO., LTD. - Sociedad Comercial Erres Limitada Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Los caballeros del Copete	Resolviendo escrito de fecha 11/12/2025: A sus antecedentes.
1606375	1464438	Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas	BIOECOS	Resolviendo escrito de fecha 05/12/2025: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña FRANCISCO VERGARA LETELIER, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por constituido patrocinio y poder.
1606377	1464439	Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas	BIOECOS	Resolviendo escrito de fecha 05/12/2025: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don FRANCISCO VERGARA LETELIER, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2026

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada